MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN (ZBEDEP) DE LA CIUDAD DE MADRID, ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE 31 DE JULIO DE 2025 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 184 de 4 de agosto de 2025).

Doc 1. I.D.Q

ALEGACIÓN Solicita la revisión del régimen aplicable a la **ZBEDEP Plaza Elíptica**, alegando haber sido sancionado en 22 ocasiones sin una notificación clara ni oportuna, lo que generó confusión y desplazamientos reiterados por la zona. Denuncia una gestión deficiente de las notificaciones, un posible exceso competencial del Ayuntamiento en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a la A-42. La medida ha provocado más kilómetros recorridos y emisiones, cuestionando así su eficacia ambiental. Además, señala un trato desigual respecto a otras vías de acceso a Madrid, invocando los principios de seguridad jurídica, igualdad y proporcionalidad, y solicita medidas correctoras y un régimen transitorio más claro y homogéneo. Vulneración del art.14 de la Constitución española.

RESPUESTA: Este proyecto tiene por objeto la actualización de las restricciones y prohibiciones de acceso a la ZBEDEP Plaza Elíptica recogidas en el artículo 24 de la OMS. Las restricciones circulatorias se imponen atendiendo a las razones imperiosas de interés general de protección de la salud humana, del medio ambiente urbano y de ordenación de un espacio público siempre limitado y que se encuentra sujeto a extraordinariamente intensas y heterogéneas demandas de uso.
Plaza Elíptica es la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los mayores problemas de contaminación ambiental de toda la ciudad, y que a día de hoy sigue encontrándose en valores medios de NO_2 más elevados. Las medidas normativas para lograr el efectivo cumplimiento de los valores límite de NO_2 exigidos por la Directiva 2005/50 se lograron mediante la Ordenanza 10/2021 con la regulación de las ZBE, entre ellas la de Plaza Elíptica. La regulación de las ZBEDEP Plaza Elíptica permite avanzar hacia el cumplimiento de los valores límites fijados por la Directiva (UE) 2024/2881. Dado que la valoración medioambiental de las restricciones es muy po*sitiva*, la modificación persigue profundizar en las restricciones a la circulación de los vehículos más contaminantes, en concreto los de clasificación ambiental "A", permitiéndose únicamente la circulación de los vehículos sin distintivo ambiental destinados al traslado de las personas titulares de tarjetas de estacionamiento de movilidad reducida y de los vehículos que hayan obtenido la condición de históricos conforme a lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos. Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para limitar la circulación de vehículos contaminantes están dirigida al interés público, y a tal objetivo se encamina su acción, tanto con la aprobación inicial del proyecto sobre el que se efectúan las alegaciones, que no tiene carácter normativo, como en el proceso de modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, modificada por Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre.
Las cuestiones alegadas referentes a las notificaciones en el procedimiento sancionador son ajenas al proyecto planteado.

En relación con las alegaciones presentadas sobre la **autovía A-42**, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el aparatado correspondiente al ámbito geográfico de la ZBEDEP Plaza Elíptica incluye el tramo de la autovía A-42 comprendido en su ámbito. Este sector, como consecuencia de la ordenación actual del tráfico, conduce necesariamente al interior de la ZBEDEP, lo que implica que los vehículos no autorizados no pueden acceder ni circular en su interior. La actuación en este tramo se realiza en el

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

marco del acuerdo de delimitación territorial entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Madrid en materia de vigilancia, regulación, gestión y control del tráfico, conforme al documento *Límites de demarcación entre la Guardia Civil- Policía Municipal de Madrid,* de fecha 12 de abril de 2007**.**

No queda suficientemente justificada la supuesta vulneración que se dice advertir respecto al **artículo 14 de la Constitución Española**. Se indica al respecto que tal precepto proscribe aquellas vulneraciones que traigan causa específica de discriminaciones de carácter personal o social, como son el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, la opinión o cualesquiera otras que pudieran tener por fundamentos condiciones o circunstancias personales o sociales. Es evidente que la atención a este esencial principio no implica que las situaciones que tengan carácter esencialmente diverso se traten de manera distinta, siempre y cuando no tengan por fundamento estas especificidades una vocación discriminatoria basada en los aspectos mencionados. Una consideración en otro sentido impediría el tratamiento administrativo diferenciado de situaciones de hecho diversas e impediría la aplicación, ya no de este régimen en particular, sino de todo el acervo jurídico. Las especificidades planteadas en el Proyecto tienen su fundamento en las situaciones de hecho consideradas y nunca en condiciones personales o sociales de los ciudadanos afectados.

Por similares razones, tampoco se considera conculcado el **principio de seguridad jurídica**, pues todas las medidas adoptadas lo son cumpliendo las previsiones legales al efecto, evitando la arbitrariedad y garantizando la correcta, completa y continua información de los ciudadanos respecto a las mismas. La propia evacuación del presente trámite y el hecho de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda presentar alegaciones, manifiesta que el Ayuntamiento respeta y acata los procedimientos legales oportunos, y considera prioritaria la correcta información de los ciudadanos y la debida atención a sus observaciones.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA**

Doc2. APROSER

ALEGACIÓN: Solicita modificación de los artículos 23.3 e) 14º y 24.3 del Proyecto sometido a información pública, en atención al interés específico de APROSER en el régimen aplicable a las empresas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada, que se consideran directamente afectadas por las medidas contempladas en dicho Proyecto. La actividad de las empresas de seguridad privada guarda relación con las funciones de las autoridades responsables de la seguridad ciudadana, dentro del marco general de la "seguridad pública" mencionado en la normativa aplicable. Solicita flexibilización del uso de vehículos de categoría ambiental B.

RESPUESTA: El objetivo del Proyecto es modificar las ZBEDEP de la ciudad de Madrid —Distrito Centro y Plaza Elíptica— con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire Este proyecto tiene como finalidad revisar las restricciones y prohibiciones de acceso a las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, recogidas en los artículos 23 y 24 de la OMS. Dichas restricciones se justifican por razones imperiosas de interés general, orientadas a la protección de la salud humana y del medio ambiente urbano, así como por la necesidad de ordenar un espacio público limitado, especialmente en el centro de la ciudad, donde convergen demandas de uso especialmente intensas y diversas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, reconoce que los servicios de seguridad privada forman parte del núcleo esencial de la competencia estatal en materia de seguridad pública, lo que justifica la intervención administrativa sobre estas actividades. Pero esta intervención no implica equiparar a las empresas privadas con los entes públicos, sino establecer controles para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y permitir el acceso de la autoridad pública a información relevante para la seguridad.

La flexibilización solicitada en relación con el uso de vehículos de categoría ambiental B, es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que ello, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA**

Doc3. I.A.A (GRUPO MUNICIPAL VOX)

ALEGACIÓN. Se cuestiona que el Proyecto de Delimitación de la ZBEDEP se utilice como instrumento normativo sin seguir los trámites legales exigidos, como el análisis de impacto normativo (MAIN), y sin ajustarse a las Directrices para la elaboración de un análisis de viabilidad aprobado por Acuerdo de JG de 25/2/2016. Se alega que el Proyecto anticipa conclusiones sin los informes previos necesarios y que su publicación en la sección de proyectos normativos confirma su carácter regulador. Además, se advierte que el título competencial invocado (Ley 22/2006) no es adecuado para este tipo de medidas. El Proyecto genera confusión jurídica, incurre en fraude de ley y podría constituir una desviación de poder, al atribuir a la Junta de Gobierno funciones que corresponderían al Pleno. Ignora la sentencia del TSJM de 17/09/2024, aún pendiente de ejecución, y que no puede modificarse una norma parcialmente anulada sin un nuevo procedimiento normativo. Indica que, aunque el recurso de casación fuera estimado, no podría llevarse a cabo la revisión mediante Acuerdo de la JG, sino por un proyecto normativo aprobado por el Pleno. La publicación del Proyecto se ha producido en la sección *"alegaciones a proyectos normativos"*, lo cual interpretan como prueba del verdadero carácter del Proyecto y de que no está funcionando como una verdadera herramienta de planificación. Manifiestan acuerdo con que se facilite el alta y la modificación del vehículo asociado a la Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (TEMPR), pero consideran que para mejorar la gestión no es precisa una modificación normativa. Menciona carencias específicas en el Proyecto como la referida a las matrículas históricas. Vulneración del **principio de transición justa.**

RESPUESTA. En relación con lo alegado referente a que no se ha respetado el procedimiento para la aprobación del instrumento normativo que regule las ZBEDEP, cabe señalar que efectivamente las zonas de bajas emisiones deben regularse a través de un instrumento normativo, y la forma que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece para que las Entidades Locales puedan adoptar normas de carácter reglamentario, es a través de **ordenanzas.** El carácter imprescindible de la existencia de una **ordenanza** que regule las características y las circunstancias precisas para establecer las limitaciones y obligaciones que se llevan a cabo con la puesta en funcionamiento de la ZBE, está sustentado en el **artículo 2.3** del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que dispone que las ZBEs serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. Así lo corrobora, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

marzo de 2023. No obstante, existen varios **aspectos formales y procedimentales** en relación con la aprobación de las ordenanzas municipales reguladoras de las ZBEs que **determinan su validez y aplicabilidad**, como es la aprobación con carácter previo del **proyecto de ZBE que s**e encuentra regulado en arts. 10.1 y ss del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs, con el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A**. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de modificación parcial de las ZBEDEP. Por tanto, el Proyecto precede la modificación de la OMS que se pretende realizar, no tiene vis normativa y no condiciona las fases y trámites preceptivos que la posterior modificación de la OMS pueda requerir. También se ha acordado, de acuerdo con el art. 11 del citado Real Decreto, someter el Proyecto a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La alusión a la Sentencia de 17/09/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) debe necesariamente ponerse en relación con el hecho de que, como se indica en el escrito de alegaciones, dicha resolución no ha adquirido firmeza. Además, el TSJM ha denegado expresamente la ejecución provisional de la sentencia, por lo que no existe impedimento alguno para que los procesos municipales y la ejecución de la Ordenanza de Movilidad Sostenible previamente citada continúen desarrollándose con normalidad. Se pretende ejecutar la sentencia cuando el TSJ ha rechazado expresamente la ejecución forzosa, lo que supone una superposición al criterio del órgano judicial y una vulneración del derecho del Ayuntamiento a recurrir una resolución que considera contraria a derecho. Asimismo, no resulta procedente el argumento relativo a una eventual estimación del recurso de casación, ya que este se vincula a una interpretación normativa del Proyecto que ha sido expresamente descartada.
Respecto a la alegación sobre la **naturaleza normativa del proyecto**, cabe añadir que esta no depende del lugar donde se publique (por ejemplo, en una sección de alegaciones a proyectos normativos), sino de su contenido intrínseco y del marco legal que lo regula. En este caso, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, establece la regulación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y forma parte del desarrollo normativo previsto en la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética. El propio real decreto establece en su Capítulo III un procedimiento de información pública y participación, lo que implica que los proyectos relacionados con ZBE deben someterse a consulta pública, permitiendo alegaciones. Esto refuerza la idea de que, aunque se publique en una sección de alegaciones, **su naturaleza de instrumento de planificación y no normativa está determinada por su contenido y por el marco legal que lo ampara**, no por el canal de publicación. Es cierto que, por una mera cuestión de simplificación administrativa, este proyecto de naturaleza programática y no normativa (como otros planes, estrategias, programas o directrices que se someten a alegaciones) se publican en una única sección de "alegaciones a proyectos normativos", tengan o no tengan naturaleza normativa, lo cual, si bien no es causa de irregularidad invalidante alguna, sí puede producir cierta confusión. Por ello, **se da traslado a las unidades administrativas responsables para que, a futuro, adopten las medidas necesarias para evitar tal confusión en la publicidad materia de los trámites de alegaciones.**

Por lo que se refiere a la manifestación de acuerdo con que se **facilite el alta y la modificación del vehículo asociado a la Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (TEMPR)**, cabe señalar que este Proyecto permitirá mejorar la gestión del sistema municipal de la TEPMR, facilitando tanto el alta como la modificación del vehículo asociado por parte de sus titulares, en lo que respecta a los accesos a las ZBEDEPs, **por lo que procede estimar lo alegado en este sentido**. Respecto a **la innecesaridad de una mejora normativa para la mejora de la gestión de la TEPMR**, cabe señalar que los criterios de gestión de los permisos de acceso y circulación de vehículos en la ZBEDEP están recogidos en el Anexo III de la vigente OMS. Por tanto, cualquier modificación de dichos criterios de gestión requiere la modificación del citado Anexo III, lo cual no constituye el objeto del Proyecto aprobado inicialmente. Se reitera que la aprobación de este Proyecto precede a la modificación de la OMS, no tiene vis normativa y no condiciona las fases ni los trámites preceptivos que la posterior modificación de la OMS requiera.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En relación con lo alegado sobre las **matrículas históricas**, cabe señalar que, dado que la valoración medioambiental de las restricciones es muy po*sitiva*, la modificación persigue profundizar en las restricciones a la circulación de los vehículos más contaminantes, en concreto los de clasificación ambiental "A", permitiéndose la circulación de los vehículos que hayan obtenido la condición de históricos conforme a lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos. *El Proyecto aprobado inicialmente recoge expresamente esta excepción circulatoria en la propuesta de redacción de los arts. 23 y 24 de la OMS para la ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica respectivamente. La primera indica expresamente:*
15.º Los vehículos y motocicletas que tengan reconocidas la condición de históricos por la DGT, si bien los vehículos históricos de menos de cincuenta años solo podrán estacionar en un aparcamiento de uso público o privado o reserva de estacionamiento de la ZBEDEP Distrito Centro, salvo que dispongan de alguno de las autorizaciones de circulación reguladas en este artículo. Se permitirá el aparcamiento en superficie a los vehículos de más de cincuenta años, así como las motocicletas que tengan la condición de históricas.
En relación con la ZBEDEP Plaza Elíptica, se excepcionan de la prohibición general de circulación de los vehículos con clasificación ambiental A, entre otros:
b) Y los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme al Reglamento de Vehículos Históricos.

Respecto a la vulneración alegada del **principio de transición justa**, su aplicación está complementada por parte del Ayuntamiento de Madrid con medidas de apoyo social, incentivos a la movilidad sostenible y una transición justa para los colectivos más vulnerables. La Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, ya incorporó determinadas medidas restrictivas para la circulación de ciertos vehículos en función de su categoría de clasificación ambiental, al igual que se recogió en las modificaciones introducidas a través de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, que la modifica. De este modo, desde 2018 se conoce que la ciudad de Madrid pretende adoptar medidas para la reducción de las emisiones debidas al tráfico rodado que permitan cumplir con los objetivos relativos a la calidad del aire urbano, señalándose en su artículo 196 que "*A los efectos de esta Ordenanza el comportamiento ambiental de los vehículos vendrá determinado por el distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico*.
El Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 (febrero 2022) da continuidad a la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, estableciendo un calendario paulatino que permita adaptarse a los usuarios, señalando que la obligada necesidad de reducir las emisiones se limitará el espacio de la circulación a los vehículos más contaminantes, aquellos que no cuentan con distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (los propulsados con combustible diésel y están matriculados antes del año 2006 y los gasolina previos al año 2000)."

Por otra parte, las Líneas de ayudas Cambia 360 para el fomento de la movilidad sostenible y la eficiencia energética nacen con el objetivo de impulsar la renovación del parque circulante y facilitar a los propietarios de vehículos sin etiqueta la adquisición de vehículos menos contaminantes. Las subvenciones «Cambia 360» han pretendido incentivar el reemplazo de los vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» de aquellos ciudadanos que quieran optar por reemplazarlos por otro vehículo privado. Estas ayudas se han articulado de manera **complementaria** a las líneas de subvenciones para la renovación de vehículos de uso particular que ofrece la Comunidad de Madrid, en ejecución del Plan MOVES estatal y el plan propio regional. En las convocatorias de subvenciones «Cambia 360» de las anualidades de 2022 y 2023, dotadas ambas con 14 millones de euros, hubo fondos suficientes para estimar todas las solicitudes presentadas. La anualidad de 2024, también se dotó de 14 millones de euros.
En relación con la percepción sobre la transición climática, según un Informe del Observatorio de Transición Justa, el 57% de la población de la Comunidad de Madrid tiene una visión positiva respecto al impacto de la transición ecológica en su entorno. Los habitantes de Madrid muestran una mayor disposición que la media estatal para adoptar medidas que favorezcan la lucha contra el cambio climático, como la instalación de paneles fotovoltaicos en sus viviendas (92% frente a 89%) o la adquisición de un vehículo híbrido o eléctrico (78% frente a 69%).
Finalmente, no hay que olvidar que una estrategia de fomento de movilidad sostenible en el ámbito urbano diseñada bajo los parámetros de la transición justa debe promocionar por encima del transporte en vehículo privado, un cambio modal que priorice medios de transporte sostenibles y universales empezando por la movilidad peatonal y el transporte público, y continuando con otros medios de movilidad personal como la bicicleta.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por último, el Ayuntamiento de Madrid es consciente de la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la implementación de medidas ambientales. Por ello, **la OMS prevé una transición justa, protegiendo a los colectivos más vulnerables y garantizando la viabilidad económica de las actividades esenciales.**

Por todo lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación indicada, en el sentido señalado. Resto de alegaciones, se **DESESTIMAN.**

Doc4. I.A.A.(GRUPO MUNICIPAL VOX)

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 3
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 3

Por todo lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación indicada, en el sentido señalado. Resto de alegaciones, se **DESESTIMAN.**

Doc5. J.C.B.

Alegación 0. Ausencia de antecedentes significativos

RESPUESTA. Las Sentencias a las que se hace referencia, y en particular la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 17 de septiembre de 2024, que confirma la de instancia, es definitiva, pero no firme, y el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento contra ella se encuentra en estos momentos pendiente de decisión de admisibilidad por parte del Tribunal Supremo. No es pertinente su consideración como antecedente en ausencia de declaración de firmeza.

Alegación 1. Reproducción de los mismos vicios de legalidad e ignoración de los fundamentos jurídicos expresados en las sentencias 410/2024 y 405/2024 del TSJM

Como en el caso anterior, no son firmes los fundamentos aducidos, que se respetan, pero quedan pendientes de decisión del Tribunal Supremo sobre el recurso de casación interpuesto. Por lo demás, los supuestos defectos aducidos corresponden a elementos propios del proceso de elaboración normativa que en todo caso podrían tener encaje en la modificación o sustitución de la OMS, no en el trámite que corresponde al presente Proyecto.

Alegación 2. Solicitamos la modificación de Madrid ZBE

RESPUESTA. El objeto del proyecto es la modificación parcial de las Zonas de Bajas Emisiones de **Especial Protección** (ZBEDEP), recogidas en los artículos 23 y 24, actualizando el marco normativo vigente en el ámbito de la movilidad urbana, por lo que Madrid ZBE recae fuera del objeto del Proyecto aprobado inicialmente y sometido a información pública.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Alegación 3. Nulidad de la consulta pública por la ausencia para su consulta de los informes preceptivos

RESPUESTA. El Proyecto aprobado inicialmente y sobre el que se efectúa la alegación, cumple lo establecido en el apartado 11 del **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), que establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE. A su vez, el **artículo 11 establece que** el proyecto de ZBE se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Por tanto, se considera que queda garantizada la participación real y efectiva de los ciudadanos en esta consulta pública. A su vez, se reitera que la aprobación del Proyecto de modificación de las ZBEDEP no tiene carácter normativo y la información y los trámites requeridos integrarán el expediente del procedimiento de modificación de la OMS. No existe conculcación del Reglamento Orgánico de Participación ciudadana. Por lo demás, la propia posibilidad de presentar alegaciones en este proceso, y de que sean valoradas debidamente a todos los efectos legales, queda constatada por la propia posibilidad de presentar observaciones como la que fundamenta esta alegación y la respuesta que se opone frente a las mismas.

Alegación 4. El Ayuntamiento de Madrid carece de competencias para multar por infracciones de acceso a la ZBEDEP en la autovía A-42 y para incluir esta autovía dentro de una ZBEDEP

RESPUESTA. En relación con las alegaciones presentadas sobre la **autovía A-42**, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el aparatado correspondiente al ámbito geográfico de la ZBEDEP Plaza Elíptica incluye el tramo de la autovía A-42 comprendido en su delimitación. Este sector, como consecuencia de la ordenación actual del tráfico, conduce necesariamente al interior de la ZBEDEP, lo que implica que los vehículos no autorizados no pueden acceder ni circular en su interior. La actuación en este tramo se realiza en el marco del acuerdo de delimitación territorial entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Madrid en materia de vigilancia, regulación, gestión y control del tráfico, conforme al documento *Límites de demarcación entre la Guardia Civil- Policía Municipal de Madrid*, de fecha 12 de abril de 2007**.**

Alegación 5. Ausencia de alternativas.

RESPUESTA. Señala el Proyecto que deben tomarse en consideración la totalidad de las medidas de mejora de la calidad del aire de reducción del dióxido de nitrógeno adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid desde el año 2007, en virtud de los distintos instrumentos de planificación en materia de calidad del aire, especialmente el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático (BOAM de 26 de septiembre de 2017) y la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental "Madrid 360", **que se consideran a efectos justificativos del análisis de las alternativas regulatorias analizadas y de la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos**, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias que las reguladas en esta ordenanza porque no son meros antecedentes, sino que constituyen medidas específicamente planificadas e implementadas con objeto de dar cumplimiento a la obligación de cumplir los valores límite del contaminante dióxido de nitrógeno impuestos por las sucesivas Directivas de calidad del aire, previamente citadas, y porque todas esas medidas han evitado y evitan la necesidad de adoptar restricciones más intensas para el acceso de vehículos a motor a las ZBEDEP. Las **alternativas menos restrictivas** fueron descartadas por no garantizar el cumplimiento de los valores límite de NO_2, como lo evidencian los informes técnicos.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Alegación 6. Se cuestiona la validez de los informes técnicos y ambientales utilizados como base para la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS), por estar desfasados y haberse realizado tras las restricciones de la COVID-19 que desvirtúan los resultados**.** Se cuestiona la validez del Informe SAM 16/2025 emitido por "Madrid Salud" sobre el impacto positivo del proyecto ZBEDEP en la salud humana, alegando un conflicto de interés por estar vinculado a los promotores de la medida. Por ello, se solicita que dicho informe no sea considerado válido

RESPUESTA: El Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid, se elabora conforme a la metodología EMEP/CORINAIR, reconocida por la Agencia Europea de Medio Ambiente, y constituye una herramienta oficial y estandarizada para la evaluación de emisiones contaminantes. El hecho de que los datos correspondan al año 2022, no quiere decir que esté desactualizado, más bien lo contrario. Los datos en que se basa dicho documento tienen que recopilarse a año vencido, es decir no pudo iniciarse la recopilación de datos de los distintos sectores emisores de contaminantes hasta el año 2023 y es un proceso laborioso y que requiere su análisis. De ahí que los inventarios de emisiones tengan un decalaje de aproximadamente un par de años desde su inicio hasta su finalización y publicación en la web municipal. En la actualidad se está elaborando ya el Inventario de emisiones de correspondiente al año 2023, que se prevé que se pueda publicar a finales del presente ejercicio. Por otro lado, aunque los datos del Inventario de Emisiones corresponden al año 2022, han sido complementados con proyecciones y estimaciones actualizadas para los años 2023 y 2024, incorporando el impacto de medidas contenidas en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, entre ellas la eliminación de las calderas de carbón desde el 1 de enero de 2022. Asimismo, se han tenido en cuenta otros factores relevantes que afectan a las emisiones, como los efectos derivados de la pandemia de la COVID-19, el incremento del teletrabajo y los cambios en los patrones de movilidad urbana.

Finalmente indicar que aunque se la logrado en la ciudad de Madrid una reducción de emisiones de NOx del 32,83 % entre 2019 y 2022 que refleja una tendencia positiva, sin embargo no es suficiente para cumplir los nuevos límites establecidos por la Directiva 2024/2881, que exige una reducción adicional del 60 % para 2030, lo que subraya la necesidad de que el ayuntamiento de Madrid adopte medidas para reducir las emisiones de NOx del tráfico rodado, ya que este sector emite cuatro veces la cantidad de NOx del sector RCI en su conjunto.

El análisis de contribución de fuentes que realizó la **Universidad Politécnica de Madrid (UPM**) a través del Estudio para la cuantificación de la contribución de fuentes a los niveles de calidad del aire en el municipio de Madrid, permitió determinar cuáles son los aportes, tanto desde el punto de vista sectorial como geográfico, a la concentración de contaminantes, en particular de NO_2. Aunque el estudio tiene fecha anterior a la implementación de Madrid Central, sus conclusiones siguen estando vigentes.

Informes del organismo autónomo "Madrid Salud". El organismo autónomo "Madrid Salud" es una entidad pública dependiente del Ayuntamiento, cuya función es precisamente la evaluación del impacto sanitario de las políticas municipales. Es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines que tiene por finalidad la gestión de las políticas municipales en las materias de salud pública y drogodependencias y otros trastornos adictivos, dentro del término municipal de Madrid. Su participación no constituye conflicto de interés, sino cumplimiento de su mandato legal. El **informe SAM 16/2025**, se basa en evidencia científica y en datos epidemiológicos contrastados, y como se indica en el mismo, la implementación de estrategias para eliminar o reducir los efectos de la exposición a los contaminantes ambientales sobre la salud humana, desde la perspectiva municipal, precisa la coordinación y colaboración entre los diversos servicios municipales involucrados, al efecto de establecer medidas sinérgicas y complementarias, así como para reforzar alianzas de intervención.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Bajo el término salud pública se engloban, entre otras, las actuaciones municipales referentes a la salud ambiental, que según se indica en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, tiene como funciones la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales; la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud; así como la identificación de las políticas de cualquier sector que reducen los riesgos ambientales para la salud. En consecuencia, su participación no constituye conflicto de interés, sino cumplimiento de su mandato legal.

Factores de emisión de los distintos tipos de vehículos En relación con la valoración que se hace de los factores de emisión de los turismos en función de su clasificación ambiental de la DGT, destacar que es un cálculo específico realizado por la UPM para el parque real de vehículos que circula en la ciudad de Madrid, una vez caracterizado el parque circulante, de acuerdo con la metodología EMEP/EEA (modelo COPERT), metodología estándar en la Unión Europea. En conclusión, los informes presentados cumplen con los estándares técnicos y legales vigentes y sus datos y metodologías son absolutamente válidas.

Alegación 7. Inconsistencias en los datos sobre salud pública. Las cifras de salud en Madrid son contradictorias, por lo que los datos presentados podrían ser irrelevantes o incorrectos. *Solicitan que se faciliten los estudios epidemiológicos que reflejen el impacto en la salud de los habitantes de Madrid derivada de la "contaminación atmosférica" y un estudio con datos reales y no "atribuibles" de fallecimientos derivados de la contaminación basado en certificados de defunción, y que justifiquen por tanto el mantenimiento de las ZBE.*

RESPUESTA: A este respecto indicar que Madrid Salud cuenta con un sistema de vigilancia sanitaria de riesgos ambientales cuya información está disponible en su página web https://madridsalud.es/vigilancia-sanitaria-de-riesgos-ambientales/ constituido por una serie de indicadores que son actualizados periódicamente cuyo objetivo es analizar su tendencia en el tiempo, constituyendo una forma básica de valorar el estado de salud de los madrileños relacionado con sus condicionantes ambientales. Los indicadores relacionados con los efectos en salud de los factores ambientales de riesgo se basan en la determinación de tasas ajustadas de mortalidad estandarizadas (TAM) y sus intervalos de confianza al 95%. Se calculan por el método directo y toma como referencia la población estándar europea revisada. La información a la que se hace referencia está disponible en el enlace indicado y más concretamente:
Mortalidad por enfermedades respiratorias: https://madridsalud.es/pdf/visram/indicadores%20salud/mortalidad_respiratorio.pdf
Mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio: https://madridsalud.es/pdf/visram/indicadores%20salud/mortalidad_circulatorio.pdf
Esperanza de vida al nacer: https://madridsalud.es/pdf/visram/indicadores%20salud/Esperanza_de_vida_al_nacer_en_Madrid.pdf

A este respecto indicar que son numerosos los estudios e informes relacionados con los efectos en salud de la contaminación atmosférica y no siempre se utilizan los mismos indicadores para su elaboración. Así es oportuno indicar que cuando se habla de mortalidad relacionada con la contaminación atmosférica debe siempre hacerse en términos de mortalidad prematura entendiendo ésta como muertes acontecidas antes de la esperanza de vida estimada o años de vida perdida. Es por esto importante recurrir a informes de organismos internacionales competentes y con información contrastada técnica y científicamente. A este respecto, la Agencia Europea de Medio Ambiente se postula a este nivel como el máximo referente al respecto, siendo los últimos informes emitidos:

- Air pollution in Europe — 2025 reporting status under the National Emission reduction Commitments Directive:

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/air-pollution-in-europe-2025-reporting-status-under-the-national-emission-reduction-commitments-directive

- Air quality status report 2025 https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/air-quality-status-report-2025
- Spain – air pollution country fact sheet 2024 https://www.eea.europa.eu/en/topics/in-depth/air-pollution/air-pollution-country-fact-sheets-2024/spain-air-pollution-country-fact-sheet-2024 En concreto en este estudio se muestra la evolución del impacto en salud de los españoles en relación con la calidad del aire:

Health impacts

Country	Population weighted annual mean (PM2.5)	Attributable deaths (PM2.5)	Population weighted annual mean (NO2)	Attributable deaths (NO2)	Population weighted annual mean PEAK (O3)	Attributable deaths (O3)
Spain	10,9	18.550	15,9	5.490	93	6.150
EU27	11,4	239.000	14,1	48.000	92	70.000
Total	11,5	269.000	15,7	66.000	91	81.000

Click here **to see further information on Health Impacts**

Alegación 8. Objetivos de las ZBE se consideran no cuantificables e inciertos**.** Que una ciudad como Madrid, con una población insignificante a nivel mundial, pueda contribuir a reducir el llamado "cambio climático" es sumamente difícil, por no decir imposible. Una ciudad de 3,5 millones de habitantes representa una fracción muy pequeña de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Incluso si reduce significativamente sus emisiones, el impacto en denominado calentamiento global total es marginal. Además, el clima global no cambia por los NOx que se mencionan insistentemente en los documentos sino por elementos naturales. Los vehículos existen desde hace poco más de cien años y la era Industrial desde hace 265 años. ¿Por qué ha habido en la historia de la Tierra épocas de periodos cálidos y de glaciaciones si no había vehículos a motor de combustión ni industria?

RESPUESTA. Los entornos urbanos representan menos del 2% de la superficie terrestre, pero concentran más de la mitad de la población mundial (valor que en España alcanza el 80%). Constituyen núcleos de alta intensidad energética en los que se consume más del 75 % de la energía mundial y son la principal fuente de las emisiones de los gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Se puede afirmar con certeza que las políticas de fomento de una movilidad sostenible centradas en la renovación tecnológica del parque circulante de la ciudad, iniciadas en la década del 2000 con la implementación de las primeras Áreas de Prioridad Residencial y las bonificaciones ambientales en el Servicio de Estacionamiento Regulado, posteriormente continuadas con la implementación de Zonas de Bajas emisiones y el fomento de modos de transporte de bajo impacto ambiental, han permitido reducir las emisiones de gases efecto invernadero provenientes del transporte urbano por carretera y de los principales gases contaminantes como óxidos de nitrógeno y partículas.

Según datos del último Inventario de Emisiones de gases efecto invernadero del municipio de Madrid (año 2022) las emisiones totales de CO2 eq asociadas al transporte por carretera han descendido en el periodo 2010-2022 un 40,9 %, pasando de 3.264,4 kt CO2 eq en 2010 a 1.927,7 kt CO2 eq en 2022.

La reducción de gases de efecto invernadero derivada de la implantación de Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección es un parámetro cuantificable y con un efecto directo sobre los objetivos globales de reducción de emisiones de nuestra ciudad, por lo que se propone desestimar la alegación.

Alegación 9. Ausencia de otras medidas para reducir la contaminación.

RESPUESTA: Cabe señalar con carácter preliminar que en este procedimiento se tramita aprobación del Proyecto de modificación de las ZBEDEP, en ningún caso la modificación de un instrumento de carácter normativo como es la OMS, a cuya modificación precede. Por ello, se centra exclusivamente en el tráfico rodado como fuente de contaminación atmosférica, sin abordar otras fuentes relevantes como el sector residencial, comercial e institucional (RCI), la actividad industrial, el uso de calderas, el tratamiento de residuos o las emisiones aeroportuarias. Asimismo, se propone la incorporación de tecnologías alternativas para la mejora de la calidad del aire, cabe indicar que:

El último Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid, elaborado conforme a la metodología EMEP/CORINAIR corrobora que el sector del tráfico rodado contribuye en 39,25% a las emisiones de NOx, mientras que el sector RCI lo hace en un 18,14%, en la ciudad de Madrid, lo que representa más de doble de las emisiones del sector RCI, en el año 2022. Por ello es necesario aplicar medidas de reducción de emisiones de NOx en el sector RCI y en el sector del transporte rodado, con especial énfasis en este último sector y en particular, los vehículos con tecnologías de combustión interna.

El objeto del proyecto es la modificación parcial de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualizando el marco normativo vigente en el ámbito de la movilidad urbana. La finalidad principal de esta modificación es **reforzar una movilidad más sostenible (transporte público, bicicleta y movilidad peatonal), que permita** la reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes, **para posibilitar el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire establecidos por la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire y protección de medio ambiente y a la mitigación de los efectos del cambio climático, en línea de los compromisos asumidos por la ciudad de Madrid**. .

Alegación 10. El proyecto contiene afirmaciones de dudosa veracidad sin mostrar los estudios.

RESPUESTA: La alegación reconoce que los vehículos turismos sin distintivo ambiental de la DGT representan un porcentaje reducido del parque circulante en Madrid, pero plantea que su restricción podría no estar justificada por su impacto real, y que además afectaría negativamente a personas que viven fuera del núcleo urbano y no disponen de alternativas de transporte público adecuadas. Tal como se indica en la alegación, en la actualidad, los turismos “A” representan el 3,89% de los kilómetros recorridos del total del

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

parque circulante de la ciudad (Madrid ZBE), el 1,15% de la ZBEDEP Distrito de Centro y un 0,92% de la ZBEDEP de Plaza Elíptica, según Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024).

Así pues, aunque los vehículos más contaminantes representan el 3,89% del parque circulante, su contribución a las emisiones de NOx es desproporcionadamente alta, ya que representan el 12,1% de las emisiones de NOx y el 10,6% de las emisiones de PM2,5 en el conjunto del municipio. Además, los automóviles antiguos, que no cumplen con las normativas más estrictas de emisiones, y aquellos que utilizan combustibles fósiles de manera menos eficiente, generan un volumen de contaminantes muy superior al de los vehículos modernos y más limpios.

Además, añadir que el hecho de que un vehículo "A" esté amortizado económicamente, según se dice en la alegación, no implica que reduzca su impacto ambiental. Desde el punto de vista técnico, tal como se ha dicho lo relevante es su nivel de emisiones por kilómetro recorrido, que es sustancialmente superior al de vehículos modernos. De hecho, los turismos de clasificación ambiental "A", y este tipo de vehículos emite, en la ciudad de Madrid 1,6 veces más NOx que un turismo de clasificación ambiental "B", 4,5 veces más que un turismo "C" y casi 30 veces más que un ECO, teniendo en cuenta los factores de emisión de NOx (g/km) emitidas por los turismos en Madrid según su clasificación ambiental. (Fuente: Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid y Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024)).

Clasificación ambiental de los turismos	Emisiones de NOx en función de la clasificación ambiental (g/km)
A	0,683
B	0,433
C	0,151
ECO	0,023
CERO	0,007

Asimismo, desde un punto de vista económico, la utilización de un vehículo particular, cualquier vehículo, tiene un coste importante, no siendo la alternativa más adecuada para las personas más vulnerables, ya que **el mantenimiento de un vehículo no es barato** dado que hay que tener en cuenta los costes de combustible, mantenimiento, seguros, impuestos de circulación, estacionamiento, depreciación, e imprevistos como multas o reparaciones (mucho más frecuentes en el caso de los vehículos más antiguos -"A"-). De esta forma, la utilización del transporte público y de modos más sostenibles de movilidad es mucho más barato que el uso de un vehículo particular, que solo compensa en casos muy concretos.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por otro lado, la Estrategia Madrid 360 del Ayuntamiento de Madrid desarrolla actuaciones complementarias para facilitar la movilidad de personas que residen, tanto en el municipio como fuera del núcleo urbano, incluyendo el refuerzo del transporte público, la planificación de aparcamientos disuasorios y la promoción de alternativas sostenibles.

Finalmente añadir, que entre los costes económicos no se ha tenido en cuenta en la alegación, los **beneficios de estas medidas, en la mejora de la salud pública por la reducción de las enfermedades respiratorias y cardiovasculares y de la mortalidad asociada**, con los consiguientes ahorros en gastos de salud y mejora de la productividad (una población más sana es más productiva) y la mejora del medio ambiente en la ciudad.

Alegación 11. Limitaciones a la circulación que supondrá la entrada en vigor de la Zona de Bajas Emisiones para los habitantes del medio rural.

RESPUESTA: Si bien la vocación de la alegación puede ser comprendida, parece presuponer la existencia de problemas adicionales de comprensión del régimen aplicable para las personas de edad avanzada que procedan del medio rural, particularmente los que residan en los municipios menos poblados. No se entiende esta discriminación de criterio respecto a los mismos grupos humanos que residan en Madrid o en poblaciones más populosas de su aglomeración urbana, y en todo caso se arbitrarán las medidas de comunicación oportunas para prevenir y solucionar los potenciales problemas para estos colectivos. No se aprecia un potencial efecto lesivo que pueda tener una específica trascendencia en el medio rural. Finalmente, los efectos nocivos sobre la retracción del comercio en Madrid debidos a la falta de información o el temor a la sanción que pudieran tener estos grupos sociales se construyen sobre no aparecen acompañados de un fundamento que les pueda dar soporte. Finalmente, el Proyecto, en cumplimiento del contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), incluye, en su apartado 15 el Plan de Comunicación, Participación y Sensibilización.

Alegación 12- El Ayuntamiento no es competente para establecer las ZBE mediante una ordenanza

RESPUESTA: Este procedimiento se limita exclusivamente a la aprobación del Proyecto de modificación parcial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, cuyo contenido mínimo está regulado en el Anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y al que se da debido cumplimiento. No es, por tanto, la aprobación de Ordenanza alguna. Efectivamente las zonas de bajas emisiones deben regularse a través de un instrumento normativo, y la forma que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece para que las Entidades Locales puedan adoptar normas de carácter reglamentario, es a través de **ordenanzas.** El carácter imprescindible de la existencia de una **ordenanza** que regule las características y las circunstancias precisas para establecer las limitaciones y obligaciones que se llevan a cabo con la puesta en funcionamiento de la ZBE, está sustentado en el **artículo 2.3** del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que dispone que las ZBEs serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. Así lo corrobora, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de marzo de 2023. No obstante, existen varios **aspectos formales y procedimentales** en relación con la aprobación de las ordenanzas municipales reguladoras de las ZBEs que **determinan su validez y aplicabilidad**, como es la aprobación **con carácter previo del proyecto de ZBE** que se encuentra regulado en arts. 10.1 y ss del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs, con el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A**..

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Alegación 13. Se proponen algunas actuaciones concretas de problemas a solucionar en el municipio de Madrid: aparcamiento masivo en doble fila en los entornos de los colegios en las horas de entrada y salida; implantar una red de micro paradas para taxis; mejoras de frecuencia y velocidad en el transporte público urbano y metropolitano junto con el fomento del uso de los aparcamientos disuasorios y construcción de un mayor número de plazas de aparcamiento subterráneo

RESPUESTA: No se plantea ninguna propuesta ni alegación, se pone de manifiesto un posible problema de indisciplina del estacionamiento en el horario de salida/entrada de escolares, que pueden ocasionar problemas de congestión en la red viaria afectada por la pérdida de capacidad de los carriles ocupados, así como posibles riesgos a la seguridad vial. La existencia de esta situación se trata de minimizar mediante el control de la indisciplina viaria del estacionamiento con agentes de Policía Municipal o Agentes de Movilidad.

Actualmente, en la red viaria urbana, se dispone de 466 reservas de taxi con una capacidad de estacionamiento para 2.228 vehículos. La configuración de estas reservas es variable en su capacidad, 5 plazas de media) ajustándose a las necesidades de cada punto, siendo frecuentes reservas locales con capacidad para 2 ó 3 plazas que conviven con otras cernas a puntos intermodales donde la capacidad aumenta a las 12 ó 15 plazas. Las actuales paradas existentes en redes locales, con una capacidad de 2 ó 3 plazas, coinciden con esta propuesta, y su dimensionamiento y número está en un proceso de continua revisión y evaluación, que permite realizar un ajuste de oferta a la demanda que este servicio presta a los ciudadanos.

Dado que la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 **ya plantea** potenciar tanto las redes de transporte público como la capacidad y número de plazas de estacionamiento disuasorio -así consta en el Proyecto- y el número mínimo de plazas de estacionamiento de residentes, **procede estimar lo alegado en este sentido**. El tráfico de agitación en búsqueda de plaza de aparcamiento se minimiza mediante los sistemas de guiado e información de plazas disponibles existentes.

Alegación 14. Vulneración del artículo 14 de la Constitución

RESPUESTA: El artículo 14 de la Constitución proscribe aquellas vulneraciones que traigan causa específica de discriminaciones de carácter personal o social, como son el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, la opinión o cualesquiera otras que pudieran tener por fundamentos condiciones o circunstancias personales o sociales. Es evidente que la atención a este esencial principio no implica que las situaciones que tengan carácter esencialmente diverso se traten de manera distinta, siempre y cuando no tengan por fundamento estas especificidades una vocación discriminatoria basada en los aspectos mencionados. Una consideración en otro sentido impediría el tratamiento administrativo diferenciado de situaciones de hecho diversas e impediría la aplicación, ya no de este régimen en particular, sino de todo el acervo jurídico. Las especificidades planteadas en el Proyecto tienen su fundamento en las situaciones de hecho consideradas y nunca en condiciones personales o sociales de los ciudadanos afectados.

Alegación 15. En el proyecto se indica que se restringe el acceso a las ZBEDEP a los vehículos sin etiqueta ambiental por contaminantes, lo cual es completamente erróneo y carece de cualquier base científica

RESPUESTA. Tal como se ha indicado en la Alegación10, en la actualidad, los turismos "A" representan el 3,89% de los kilómetros recorridos del total del parque circulante de la ciudad (Madrid ZBE), el 1,15% de la ZBEDEP Distrito de Centro y un 0,92% de la ZBEDEP de Plaza Elíptica, según Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024). Así pues, aunque los vehículos más contaminantes representan el 3,89% del parque circulante, su contribución a las emisiones de NOx es desproporcionadamente alta, ya que representan el 12,1% de las emisiones de NOx y el 10,6% de las emisiones de PM2,5 en el conjunto del municipio. Además, los automóviles antiguos, que no cumplen con las

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

normativas más estrictas de emisiones, y aquellos que utilizan combustibles fósiles de manera menos eficiente, generan un volumen de contaminantes muy superior al de los vehículos modernos y más limpios.

Desde el punto de vista técnico, tal como se ha dicho lo relevante es su nivel de emisiones por kilómetro recorrido, que es sustancialmente superior al de vehículos modernos. De hecho, los turismos de clasificación ambiental "A", y este tipo de vehículos emite, en la ciudad de Madrid 1,6 veces más NOx que un turismo de clasificación ambiental "B", 4,5 veces más que un turismo "C" y casi 30 veces más que un ECO, teniendo en cuenta los factores de emisión de NOx (g/km) emitidas por los turismos en Madrid según su clasificación ambiental. (Fuente: Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid y Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024)).

Clasificación ambiental de los turismos	Emisiones de NOx en función de la clasificación ambiental (g/km)
A	0,683
B	0,433
C	0,151
ECO	0,023
CERO	0,007

En conclusión, la **limitación de acceso a la ZBEDEP de los vehículos sin etiqueta ambiental de la DGT, posee todo el fundamento científico y es una medida eficaz para mejorar la calidad del aire en la zona.**

Alegación 15 - En el proyecto se indica que se restringe el acceso a las ZBEDEP a los vehículos sin etiqueta ambiental por contaminantes, lo cual es completamente erróneo y carece de cualquier base científica.

RESPUESTA. Las ZBEDEP son herramientas destinadas a la reducción de emisiones a la atmósfera a escala local y para ello resulta adecuado el empleo del sistema de distintivos ambientales creado por la Dirección General de Tráfico, que permite clasificar fácilmente los vehículos que circulan en nuestra ciudad en función de los valores de emisión, que a su vez, contempla los criterios de la normativa Euro aprobada por la Comisión Europea con el principal objetivo de mejorar el comportamiento ambiental de los vehículos comercializados en Europa. Las normas de emisión de gases de escape de la UE se han establecido para reducir el impacto ambiental negativo de los contaminantes emitidos por

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

los vehículos de motor. **Son normas establecidas por la Unión Europea que definen los límites de emisiones de los vehículos nuevos con motor de combustión y tienen una rigurosa base científica contrastada experimentalmente mediante distintos ensayos estandarizados de verificación**. Por tanto, la afirmación de que los vehículos con distintivo ambiental A son los más antiguos y los más contaminantes en lo que respecta a las emisiones locales a la atmósfera, que corresponden a las Normas EURO menos restrictivas I, II para turismos de gasolina y EURO I, II y III para turismos diésel (asociadas a vehículos con motor de gasolina matriculados antes del año 2000 o con motor diésel matriculados antes de 2006), está totalmente justificada.

.

En nuestro entorno, Alemania, Austria, Dinamarca y Francia han implantado un sistema de distintivos similar, que les sirve de base para implementar medidas de restricción de acceso y circulación en entornos urbanos con el objetivo de minimizar el impacto ambiental del tráfico rodado y proteger la salud de los ciudadanos.

Este sistema de etiquetado facilita la identificación del elevado volumen de vehículos que circulan por la ciudad de Madrid. A su vez, en virtud de lo establecido en el el articulo 14.3 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y en el art. 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones obligan a utilizar la clasificación establecida en el anexo II.E del Reglamento General de Vehículos.

No es objeto de las ZBEDEP establecer criterios de acceso basados en un análisis completo del ciclo de fabricación, vida útil y reciclaje de las diferentes tecnologías del mercado automovilístico, por lo que se propone desestimar la alegación.

Alegación 16 No imposición de “pirámides jerárquicas” ni de medidas de “calmado o pacificación del tráfico”.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible Madrid 360 plantea objetivos que pasan por la racionalización del uso de cada modo de transporte, fundamentada en su integración funcional. Esa racionalización precisa, en primer lugar, de una priorización de modos de transporte. En este sentido, el peatón, representa el modo universal y prioritario por excelencia, ya que todos somos -o acabamos siendo- peatones. Las barreras a la movilidad peatonal en el espacio público no sólo afectan a las personas con movilidad reducida, sino que condicionan los desplazamientos de toda la población durante más de un tercio de su vida: en la infancia, en el acompañamiento a generaciones anteriores y posteriores, y al recibir el apoyo de estas últimas.

Por ello, resulta necesario incrementar la calidad urbana de los desplazamientos en Madrid, mediante la mejora de los itinerarios peatonales ~~principales~~ y una ordenación más eficiente del espacio público. Esto implica reubicar elementos que interfieren en la movilidad peatonal, como paradas intermodales, motos, ciclocarriles, carriles bici segregados, bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP) compartidos, así como el mobiliario urbano y los veladores cuando obstaculizan el paso. Además, debe regularse la velocidad impuesta por la semaforización y garantizar una adecuada iluminación en los recorridos peatonales.

El transporte público, abierto a todos, constituye el otro modo prioritario, al conformar la columna vertebral del sistema de movilidad y ser indispensable para garantizar el acceso universal. En este sentido, se propone mejorar la conectividad de los espacios urbanos insuficientemente comunicados y facilitar, cuando sea necesario, la transferencia modal entre coche, bicicleta, patinete y transporte público.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La oferta de transporte público debe responder especialmente a las necesidades de movilidad por motivos laborales, evitando que la tenencia o no de vehículo privado suponga una discriminación para los trabajadores. Cabe señalar que una parte de los usuarios del coche no dispone de una alternativa razonable en modos más sostenibles, especialmente en los desplazamientos de penetración hacia Madrid capital desde su área metropolitana, así como en las conexiones transversales dentro de la ciudad, fuera de la almendra central.

La bicicleta, los VMP y otros modos de micromovilidad emergen como nuevos actores clave, gracias a su escaso o nulo impacto ambiental y energético, y a su versatilidad para completar viajes multimodales puerta a puerta. En este marco, el actual Plan de Movilidad Urbana Sostenible contempla completar la red ciclista de la ciudad.

También es necesario dar respuesta a la demanda de desplazamientos esenciales en vehículo privado motorizado, entendidos como aquellos que únicamente pueden realizarse mediante este modo. Entre ellos se incluyen la Distribución Urbana de Mercancías, los servicios públicos y aquellos desplazamientos en coche que no cuentan con alternativas razonables en otros modos de transporte. Para minimizar estos viajes en coche se propone incentivar la intermodalidad coche–transporte público, mediante la implantación y refuerzo de intercambiadores tipo *park and ride*, así como el desarrollo de soluciones de transporte a la demanda en áreas con flujos de movilidad débiles.

El Plan de Movilidad urbana Sostenible Madrid 360, **contempla, además, la transformación de la movilidad no esencial en coche o moto**, aquella que se realiza por comodidad, hábitos arraigados, nivel de renta o percepción del coste, a pesar de existir alternativas razonables en modos más sostenibles. Parte de esta movilidad puede ser disuadida y redirigida hacia modos más limpios y eficientes. Esta reconducción requiere, por un lado, mejorar la conectividad de relaciones de movilidad actualmente no cubiertas de forma adecuada por el transporte público, y por otro, establecer nodos intermodales que eviten la penetración innecesaria de vehículos privados en la ciudad.

Alegación 17- El plan de ayudas “Cambia 360” para facilitar la renovación de aquellos vehículos a los que se pretende prohibir la circulación es completamente insuficiente. La prohibición supone una expropiación y el Ayuntamiento debe compensar a quiénes la sufran. La obligación de renovar el vehículo anticipadamente no ha permitido su amortización y se pone de ejemplo un vehículo adquirido en 2023.La falta de acceso al vehículo privado incrementa el tiempo de desplazamiento al trabajo. Sin ayudas no se puede acceder a la compra de un vehículo eléctrico. Las ayudas Cambia 360 son ínfimas y llegan a un pequeño porcentaje de ciudadanos.

Tal y como se establece en el artículo 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se entenderá por expropiación cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. La ordenanza no pretende privar de la propiedad a los propietarios de los vehículos de categoría de clasificación ambiental A, que es a los que se restringe el acceso a la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBE) sino que únicamente limita su utilización dentro de dichas zonas, pudiendo sus propietarios disponer de ellos para la finalidad que deseen o para realizar los negocios jurídicos con tales vehículos que consideren oportunos. Por tanto, no cabe aceptar el argumento sobre una posible obligación de compensación económica por parte del Ayuntamiento cuando no se produce ninguna acción sobre la propiedad privada de los vehículos que se vean afectados por las restricciones.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, ya incorporó medidas restrictivas para la circulación de determinados vehículos en función de su categoría de clasificación ambiental, al igual que se recogió en las modificaciones introducidas a través de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, que la modifica. De este modo, desde

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

2018 se conoce que la ciudad de Madrid pretende adoptar medidas para la reducción de las emisiones debidas al tráfico rodado que permitan cumplir con los objetivos relativos a la calidad del aire urbano y, en particular, con los valores límite de dióxido de nitrógeno que se incumplían en Madrid desde el año 2010.

Las restricciones a la circulación a los vehículos más contaminantes pretenden reducir las emisiones locales del sector transporte para ofrecer a los ciudadanos una calidad del aire urbano que no dañe su salud. De la alegación presentada pretende deducirse que las alternativas para los propietarios de los vehículos que se vean afectados por este tipo de restricciones pasan obligatoriamente por la adquisición de un vehículo eléctrico sin que la ordenanza imponga ninguna obligación a ese respecto. Más aun, la Ordenanza de Movilidad Sostenible valora la movilidad de una manera integral y tiene en consideración las nuevas soluciones de movilidad que aparecen de una manera dinámica en las ciudades modernas.

Las subvenciones «Cambia 360» han pretendido incentivar el reemplazo de los vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» de aquellos ciudadanos que quieran optar por reemplazarlos por otro vehículo privado. Estas ayudas se han articulado de manera complementaria a las líneas de subvenciones para la renovación de vehículos de uso particular que ofrece la Comunidad de Madrid, en ejecución del Plan MOVES estatal y el plan propio regional. En las convocatorias de subvenciones «Cambia 360» de las anualidades de 2022 y 2023, dotadas ambas con 14 millones de euros, hubo fondos suficientes para estimar todas las solicitudes presentadas. La anualidad de 2024, también se dotó de 14 millones de euros. Por tanto, no se puede considerar que los incentivos para la renovación de los vehículos de uso particular hayan sido ínfimos ni insuficientes.

Por todo lo anterior, procede desestimar estas alegaciones.

Alegación 18. El criterio de clasificación ambiental de distintivos medioambientales de la DGT es injusto e ineficaz, pues no se basa en las mediciones reales de cada vehículo, por lo que solicitamos su sustitución por otro criterio más racional. Se debería evaluar el impacto de las medidas adoptadas, controlar y realizar un seguimiento de emisiones reales. La categoría de clasificación ambiental de un vehículo no tiene en consideración ni el tipo de recorrido ni el estado del vehículo, factores que influyen en las emisiones. Los vehículos de categoría de clasificación ambiental «0 emisiones» y «Eco» pueden producir más emisiones que vehículos con categoría «C».No se debe restringir el acceso a una ciudad a un vehículo habilitado para circular en función de las limitaciones de emisiones que le resultaron exigibles en el momento de su homologación. Propone como criterios de evaluación para el acceso a las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE): un análisis individualizado de las emisiones reales del vehículo y de su potencia real, un análisis del estado del vehículo y las mejoras respecto a catalizadores o conversión a combustibles menos o no contaminantes que haya podido sufrir, el número de kilómetros realizados anualmente y las horas de uso, consideración de la influencia del tamaño, peso y potencia en su nivel de emisiones, autonomía del motor eléctrico en los vehículos microhíbridos, Híbridos con motores combinados, híbridos enchufables, e híbridos en serie, y a eficiencia ecológica en los procesos globales de fabricación y reciclaje de todos sus componentes

RESPUESTA. Desde una perspectiva técnico-normativa, el uso de los distintivos ambientales de la DGT como criterio para la gestión de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) está **plenamente respaldado por la legislación nacional y europea**, y responde a criterios de eficiencia, operatividad y coherencia regulatoria. El sistema de distintivos ambientales de la DGT se fundamenta en:

- **Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, que habilita a las administraciones públicas a adoptar medidas para reducir la contaminación atmosférica, incluyendo restricciones de tráfico basadas en criterios técnicos.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

- **Real Decreto 1052/2022**, que regula las ZBE y establece que los municipios pueden utilizar el etiquetado ambiental como herramienta para aplicar restricciones de acceso y circulación.
- **Real Decreto Legislativo 6/2015**, que permite adoptar restricciones por motivos medioambientales, incluyendo la prohibición total o parcial de acceso a determinadas vías.
- **Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética**, que obliga a los municipios de más de 50.000 habitantes a establecer ZBE antes de 2023, y reconoce el principio de transición justa.

Además, el sistema de etiquetado está alineado con:

- **Directiva (UE) 2024/2881**, que establece valores límite de calidad del aire y obliga a los Estados miembros a adoptar planes de acción inmediatos en caso de superación.
- **Reglamento (UE) 2019/631**, que regula las emisiones de CO_2 de vehículos nuevos y establece objetivos de reducción progresiva.

Desde el punto de vista técnico y ambiental, representa una herramienta eficaz, homogénea y operativa para aplicar políticas de mejora de la calidad del aire en entornos urbanos como Madrid y en especial para las Zonas de Bajas Emisiones (ZBEs). Su uso responde a criterios de eficiencia regulatoria, trazabilidad administrativa y alineación con las normativas europeas y nacionales.

Además, el etiquetado actúa como un instrumento de política pública para fomentar la transición hacia tecnologías más limpias y a un cambio de movilidad más sostenible. Aunque la renovación anticipada de vehículos plantea retos sociales, también contribuye a reducir las emisiones de forma significativa, especialmente en zonas con alta densidad de tráfico y consecuentemente a mejorar la calidad del aire.

En relación con lo alegado referente al control y seguimiento de emisiones reales. El Ayuntamiento dispone de mecanismos de seguimiento de la calidad del aire mediante su red de estaciones automáticas, cuyos datos se pueden consultar a través del Portal de calidad del aire y la App “Aire de Madrid” a través de aplicación municipal Madrid Móvil, así como de herramientas de análisis de movilidad y tráfico. Estos sistemas permiten evaluar el impacto de las medidas adoptadas y ajustar las restricciones conforme a los resultados obtenidos. Además, de disponer los informes del Inventario de emisiones contaminantes a la atmosfera en el municipio de Madrid y Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid, que se actualizan periódicamente.

En conclusión, aunque es necesario seguir perfeccionando el sistema de etiquetado ambiental, **es una herramienta válida y legalmente respaldada** para aplicar políticas de mejora de la calidad del aire. Su uso para la gestión de las ZBEs está justificado por razones técnicas, operativas y normativas. Por tanto, **no procede su sustitución**. Además, su aplicación está complementada por parte del Ayuntamiento de Madrid con medidas de apoyo social, incentivos a la movilidad sostenible y una transición justa para los colectivos más vulnerables.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Alegación 19.- No ejecución del procedimiento 2015/2053

RESPUESTA. La alegación sostiene que el procedimiento de infracción 2015/2053 iniciado por la Comisión Europea contra España no llegó a ejecutarse, y que por tanto no puede justificar el mantenimiento de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE). Sin embargo, esta interpretación no refleja adecuadamente el marco jurídico y técnico en el que se inscribe dicho procedimiento. El procedimiento 2015/2053 fue iniciado por la Comisión Europea por el incumplimiento sistemático de los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO_2) establecidos en la entonces vigente **Directiva 2008/50/CE**. Aunque el procedimiento no culminó en una sanción formal, **no ha sido cerrado oficialmente**, y sigue vigente como advertencia jurídica y técnica para el Reino de España y consecuentemente para la ciudad de Madrid.

- La Comisión Europea emitió un **Dictamen Motivado** en 2017, instando a España a adoptar medidas eficaces para reducir los niveles de NO_2, especialmente en zonas urbanas como Madrid.
- La jurisprudencia del TJUE establece que los Estados miembros deben actuar con diligencia para corregir los incumplimientos, incluso si el procedimiento no ha finalizado con una sentencia.
- El 22 de diciembre de 2022, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió SENTENCIA por «Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/50/CE —Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1 — Anexo XI — Superación sistemática y continuada en determinadas zonas y aglomeraciones de España de los valores límite fijados para el dióxido de nitrógeno (NO_2) — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación "lo más breve posible" —Medidas adecuadas»

Por tanto, el procedimiento 2015/2053 sigue siendo una **referencia válida** para justificar la necesidad de mantener medidas estructurales como las ZBE, por las siguientes razones:

- La **Directiva 2024/2881**, en vigor desde 2024, refuerza los valores límite de NO_2 y exige planes de acción inmediatos en caso de superación.
- El **Real Decreto 1052/2022**, que regula las ZBE en España, se inspira en las recomendaciones de la Comisión Europea y en los compromisos derivados del procedimiento 2015/2053.
- La **Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética**, obliga a los municipios de más de 50.000 habitantes a establecer ZBE, independientemente del estado del procedimiento europeo.

Además, aunque los niveles de calidad del aire han mejorado en Madrid desde 2022, esta mejora se ha logrado en gran parte gracias a la implantación de medidas como las ZBE. La retirada de estas medidas podría revertir los avances logrados, dado que el Inventario de Emisiones del Ayuntamiento de Madrid sigue señalando al tráfico rodado como principal fuente de emisiones de NOx en la ciudad de Madrid y para cumplir los valores límite establecidos para el dióxido de nitrógeno en la Directiva 2024/2881 en el municipio de Madrid, se debe reducir del 60 % de las emisiones de NOx para 2030 respecto a 2023, lo que exige mantener y reforzar las ZBE.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Alegación 20. Dentro de los vehículos privados debería considerarse a la motocicleta como vehículo sostenible, sin medidas restrictivas a su circulación dentro de la ZBE.

El Proyecto aprobado inicialmente recoge únicamente restricciones circulatorias en la ZBEDEP Distrito Centro en horario de 7:00 a 22:00 horas *para las* s motocicletas, ciclomotores y vehículos de tres ruedas con distintivo ambiental B o C. Estos vehículos podrán circular, salvo que cuenten con autorizaciones específicas según el artículo 22.9 o los apartados 3 d), e) y f). Tampoco se recogen restricciones para las motocicletas que tengan la condición de históricas *conforme al Reglamento de Vehículos Históricos, que también podrán circular en la ZBEDEP Plaza Elíptica con las condiciones recogidas en el citado reglamento. Las que tengan una antigüedad superior a 50 años podrán aparcar en superficie en la ZBEDEP Distrrito Centro.* A su vez, el Plan Ayudas Cambia 360 ha previsto 1,45 M€ de ayudas para el fomento de la movilidad personal: bicicletas, patinetes y motocicletas

Alegación 21. Proponen utilizar sistemas de inteligencia artificial para controlar la fluidez del tráfico y reducir las emisiones. Los recursos destinados a implantar Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección pueden ahorrarse y dedicarse en su lugar a sistemas de Inteligencia Artificial.

En este sentido, la alegación dedica una buena parte de su contenido a intentar mostrar los efectos perniciosos de los atascos y de una supuesta regulación deficiente del tráfico en la ciudad de Madrid, para finalmente enumerar y describir superficialmente varios proyectos en los que la aplicación de inteligencia artificial ha tenido efectos benéficos sobre la fluidez de la circulación de vehículos y/o la calidad ambiental. Debemos comenzar por señalar que la alegación adolece de una descripción precisa de las fuentes utilizadas para refrendar sus puntos de vista, pues si bien está trufada de referencias a investigaciones académicas o proyectos piloto, no cita los artículos de investigación o divulgación que vendrían a desarrollar y probar en detalle las afirmaciones, y a su vez permitir cuestionarlas y/o matizarlas. A pesar de ello, las siguientes respuestas a los diferentes puntos de la argumentación se desprenden del análisis de la misma:

La implementación de las ZBE no es una opción de la que se pueda prescindir, es una obligación impuesta por una ley de ámbito estatal en ciudades de más de 50.000 habitantes. Estas dos medidas no son mutuamente excluyentes. La ciudad de Madrid ya aplica inteligencia artificial en la regulación de la circulación, en concreto, algoritmos adaptativos que utilizan datos en tiempo real.

En segundo lugar, que el uso de inteligencia artificial pueda traer beneficios significativos en términos de calidad del aire en la ciudad de Madrid es una especulación basada en la premisa de que hay un amplio grado de mejora debido a la deficiente regulación actual y que hay un empeoramiento en este sentido en los últimos años. Esto, que es una opinión subjetiva, no está respaldado por evidencias empíricas objetivas. De hecho, la evolución de las intensidades de tráfico y velocidades medias de los vehículos en el municipio no han sufrido aumentos significativos, según datos tomados, tratados y publicados de forma objetiva y sistemática por el Ayuntamiento de Madrid

En tercer lugar, las ZBEDEP de Madrid son una de las medidas que se han mostrado eficaces en la reducción de las emisiones y la calidad del aire en su ámbito geográfico y fuera de él, como muestra la evolución de los datos oficiales del Ayuntamiento de Madrid recogidos con todas las garantías técnicas y publicados en los portales oficiales del Ayuntamiento. Aunque asumiéramos que el uso de las implementaciones concretas de inteligencia artificial que menciona la alegación tuvieran un efecto benéfico, no hay garantías de que sería igual o mayor que el que aportan las ZBEDEP, con lo que se podría dar el caso de que se empeorara la calidad del aire. Como se ha dicho más arriba, las soluciones tecnológicas basadas en algoritmos, análisis de datos en tiempo real e inteligencia artificial como las que ya se utilizan en la ciudad de Madrid son complementarias y no alternativas a las ZBEDEP.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En cuarto lugar, la alegación expone una serie de hipotéticos perjuicios de la reducción de la velocidad de los vehículos desde el punto de vista de las emisiones. Llega a afirmar literalmente "Los nuevos límites de velocidad afectarán de forma diferente los vehículos dado que [...]". No entendemos a qué nuevos límites se refiere puesto que la regulación de las ZBEDEP no ha modificado en ningún aspecto los límites de velocidad. Adicionalmente, la tesis de que la reducción de la velocidad de los vehículos puede ocasionar más emisiones puede ser debatible en el ámbito del tráfico interurbano de vehículos (en el entorno de los 80 a los 120 km/h) pero está refutada en el ámbito urbano, como demuestra la revisión de múltiples investigaciones llevadas a cabo en diferentes ciudades europeas "Review of City-Wide 30km/h Speed Limit Benefits in Europe" de George Yannis y Eva Michelaraki. Sí es correcto afirmar que las paradas y los reinicios de marcha ocasionan más emisiones, pero en este sentido las ZBE no son en ningún modo perjudiciales puesto que lo único que ocasionan es la reducción del número de vehículos y por ende de las paradas que tienen que realizar los que circulan por las zonas restringidas.

Alegación 22. Debería establecerse en el proyecto la exención total de limitaciones para vehículos de personas con movilidad reducida o un grado de dependencia reconocida igual o superior al 50%, sin un límite temporal ni de horario.

RESPUESTA. Dado que el Proyecto contempla un escenario que posibilitará que la modificación normativa que se realice facilite la gestión de las altas y modificaciones en el sistema municipal de gestión de la TEPMR y el vehículo asociado a ella por las personas con movilidad reducida titulares, garantizando su derecho de circulación y adaptando el sistema municipal tras la expiración de los plazos transitorios establecidos en la Disposición Transitoria 3ª y artículo 24 de la actual OMS, **procede estimar plo alegado en este sentido**. Y en particular, se garantiza que los ciudadanos con necesidades especiales de movilidad que dispongan de TEPMR puedan circular o ser transportados, incluso en vehículos que no cumplan los requisitos medioambientales previstos para el acceso a las ZBEs, bien en Madrid ZBE, bien en las ZBEDEPs Distrito Centro o Plaza Elíptica. Esta exención ya estaba prevista, con carácter general, en la actual OMS. Por lo que a la parte de la alegación relativa a las personas con discapacidad auditiva y sensorial se refiere, en relación con la accesibilidad auditiva y la información y comunicación en el transporte público, **no es materia que corresponda prever en el Proyecto analizado**.

Alegación 23. Debería incluirse en el proyecto una exención sin límite temporal ni de horario para el acceso a hospitales, clínicas, centros veterinarios, y consultas de especialidades médicas tanto públicas como privadas, así como para el acceso a centros escolares.

RESPUESTA. No obstante, y remarcando que el Proyecto no constituye una modificación reglamentaria, sí debe hacerse notar que los objetivos perseguidos por el mismo, como también los fundamentos que en un futuro pudiera tener un procedimiento normativo, están directamente encaminados al interés público, con particular atención al de los colectivos más sensibles o que pudieran sufrir de una manera más grave los efectos de la contaminación ambiental. No es procedente, como sugiere el alegante, la flexibilización solicitada ya que es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto. A su vez, el acceso a determinados centros relacionados en la alegación de referencia queda garantizado con el régimen establecido en el art. 23 de la OMS en relación con la ZBEDEP, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Por otra parte, el establecimiento de regímenes especiales de exención redundaría en una imposibilidad real para el establecimiento de un régimen que pretende ser general, en una ciudad que por volumen de población presenta una casuística particularmente amplia, y en la que existen colectivos que pueden enfrentarse a otras dificultades igualmente perentorias.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Alegación 24. - No se incluyen ni aplican los contenidos de la Ley de cambio climático y transición- energética referentes a una transición justa. Se ha prescindido del análisis de una faceta de destacadísima importancia en la cuestión, como es la que deriva de la exigencia, vinculada al proceso de protección de medio ambiente frente al cambio climático, de que el mismo se produzca mediante una "transición justa", que tenga en cuenta las consecuencias en el terreno de la economía, de la movilidad y de la vida familiar y necesidades de importantes sectores de la población, singularmente los de menos capacidad económica, que son los más vulnerables frente a las medidas restrictivas; y en la actividad de las empresas, singularmente en las más pequeñas de las que operan en el mercado, y en los autónomos.

RESPUESTA Es importante destacar a este respecto que la insuficiencia del informe de impacto económico que señala la sentencia no significa la no adopción de planes o medidas de transición justa, sino su insuficiente justificación en la documentación del procedimiento de aprobación de la Ordenanza 10/2021 de Movilidad Sostenible.
Sentado esto, la alegación, parece destacar el aspecto socio-económico por impacto directo de las restricciones como una notoria desconsideración hacia el empleo de colectivos vulnerables y actividad empresarial. Es preciso señalar la progresividad en el tiempo de las medidas adoptadas, factor clave para la introducción de cualquier medida de mejora de la competitividad empresarial, tenga su origen en el medio ambiente o en cualquier otro factor de la economía.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, ya incorporó determinadas medidas restrictivas para la circulación de ciertos vehículos en función de su categoría de clasificación ambiental, al igual que se recogió en las modificaciones introducidas a través de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, que la modifica. De este modo, desde 2018 se conoce que la ciudad de Madrid pretende adoptar medidas para la reducción de las emisiones debidas al tráfico rodado que permitan cumplir con los objetivos relativos a la calidad del aire urbano, señalándose en su artículo 197 que *"A los efectos de esta Ordenanza el comportamiento ambiental de los vehículos vendrá determinado por el distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico"*.

El Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 (febrero 2022) da continuidad a la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, estableciendo un calendario paulatino que permita adaptarse a los usuarios, señalando que la obligada necesidad de reducir las emisiones se limitará el espacio de la circulación a los vehículos más contaminantes, aquellos que no cuentan con distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (los propulsados con combustible diésel y están matriculados antes del año 2006 y los gasolina previos al año 2000).

Por otra parte, las Líneas de ayudas Cambia 360 para el fomento de la movilidad sostenible y la eficiencia energética nacen con el objetivo de impulsar la renovación del parque circulante y facilitar a los propietarios de vehículos sin etiqueta la adquisición de vehículos menos contaminantes. Las subvenciones «Cambia 360» han pretendido incentivar el reemplazo de los vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» de aquellos ciudadanos que quieran optar por reemplazarlos por otro vehículo privado. Estas ayudas se han articulado de manera complementaria a las líneas de subvenciones para la renovación de vehículos de uso particular que ofrece la Comunidad de Madrid, en ejecución del Plan MOVES estatal y el plan propio regional. En las convocatorias de subvenciones «Cambia 360» de las anualidades de 2022 y 2023, dotadas ambas con 14 millones de euros, hubo fondos suficientes para estimar todas las solicitudes presentadas. La anualidad de 2024, también se dotó de 14 millones de euros.

En relación con la percepción sobre la transición climática, según un Informe del Observatorio de Transición Justa, el 57% de la población de la Comunidad de Madrid tiene una visión positiva respecto al impacto de la transición ecológica en su entorno. Los habitantes de Madrid muestran una mayor disposición que la media estatal para adoptar medidas

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

que favorezcan la lucha contra el cambio climático, como la instalación de paneles fotovoltaicos en sus viviendas (92% frente a 89%) o la adquisición de un vehículo híbrido o eléctrico (78% frente a 69%).
Finalmente, no hay que olvidar que una estrategia de fomento de movilidad sostenible en el ámbito urbano diseñada bajo los parámetros de la transición justa debe promocionar por encima del transporte en vehículo privado, un cambio modal que priorice medios de transporte sostenibles y universales empezando por la movilidad peatonal y el transporte público, y continuando con otros medios de movilidad personal como la bicicleta.

Alegación 25. Falta de exactitud en el informe de impacto de género

RESPUESTA. El Proyecto aprobado inicialmente y sobre el que se efectúa la alegación, cumple lo establecido en el apartado 11 del **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE). Que establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE, señalando que los proyectos deben incluir un Análisis *de impacto social, de género y de discapacidad y, con especial énfasis en los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, tanto desde la perspectiva de beneficios para la salud como de limitación individual de la movilidad, incluyendo las campañas previstas para su publicidad.* El citado contenido se puede observar en el apartado 12.3 *Impacto de género y de igualdad de mujeres y hombre* del Proyecto aprobado inicialmente. El proyecto cumple igualmente con las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por Acuerdo de 13 de septiembre de 2018, de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. No obstante, se ha concluido que, pese a que ciertos contenidos podrían tener un efecto potencialmente favorable, conforme a lo previsto en artículo 19 de la Ley Orgánica invocada el impacto del Proyecto en este ámbito es neutro, puesto que se trata de una norma técnica sobre movilidad urbana sostenible que, si bien no afecta negativamente a la igualdad de género, tampoco contribuye de forma substancial a la mejora de las situaciones descritas.

Alegación 27. Toda propuesta o estudio para la creación de zonas de bajas emisiones debe ser revisada para tener en cuenta las sentencias judiciales al respecto que crean precedentes

RESPUESTA. En el escrito de alegaciones se mencionan una serie de sentencias que considera favorables a su interpretación de la coyuntura a la que se refiere el presente Proyecto que, una vez más se recuerda, no tiene un carácter normativo.
En este sentido, se recuerda al efecto que la aplicación de la jurisprudencia exige una repetición de pronunciamientos sobre supuestos esencialmente iguales o asimilables. En este sentido, la parte actora invoca pronunciamientos que tienen por objeto la potestad normativa de los respectivos Ayuntamientos afectados, y no se considera pertinente su consideración en esta fase, en lo que lo que se ventila es un Proyecto de delimitación de Zonas de Bajas Emisiones, que no presupone el contenido de la modificación o de la actual Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Alegación 28. En los textos aportados no hay menciones detalladas cuantificadas del impacto de otras actividades ni se aportan iniciativas para intervenir en las mismas y reducirlas, y todas las prohibiciones y restricciones se centran en el ciudadano de a pie.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. El objeto del proyecto es la modificación parcial de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible. La finalidad principal de esta modificación es **reforzar una movilidad más sostenible (transporte público, bicicleta y movilidad peatonal), que permita** la reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes, **para posibilitar el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire establecidos por la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire, en línea de los compromisos asumidos por la ciudad de Madrid**. Por tanto, no se contemplan medidas sobre otros sectores emisores como el residencial, comercial e institucional (SNAP 02), la industria (SNAP 03 y 04) o el tratamiento de residuos (SNAP 09), dado que no es competencia de este proyecto ni su marco normativo adecuado. Las actuaciones sobre dichos sectores deberán abordarse en los correspondientes planes de mejora de la calidad del aire, conforme al artículo 19 de la Directiva (UE) 2024/2881. En consecuencia, la modificación propuesta se ajusta al ámbito competencial y normativo vigente, y responde a los compromisos adquiridos por la ciudad de Madrid en materia de calidad del aire, sin que ello implique la omisión de otros sectores, sino su tratamiento en instrumentos específicos y diferenciados.

Alegación 29 En los documentos presentados, no se menciona ni una sola vez la situación económica de inflación y crisis y las consecuencias de la guerra en Ucrania y las repercusiones que están teniendo para la economía y la sociedad españolas.

RESPUESTA. El Proyecto que se expone al público respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), En este sentido, En los apartados 12.1 y 12,2 se analizan los *impactos económicos y sobre la competencia y el mercado respectivamente.* Se señala en el proyecto que, *s*i bien los análisis de impacto conllevan la formulación de hipótesis, proyecciones y estimaciones sujetas a un grado significativo de incertidumbre, la continuidad material de estas zonas durante un periodo prolongado permite obtener resultados empíricos sólidos que son a los que se hace referencia en los aparatado mencionados del proyecto. Esta circunstancia facilita una evaluación más precisa de los efectos económicos y sociales derivados de su implantación, así como la utilización de estos datos para proyectar de forma más fiable su impacto futuro, sin necesidad de recurrir a todas las posibles evoluciones que puedan observarse en el entorno nacional e internacional, que por otra parte responden muchas veces a realidades de hecho distintas a las que constituyen el antecedente de las decisiones municipales, sin que supongan una inmediata afectación.

Alegación 30. Se están mencionando referencias legislativas que no contemplan la creación de Zonas de Bajas Emisiones, así como realizando una interpretación abusiva de preceptos legales.

RESPUESTA. Las referencias legales referidas en el proyecto conforman el marco normativo que da soporte a la configuración del presente Proyecto. En particular, se invoca la protección de la salud pública, en aplicación de los apartados j), b) y g) artículo 25.2, el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, a través del cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados por la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

El instrumento contempla e igualmente los objetivos y principios contemplados respectivamente por los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y por supuesto hace referencia a la necesidad de adaptación al Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que tuvo su aparición con carácter posterior a ser dictada la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, y que establece unos criterios para el establecimiento de las zonas de bajas emisiones.

En este sentido las menciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deben ser interpretadas en un marco conjunto con el resto de los preceptos y no es procedente citarlas como fundamento único del Proyecto considerado.

Alegación 31. Solicitamos que se asegure que el texto de la ordenanza cumple el principio de no discriminación, el de legalidad, el de jerarquía normativa, una evaluación real del de seguridad jurídica, el principio de igualdad ente los españoles, el de no retroactividad de las normas y el principio de libertad económica.

RESPUESTA. No se advierte vulneración alguna de los principios invocados por los alegantes en el Proyecto examinado. Se reitera que lo sometido a información pública no es un proyecto de Ordenanza, como nuevamente vuelven a sugerir los alegantes, sino un proyecto de delimitación de ZBEDEP previo a la modificación de los instrumentos reguladores con carácter de reglamento. Además, debe oponerse que las alegaciones presentadas no concretan las supuestas vulneraciones que afirman advertir, ya que no identifican incumplimientos específicos de los principios invocados. En su lugar, se limitan a realizar una exposición especulativa, carente de elementos argumentativos que permitan su validación o refutación técnica. No puede considerarse vulnerados los principios de jerarquía normativa ni el principio de no retroactividad de disposiciones no favorables, cuando el instrumento objeto de análisis no tiene siquiera la condición de norma jurídica.

Alegación 32. Las propuestas de Zona de Bajas Emisiones que se contempla y el proceso de implementación de la ZBE conllevan unas medidas que podrían suponer una vulneración de los derechos y libertades fundamentales recogidas en el ordenamiento jurídico de la UE, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, y los tratados internacionales firmados por España, teniendo en cuenta además el porcentaje de población afectada, lo cual debería tener en cuenta el Ayuntamiento de Madrid, como desarrollamos más adelante. Se vulneran las competencias exclusivas del Estado en materia de tráfico.

RESPUESTA. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) núm. 530/2024, de 3 de abril de 2024 (R. Casación: 4393/2023), aunque se refiere a medidas sanitarias, sienta doctrina aplicable a restricciones como las de las ZBEDEP. La doctrina referida indica que "la libertad de circulación que consagra el artículo 19 de la Constitución se ve afectada por la adopción de medidas que limiten derechos fundamentales, cuando se constate una infracción del ordenamiento jurídico por razón de la falta de competencia del órgano autor de la actividad administrativa impugnada", infracción que no ha sido constatada en el presente caso.

A su vez, la sentencia de 17 de septiembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se anulan diversos preceptos de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 del Ayuntamiento de Madrid, no ponen en cuestión la potestad de la administración municipal para adoptar las medidas que entienda necesarias para proteger la salud y el medio ambiente, en desarrollo de la normativa europea y nacional; ni tampoco cuestionan la necesidad de adoptar medidas de control de la contaminación atmosférica necesarias para garantizar, a la mayor brevedad, el cumplimiento de los valores límite de contaminación fijados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008., pero sí que establece la exigencia de

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

respetar el principio de proporcionalidad en materia ambiental, es decir, de "...**ponderar en cada caso si las medidas restrictivas son necesarias y proporcionales**", ponderación que contiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado, como recuerda la sentencia 148/2021, de 14 de julio (ECLI:ES:TC:2021:148), con abundante cita, que "el **principio constitucional de proporcionalidad**, y su proyección en el ámbito de derechos fundamentales, existe una muy reiterada doctrina constitucional. Basta ahora recordar que el examen jurisdiccional de dicho principio se articula en tres pasos sucesivos. Habrá de apreciar, en primer lugar, si la medida enjuiciada aparece como idónea para la consecución de la finalidad legítima que pretende; si resulta, además, necesaria, por no existir otra menos incisiva en el derecho fundamental y de eficacia pareja; y si, superados estos dos escrutinios, la afectación del derecho se muestra, en fin, como razonable, por derivarse de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre el derecho en cada caso comprometido..." (...) es contrario a la lógica adoptar medidas con una afectación intensa de unos valores, quizás de menor entidad, si esas medidas no comportan una real y efectiva protección de valores dignos de mayor protección". A la visita del contenido del Proyecto expuesto, se puede concluir que no solo respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), sino que la información necesaria y fidedigna para poder preponderar los derechos afectados con las medidas adoptadas". En este sentido, el proyecto– incluye información, entre otros aspectos, sobre el origen de la contaminación, las principales fuentes de emisión responsables de la contaminación, de los gases de efecto invernadero, caracterización del tráfico rodado. estudios del parque circulante y emisiones asociadas, etc. a los efectos de ponderar la necesidad y proporcionalidad de las medidas.
A su vez, no se determina qué punto o puntos concretos del Proyecto comprometen o ponen en riesgo los derechos y libertades enumerados. Esta Administración municipal fundamenta su actuación en el acervo jurídico español y comunitario, y vigila de manera exhaustiva la adecuación de sus actos a derecho, considerando además esencial lo indicado por el alegante en su reflexión, y sin que pueda entenderse en qué modo el presente instrumento puede incurrir en un compromiso de la interpretación que pueda realizarse, de manera rigurosa, sobre todos los aspectos mencionados.
Finalmente, cabe reiterar que el Proyecto respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), y que este real decreto se ha elaborado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.21.ª y 23.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor; y de legislación básica sobre protección del medio ambiente, por lo que no cabe considerar vulneración alguna del reparto competencial establecido en la normativa vigente.

Alegación 33. Solicitamos se elimine las excepciones para todos los vehículos municipales o de contratistas o subcontratistas, ya que el ayuntamiento y los poderes públicos son los primeros que deben dar ejemplo y no quedar exentos de cumplir la normativa, y el contar con cualquier tipo de privilegio o prerrogativa frente a los ciudadanos supone una discriminación arbitraria y un uso de privilegios que invalida moral y éticamente cualquier restricción al ciudadano de a pie, e introduce una desigualdad que no aparece debidamente justificada a tenor de la extensión a los demás sujetos privados.

En un proceso normativo, que en este momento no se está planteando, cualquier excepción que se plantee respecto a los vehículos de la Administración municipal o de sus contratistas no tiene por objeto el establecimiento de regímenes de privilegio para la Administración pública. Al contrario, tales medidas se encaminan al interés ciudadano, manifestado en este caso en el mantenimiento y eficacia de los servicios municipales afectos a aquel, y al hecho de que puedan existir dificultades de naturaleza técnica o presupuestaria vinculadas a la actualización de los medios disponibles que pudieran arriesgar la prestación de estos servicios.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

No obstante, ha de subrayarse que este proceso de actualización y adecuación de los vehículos afectos a los servicios municipales está iniciado y es irreversible. La propia OMS actual ya obliga a adaptar los pliegos en los procesos contractuales del Ayuntamiento a la normativa de protección medioambiental, y las excepciones actualmente contempladas son ya escasas y se limitan a supuestos de imposibilidad material de contar con determinados tipos de vehículos en las clasificaciones ambientales permitidas, o a los casos en los que los procesos contractuales de los que derive la prestación de los servicios se hubieran iniciado antes de la adopción de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre. La normativa vigente permite, a su vez, aplicar estas excepciones a los vehículos de empresas y organizaciones privadas siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en la OMS.

Alegación 34 En la tramitación de la norma no se plantea ningún tipo de alternativa o medida de contenido menos restrictivo a la decisión de prohibir la circulación a los vehículos que no cumplan los requisitos, desoyendo nuevamente las sentencias del TSJM. No se ha valorado la opción de mejora de prestación en emisiones de los vehículos existentes. El procedimiento de homologación de reformas es caro y lento. Los combustibles sintéticos permitirán una significativa reducción de emisiones sin necesidad de renovar el vehículo.

RESPUESTA. Las ZBEDEP no restringen la opción que tienen los propietarios de los vehículos de acceder a una diferente categoría de clasificación ambiental a través de la reforma del vehículo. Tal y como se menciona en la propia alegación, existe un procedimiento reglado, recogido en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos, para que un vehículo pueda ser modificado con respecto a las condiciones presentadas por su fabricante para obtener la homologación de tipo y para que, en su caso, acceda a la categoría de clasificación ambiental que corresponda. En caso de que así sea, el acceso a las ZBEDEP no distingue entre los vehículos que hayan accedido a una determinada categoría de clasificación ambiental de manera directa, por la homologación del fabricante, o en un momento posterior, a través del procedimiento de reforma._Lo que carece de toda racionalidad legal y administrativa es que el Ayuntamiento de Madrid, a través de la ordenanza, articule un procedimiento propio de homologación de reformas de vehículos cuando el órgano competente de su regulación ya lo ha establecido y se viene ejecutando para cualquier tipo de reforma.

Para responder a la supuesta reducción de emisiones que conllevaría la utilización de **combustibles sintéticos** (de origen renovable) hay que señalar que las emisiones locales producidas por cualquier combustible, ya sea sintético o combustible de origen fósil, depende de la tecnología del motor en que se produzca la combustión, además de otros factores (tipo de recorrido, forma de conducción, condiciones exteriores). Las ZBEDEP son herramientas destinadas la reducción de emisiones a la atmósfera a escala local y estas emisiones, bien sean de gases de efecto invernadero o de contaminantes locales que influyen en la calidad del aire urbano, no dependen del origen del combustible sino de la tecnología y sistemas de reducción de emisiones con que cuente el vehículo.

Alegación 35. Solicita la inclusión de varios requisitos: prohibición de recargas de vehículos eléctricos en la vía pública fuera de las estaciones de recarga legales habilitadas y homologadas para ello; prohibición de recargas de vehículos eléctricos mediante generadores a combustible fósil con salida de emisiones a la vía pública; utilización en las estaciones de recarga de vehículos eléctricos única y exclusivamente electricidad procedente de energías renovables 100% totalmente desvinculada y desconectada de la red de abastecimiento de empresas y hogares para que el uso del vehículo eléctrico no encarezca el precio del KW/h, ni repercuta en la economía social; cambio o cierre de antiguas estaciones que no cumplan estos requisitos; obligación para los vehículos ECO de circular en modo eléctrico dentro de la ZBE.

RESPUESTA. Las ZBEDEP son herramientas destinadas a la reducción de emisiones a la atmósfera a escala local mediante criterios de acceso y no abordan las directrices y normativa de la recarga de vehículos eléctricos, si bien estas zonas contribuyen al impulso de la electromovilidad de forma significativa.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La recarga de vehículos eléctricos en la vía pública, como parte del dominio público, es un uso privativo que estaría sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por tanto, sería redundante recoger una prohibición del uso del dominio público sin autorización o concesión en esta ordenanza, para este fin concreto, cuando ya se encuentra regulada de manera general por lo anteriormente indicado.

En las estaciones de recarga de baterías de acceso público en las que hay intervención municipal, por haberse promovido su ejecución a través de convocatorias de concesiones demaniales, se ha establecido como requisito el origen renovable de la energía eléctrica suministrada a través de garantías de origen. El Ayuntamiento de Madrid no tiene competencia para imponer ese requisito a los agentes privados que ejerzan la actividad en otras instalaciones.

Aunque se comparte el interés que tendría adaptar la categoría de clasificación ambiental de los vehículos híbridos en función del modo de accionamiento (eléctrico o térmico) de sus propulsores en cada momento, no se dispone en el momento actual de ningún dispositivo de verificación inmediata o registro en los vehículos que permitiera implementar la medida en la práctica.

Alegación 36 Solicitamos que en esta consulta y otras futuras sobre las zonas de bajas emisiones se promueva la participación real y efectiva pública en la toma de decisiones.

RESPUESTA. El Proyecto aprobado inicialmente y sobre el que se efectúa la alegación, cumple lo establecido en el apartado 11 del **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), que establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE. A su vez, el a**rtículo 11 establece que** el proyecto de ZBE se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Por tanto, se considera que queda garantizada la participación real y efectiva de los ciudadanos en esta consulta pública. A su vez, se reitera que la aprobación del Proyecto de modificación de las ZBEDEP no tiene carácter normativo y la información y los trámites requeridos integrarán el expediente del procedimiento de modificación de la OMS. No existe conculcación del Reglamento Orgánico de Participación ciudadana. Por lo demás, la propia posibilidad de presentar alegaciones en este proceso, y de que sean valoradas debidamente a todos los efectos legales, queda constatada por la propia posibilidad de presentar observaciones como la que fundamenta esta alegación y la respuesta que se opone frente a las mismas.

Alegación 37 En cuanto al objeto y finalidad, así como de futuras modificaciones de la ordenanza, se considera que es preciso fomentar planes que incluyan la implantación del teletrabajo en empresas con capacidad operativa para llevarlo a cabo, sin que afecte o reduzca su nivel de producción y operatividad. Para la incentivación del teletrabajo, se propone una reducción de los impuestos municipales a las empresas que lo lleven a cabo.

RESPUESTA. El objeto del Proyecto aprobado inicialmente es exclusivamente la modificación parcial de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, cuyo contenido mínimo es el establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), y al que se da debido cumplimiento. No obstante, se tendrá en cuenta en la posterior regulación que llevará a cabo el Ayuntamiento en relación con la modificación de la OMS, por lo que **procede estimar lo alegado en este sentido.** En relación con la propuesta de reducción de los impuestos municipales a las empresas que lleven a cabo la implantación del teletrabajo, corresponde al legislador

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen de exenciones y bonificaciones de los impuestos municipales, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal**.**

Alegación 38 Fomento de la movilidad sostenible.

RESPUESTA. Dado que la regulación de las ZBEDEPs, al establecer ciertas restricciones a la movilidad en determinados vehículos, favorecen otros medios sostenibles de transporte, **procede estimar lo alegado en este sentido**. Con las restricciones a la circulación a los vehículos más contaminantes se pretende reducir las emisiones locales del sector transporte para ofrecer a los ciudadanos una calidad del aire urbano que no dañe su salud, garantizando la accesibilidad a los modos de transporte sostenibles.

Alegación 39 Reducción de horarios de restricción del tráfico

RESPUESTA. A su vez, se permite el acceso a los vehículos industriales con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, de empresas y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBEDEP Distrito Centro, dentro del siguiente horario en función de su clasificación ambiental: los vehículos CERO EMISIONES, durante las 24 horas del día; los vehículos ECO: de 7:00 a 21:00 horas; y los vehículos C: de 7:00 a 15:00 horas.

Alegación 40. Ausencia de una evaluación de las excepciones en las ZBE para los rodajes cinematográficos

RESPUESTA. No es procedente, como sugiere el alegante, la evaluación de la flexibilización solicitada ya que es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada. A su vez, el acceso a determinados vehículos queda garantizado con el régimen establecido en el art. 23 de la OMS en relación con la ZBEDEP, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Por otra parte, el establecimiento de regímenes especiales de exención redundaría en una imposibilidad real para el establecimiento de un régimen que pretende ser general, en una ciudad que por volumen de población presenta una casuística particularmente amplia, y en la que existen colectivos que pueden enfrentarse a otras dificultades igualmente perentorias.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 6. G.S.E

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones **presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38** que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 7. P.I.G.R. .

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 8. P.F.G.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 9. M.S.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 10. R.P.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 11. J.A.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 12 G.J.P.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 13 I.J.G.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 14 M.D.G.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 15 A.S.D.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 16 A.V.P.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 17 L.V.A.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 18 C.D.T.C.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 19. COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA (CMTC)

ALEGACIÓN. Emisiones de los vehículos de mercancías. Cumplimiento de la Directiva 2024/2881.

RESPUESTA. 1. En las alegaciones presentadas consensuadas con el Departamento de Mercancías se indica que los vehículos de mercancías (vehículos ligeros: 9,89% y vehículos pesados: 1,33%) representan un porcentaje reducido con respecto al porcentaje de turismos (76,07%), tal como se puede observar en la siguiente tabla en la que se representa la composición porcentual de los citados vehículos por sector y por zona. (Fuente: Estudio del parque circulante de la ciudad de Madrid. Año 2024).

Sector	ZONAS								
	ZBE_DC	*Resto A*	A	B	C	*ZBE_PE*	D	E	TOTAL Municipio
Turismos	*38,53*	*66,63*	63,02	78,48	77,37	*74,76*	82,12	75,90	**76,07**
Vehículos ligeros (N1)	*10,40*	*7,75*	8,09	9,57	9,37	*12,83*	10,55	10,73	**9,86**
Vehículos pesados (N2 y N3)	*0,93*	*0,62*	0,66	0,61	0,73	*0,74*	2,36	1,76	**1,33**

Sin embargo, en dicha alegación no se ha tenido en cuenta que los turismos sin distintivo ambiental realizan solo un 3,89% de los kilómetros recorridos en municipio de Madrid, mientras que los vehículos de mercancías sin distintivo ambiental realizan un porcentaje mayor de kilómetros - 4,69% para el caso de los vehículo ligeros y un 11,60% para el caso de los vehículos pesados- en municipio de Madrid, (Fuente: Tablas 10, 11 y 12 del Estudio del parque circulante de la ciudad de Madrid. Año 2024). Por tanto, aunque el documento del CMTC señala que los vehículos de mercancías representan un porcentaje reducido del tráfico total, lo cierto es que su contribución a las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas finas (PM) es proporcionalmente más elevada debido a su antigüedad, tipo de motorización y uso intensivo de combustibles fósiles.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

2. En relación con lo alegado referente a que se cumple la Directiva 2008/50/CE, no basta con haber cumplido los valores límite para el dióxido de nitrógeno establecidos en la Directiva 2008/50/CE, como se menciona en el documento desde el año 2022. La Directiva 2024/2881 de calidad del aire y una atmósfera más limpia en Europa, aprobada el 23 de octubre 2024, establece un marco mucho más exigente, revisando los valores límite y objetivos de calidad del aire, que deberán cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2030.

En la siguiente tabla se muestran los nuevos valores límite que fija la Directiva 2024/2881. Los valores medios anuales para partículas en suspensión PM10 y dióxido de nitrógeno se reducen en un 50% y, aún en mayor porcentaje, en el caso de partículas en suspensión PM2,5.

Contaminante	Protección de la Salud Valor Límite/ Valor objetivo/Umbrales	Directiva 2008/50	Directiva 2881/2024
PM10	Media anual	40 µg/m^3	20 µg/m^3
	Media diaria	50 µg/m^3 (35 días/año)	45 µg/m^3 (18 días/año)
PM2,5	Media anual	25 µg/m^3	10 µg/m^3
	Media diaria	…	25 µg/m^3 (18 días/año)
NO_2	Media anual	40 µg/m^3	20 µg/m^3
	Media diaria	…	50 µg/m^3 (18 días/año)
	Media horaria	200 µg/m^3 (18 horas/año)	200 µg/m^3 (3 horas/año)

La Directiva 2024/2881 también reconoce el derecho de la ciudadanía a un entorno limpio y saludable, y exige que las políticas públicas se guíen por el principio de precaución, el principio de quien contamina paga, y el principio de no causar daño. En este sentido, las medidas de restricción de acceso a las ZBEDEP no deben considerarse como una penalización al sector, sino como una herramienta necesaria para proteger la salud pública y cumplir con los compromisos materia de calidad del aire. Dado que la mejora de la calidad del aire no puede depender exclusivamente de la evolución tecnológica del parque de vehículos, sino que debe apoyarse en medidas estructurales, integradas y sostenidas, que incluyan la promoción del transporte público, la movilidad activa y la gestión eficiente del tráfico urbano.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Por último, el Ayuntamiento de Madrid es consciente de la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la implementación de medidas ambientales, especialmente en lo que respecta a sectores profesionales como el transporte de mercancías. Por ello, **la OMS prevé transición justa, protegiendo a los colectivos más vulnerables y garantizando la viabilidad económica de las actividades esenciales.**

VID DOC. 31 Solicita anular la alegación 19 y se presenta la alegación con documento número 46.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA**

DOC 20 J.G.M.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 21 S.T.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 22 M.S.P.C.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 23 J.G.M.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 24 C.G.B.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER (art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 25. C.V.S.H.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 26. J.A.L.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 27. M.T.C.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 28. M.B.A.I.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 29. F.M.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 30. R.S.P.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 31. COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTES

Solicita anular la alegación 19 y se presenta la alegación con documento número 46.

DOC 32. L.C.I.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la **prórroga del período de aviso** previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.
doc.5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 33. CONFEBUS MADRID

ALEGACIÓN. Consideración positiva y potenciación del transporte público y colectivo. Exclusión del transporte público y colectivo de las restricciones Medidas de acompañamiento y planificación

RESPUESTA. El Proyecto aprobado inicialmente recoge en el aparatado **9.1.3 O*tras medidas para la mejora de la calidad del aire*.** Se señala en este apartado que además de las medidas contenidas relativas a las ZBEs **se han aprobado y están en desarrollo** un conjunto de medidas complementarias con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático. En este marco se han adoptado numerosas medidas que refuerzan y modernizan el transporte público, especialmente el servicio de autobuses de la EMT, haciéndose referencia a su Plan Estratégico 2021-2025. Entre las medidas, tal y como se señala en el Proyecto, destaca la aprobación del Plan Estratégico 2021-2025, con una inversión de 1.000 millones de euros destinada a la renovación de flota, infraestructuras sostenibles y tecnologías limpias. Se han eliminado los vehículos diésel, se ha incrementado la electrificación de la flota (con el objetivo de alcanzar el 35% en 2027), y se han habilitado nuevas cocheras y sistemas de carga inteligente. Además, se han ampliado las líneas de autobús, creado carriles reservados (91,5 km desde 2019), y se han implementado jornadas de gratuidad para fomentar su uso. Estas actuaciones, junto con la digitalización del sistema mediante herramientas como Madrid Mobility 360, evidencian el compromiso firme del Ayuntamiento con la mejora del transporte público como eje fundamental para alcanzar los objetivos de calidad del aire y sostenibilidad urbana.

Procede recordar que se prevé en el art. 23 de la OMS, tal y como se señala en el Proyecto **que pueden acceder a la ZBEDEP, l***os vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general, los autobuses o autocares que den servicio a los establecimientos o instituciones de la citada ZBEDEP Distrito Centro, así como los autocares que presten servicio de transporte turístico en la citada ZBEDEP, siempre que dispongan de clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C.*

Por todo lo anterior, **procede estimar parcialmente** la alegación referente a la consideración positiva y potenciación del transporte público y colectivo, así como la relacionada con los autobuses turísticos, en el sentido señalado

No es procedente, como sugiere la Confederación alegante, una exención total de partida de cualquier medida restrictiva que se adopte en materia de protección medioambiental para los vehículos que realicen transportes públicos de superficie, o para los vehículos autobuses y autocares que lleven a cabo cualquier tipo de actividad de transporte colectivo. La flexibilización solicitada es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por último, es esencial tener en consideración también que medidas como la propuesta pueden suponer, en una ciudad de las dimensiones de Madrid, un supuesto indeseable de consideración desigual respecto a otros sectores económicos de trascendencia esencial para los ciudadanos, que se vean potencialmente afectados por las medidas que se adopten en beneficio del interés público, y que habrán de adaptarse paulatinamente a las prescripciones adoptadas por la Administración municipal, en ocasiones en presencia de importantes dificultades colaterales.

En relación con lo alegado sobre las medidas de acompañamiento y planificación, se señala que algunos de los aspectos planteados (plan adecuado de publicidad sobre el análisis económico y social de las medidas a adoptar, el calendario de implantación de las medidas o los planes de ayudas que pudieran definirse) están recogidos expresamente en Proyecto aprobado inicialmente cuyo contenido cumple con el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE). Este anexo establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE, señalando que los proyectos deben incluir una **memoria económica** con análisis de impacto presupuestario, de competencia y mercado, y de consecuencias sociales, especialmente para los grupos más vulnerables, tal y como se puede observar en el apartado 12.*2 Impacto sobre la competencia y el mercado* del Proyecto aprobado inicialmente.

Por todo lo anterior, **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** las alegaciones indicadas, en el sentido señalado. Resto de alegaciones, se **DESESTIMAN.**

DOC 34. Y.G.L.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Doc 35. M.A.L.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Doc 36. D.L.S.D.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 37. L.B.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales)

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 38. J.M.S.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 39. C.M.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 40. GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID

ALEGACIÓN. Alcance normativo del proyecto. Cumplimiento de la Directiva 2024/2881. Mecanismos de información pública y participación. Elaboración de planes de acción a corto plazo**.** El Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático lleva vigente ya ocho años sin que se haya producido un seguimiento adecuado ni la revisión prevista para el año 2021. Necesidad de reorganizar la distribución urbana de mercancías en el conjunto de la ciudad sobre la restricción de circulación de vehículos que realizan transporte de viajeros sin una autorización municipal expresa**.** Sobre la necesidad de una protección específica a la infancia, las personas mayores, los centros sanitarios y aquellos en que pueda haber población vulnerable

RESPUESTA. El objeto del proyecto es la modificación parcial de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), recogidas en los artículos 23 y 24 de la OMS. La finalidad principal de esta modificación es **reforzar una movilidad más sostenible (transporte público, bicicleta y movilidad peatonal), que permita** la reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes, **para posibilitar el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire establecidos por la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire, en línea de los compromisos asumidos por la ciudad de Madrid**.

La Directiva 2024/2881 establece valores límite y objetivos de calidad del aire que deberán cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2030. Por tanto, **no corresponde a una modificación parcial de las ZBEDEP establecer el conjunto de medidas específicas para el cumplimiento de los valores límite y objetivo de calidad del aire establecidos en la Directiva (UE) 2024/2881**.

La Directiva 2024/2881 contempla expresamente en su artículo 22, los mecanismos de **información pública, consulta y participación ciudadana** en la elaboración de las hojas de ruta, los planes de calidad del aire y planes de acción a corto plazo. Estos procedimientos garantizan la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía y de los agentes sociales, y se activarán en el momento oportuno, conforme al calendario de adaptación a la nueva normativa europea, garantizando la máxima participación para su adopción.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En el marco de la adaptación a los nuevos valores establecidos por la Directiva, se prevé la elaboración o adaptación de **protocolos específicos de actuación** para los distintos contaminantes, incluyendo el dióxido de nitrógeno (NO_2), el v troposférico (O_3) y el material particulado (PM). Estos protocolos estarán orientados a garantizar una respuesta eficaz ante episodios de alta contaminación, y se diseñarán con el objetivo de **proteger a la población en general, y en especial a los colectivos más vulnerables**.

En relación con lo alegado sobre la reorganización de la Distribución Urbana de Mercancías (DUM en adelante), se informa que las cuestiones planteadas están recogidas en la Estrategia de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) 360, integrada en la Estrategia de Movilidad Madrid 360, y desarrolladas conforme a lo dispuesto en la OMS. La Estrategia DUM 360 contempla medidas específicas para avanzar hacia un modelo logístico más eficiente y sostenible, entre las que se incluyen: la digitalización del sistema de carga y descarga mediante la aplicación Madrid DUM 360, que permite optimizar el uso de las reservas, reducir el tráfico de agitación y fomentar el uso de vehículos menos contaminantes; la implantación de microplataformas logísticas y taquillas para comercio electrónico, promoviendo la distribución de última milla con vehículos de bajas emisiones; la colaboración público-privada para el desarrollo de infraestructuras logísticas urbanas, como los micro-hubs, y el fomento del reparto nocturno; y la ampliación de horarios y zonas de carga y descarga, así como la regulación diferenciada por tipo de vehículo y distintivo ambiental, conforme a los artículos 21 y 22 de la OMS.
Respecto a la propuesta de modificar las condiciones de acceso a las ZBEDEP para propiciar la **transformación de la flota de distribución**, se señala que dicha transformación ya está en marcha, con un calendario progresivo de restricciones y disposiciones transitorias que han permitido la adaptación del sector. En este sentido, se han concedido plazos ampliados específicos para determinados colectivos y se han establecido franjas horarias diferenciadas para vehículos según su masa máxima autorizada y clasificación ambiental. Asimismo, se recuerda que el Ayuntamiento de Madrid ha rechazado propuestas de ampliación de los plazos de adaptación que no se ajustan a los objetivos de protección de la salud pública y mejora de la calidad del aire. Por tanto, la reorganización de la distribución urbana de mercancías está siendo abordada de forma integral, técnica y progresiva, en coherencia con los principios de sostenibilidad, eficiencia logística y protección ambiental que rigen la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

En relación con lo alegado sobre el control de vehículos sin autorización municipal para transporte de viajeros, el Ayuntamiento de Madrid es plenamente consciente de la problemática derivada de la circulación de vehículos que realizan transporte de viajeros sin contar con la correspondiente autorización municipal, ya sea como autotaxi o como vehículo de transporte con conductor (VTC). En este sentido, se recuerda que la regulación de los VTC queda conformada, en primer lugar por la Ley 20/1998, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y por la disposición que la desarrolla en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, el Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 101/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre residenciada en la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el artículo 14.ter de la indicada Ley 20/1998, las competencias en materia de autorización de este tipo de vehículos no se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Madrid, ni en ningún otro de los entes locales de la Comunidad Autónoma, sino en la propia Administración regional, por medio de sus órganos competentes. Por su parte, el artículo 2 del también mencionado Decreto 5/2014, de 10 de enero, establece los requisitos de concesión de las correspondientes autorizaciones, por parte del órgano competente de la administración autonómica. En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid es manifiestamente incompetente para establecer la regulación específica sugerida por el alegante.
La OMS establece que el acceso y circulación de los VTC en las ZBEDEP está condicionado a la autorización previa y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Accesos. En este marco, los vehículos destinados al transporte de viajeros deben estar debidamente registrados y autorizados, ya sea como taxis o como VTC, conforme a la normativa estatal y autonómica. En particular, la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su desarrollo reglamentario exigen que toda

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

actividad de transporte público de viajeros esté sujeta a autorización administrativa. La prestación de servicios sin dicha autorización constituye una infracción grave, sancionable conforme al régimen previsto en la citada ley. Asimismo, la Comunidad de Madrid, en colaboración con el Ayuntamiento y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lleva a cabo campañas periódicas de inspección y control del transporte de viajeros, como la realizada durante la campaña de Navidad, en la que se inspeccionaron más de 500 vehículos, detectándose infracciones relacionadas con la falta de distintivos, autorizaciones o documentación obligatoria En el ámbito de las ZBEDEP, el Ayuntamiento dispone de sistemas de captación automática de matrículas y de un registro de autorizaciones, lo que permite identificar y sancionar a los vehículos que acceden sin cumplir los requisitos legales. Además, se prevé la coordinación con la Dirección General de Tráfico (DGT) para verificar la titularidad y clasificación ambiental de los vehículos **Por tanto, la alegación presentada se encuentra alineada con las actuaciones ya previstas y en curso por parte del Ayuntamiento de Madrid**, que continuará reforzando los mecanismos de control y sanción para garantizar que el transporte de viajeros en la ciudad se realice exclusivamente por operadores legalmente autorizados, en condiciones de seguridad, legalidad y respeto a la normativa vigente.

El Proyecto aprobado inicialmente y sobre el que se efectúa la alegación, cumple lo establecido en el apartado 11 del **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), que establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE. Se puede observar en el apartado 12.4 *Impacto sobre las familias, la infancia, la juventud y las personas mayores* del Proyecto aprobado inicialmente, y 12.4.4 *Impacto sobre los mayores*, en los que se realiza un análisis específico de las medidas del proyecto sobre estos grupos de población. *Se* remarca que el Proyecto no constituye una modificación reglamentaria, pero sí que debe hacerse notar que los objetivos perseguidos por el mismo, como también los fundamentos que en un futuro pudiera tener un procedimiento normativo, están directamente encaminados al interés público, con particular atención al de los colectivos más sensibles o que pudieran sufrir de una manera más grave los efectos de la contaminación ambiental. Dentro de estos grupos poblacionales, los menores de edad, los grupos de población mayor, y las personas que sufran algún tipo de patología previa, se consideran especialmente relevantes, y por lo tanto, también beneficiarios primordiales de un régimen cuyo objeto no es la prohibición y la restricción en sí mismas consideradas sino la consecución de un entorno más favorable desde todos los puntos de vista, pero muy especialmente del de la salud pública. En este sentido, todas las medidas que se adopten tienen siempre en perspectiva estas necesidades y las de los centros que desarrollen funciones vinculadas a estos colectivos, especialmente los escolares y los sanitarios.

Por todo lo anterior, **SE ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación indicada, en el sentido señalado. Resto de alegaciones, se **DESESTIMAN.**

DOC 41. A.P.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 42. B.D.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales)

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 43 O.V.O.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 44. R.B.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 45. L.O.L.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 46 CONFEDERACIÓN MADRILEÑA TRANSPORTE POR CARRETERA (CMTC)

ALEGACIÓN. Consideración positiva y potenciación del transporte público y colectivo. Exclusión del transporte público y colectivo de las restricciones Medidas de acompañamiento y planificación. Defensa del transporte público colectivo. El tratamiento para los vehículos de las empresas de transporte regular privado de uso especial, discrecional y turístico debe ser idéntico a estos otros tipos de transporte público colectivo de viajeros. El Ayuntamiento de Madrid carece de competencias para multar por infracciones de acceso a la ZBEDEP en la autovía A-42 y para incluir esta autovía dentro de una ZBEDEP. Solicita que la conducta consistente en el acceso indebido a las ZBEDEP sea calificada de nuevo como infracción leve y no grave.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. El Proyecto aprobado inicialmente recoge en el apartado **9.1.3 O*tras medidas para la mejora de la calidad del aire*.** Se señala en este apartado que además de las medidas contenidas relativas a las ZBEs se han aprobado y están en desarrollo un conjunto de medidas complementarias con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático. En este marco se han adoptado numerosas medidas que refuerzan y modernizan el transporte público, especialmente el servicio de autobuses de la EMT, haciéndose referencia a su Plan Estratégico 2021-2025. Entre las medidas, tal y como se señala en el Proyecto, destaca la aprobación del Plan Estratégico 2021-2025, con una inversión de 1.000 millones de euros destinada a la renovación de flota, infraestructuras sostenibles y tecnologías limpias. Se han eliminado los vehículos diésel, se ha incrementado la electrificación de la flota (con el objetivo de alcanzar el 35% en 2027), y se han habilitado nuevas cocheras y sistemas de carga inteligente. Además, se han ampliado las líneas de autobús, creado carriles reservados (91,5 km desde 2019), y se han implementado jornadas de gratuidad para fomentar su uso. Estas actuaciones, junto con la digitalización del sistema mediante herramientas como Madrid Mobility 360, evidencian el compromiso firme del Ayuntamiento con la mejora del transporte público como eje fundamental para alcanzar los objetivos de calidad del aire y sostenibilidad urbana.

No es procedente, como sugiere la Confederación alegante, una exención total de partida de cualquier medida restrictiva que se adopte en materia de protección medioambiental para los vehículos que realicen transportes públicos de superficie, o para los vehículos autobuses y autocares que lleven a cabo cualquier tipo de actividad de transporte colectivo. La flexibilización solicitada es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto.

En relación con lo alegado sobre **las medidas de acompañamiento y planificación**, se señala que algunos de los aspectos planteados (plan adecuado de publicidad sobre el análisis económico y social de las medidas a adoptar, el calendario de implantación de las medidas o los planes de ayudas que pudieran definirse) están recogidos expresamente en Proyecto aprobado inicialmente cuyo contenido cumple con el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE). Este anexo establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE, señalando que los proyectos deben incluir una **memoria económica** con análisis de impacto presupuestario, de competencia y mercado, y de consecuencias sociales, especialmente para los grupos más vulnerables, tal y como se puede observar en el apartado 12.*2 Impacto sobre la competencia y el mercado* del Proyecto aprobado inicialmente.

En relación con la defensa del transporte público colectivo, el Proyecto aprobado inicialmente recoge en el aparatado **9.1.3 O*tras medidas para la mejora de la calidad del aire*.** Se señala en este apartado que además de las medidas contenidas relativas a las ZBEs se han aprobado y están en desarrollo un conjunto de medidas complementarias con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático. En este marco se han adoptado numerosas medidas que refuerzan y modernizan el transporte público, especialmente el servicio de autobuses de la EMT, haciéndose referencia a su Plan Estratégico 2021-2025, elaborado con diálogo con los sectores afectados y que ha redundado en interesantes conclusiones, tal y como se refiere el alegante Uno de tales sectores ha sido precisamente el de los Autobuses discrecionales y turísticos, Entre las medidas, tal y como se señala en el Proyecto, destaca la aprobación del Plan Estratégico 2021-2025, con una inversión de 1.000 millones de euros destinada a la renovación de flota, infraestructuras sostenibles y tecnologías limpias. Se han eliminado los vehículos diésel, se ha incrementado la electrificación de la flota (con el objetivo de alcanzar el 35% en 2027), y se han habilitado nuevas cocheras y sistemas de carga inteligente. Además, se han ampliado las líneas de autobús, creado carriles reservados (91,5 km desde 2019), y se

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

han implementado jornadas de gratuidad para fomentar su uso. Estas actuaciones, junto con la digitalización del sistema mediante herramientas como Madrid Mobility 360, evidencian el compromiso firme del Ayuntamiento con la mejora del transporte público como eje fundamental para alcanzar los objetivos de calidad del aire y sostenibilidad urbana

Procede recordar que se prevé en el art. 23 de la OMS, tal y como se señala en el Proyecto **que pueden acceder a la ZBEDEP, l***os vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general, los autobuses o autocares que den servicio a los establecimientos o instituciones de la citada ZBEDEP Distrito Centro, así como los autocares que presten servicio de transporte turístico en la citada ZBEDEP, siempre que dispongan de clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C.*

No es procedente, como sugiere la Confederación alegante, una exención total de partida de cualquier medida restrictiva que se adopte en materia de protección medioambiental para los vehículos que realicen transportes públicos de superficie, o para los vehículos autobuses y autocares que lleven a cabo cualquier tipo de actividad de transporte colectivo. La flexibilización solicitada es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto.

En el mismo sentido, debe recordarse que las medidas que el Ayuntamiento adopte no pueden consistir, ni en su totalidad ni en planos parciales, en una contravención del principio de no regresión ambiental, que proscribe la reversión de medidas ya instauradas y que hayan tenido unos efectos positivos en materia de protección medioambiental, cuando no existen razones justificadas que así lo aconsejen. Permitir el ingreso de vehículos que ya no quedan autorizados en el régimen reglamentario actual constituiría un supuesto que podría incurrir claramente en tal actuación.

Es esencial tener en consideración también que medidas como la propuesta pueden suponer, en una ciudad de las dimensiones de Madrid, un supuesto indeseable de consideración desigual respecto a otros sectores económicos de trascendencia esencial para los ciudadanos, que se vean potencialmente afectados por las medidas que se adopten en beneficio del interés público, y que habrán de adaptarse paulatinamente a las prescripciones adoptadas por la Administración municipal, en ocasiones en presencia de importantes dificultades colaterales.

En relación con las alegaciones presentadas sobre la **autovía A-42**, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el aparatado correspondiente al ámbito geográfico de la ZBEDEP Plaza Elíptica incluye el tramo de la autovía A-42 comprendido en su ámbito. Este sector, como consecuencia de la ordenación actual del tráfico, conduce necesariamente al interior de la ZBEDEP, lo que implica que los vehículos no autorizados no pueden acceder ni circular en su interior. La actuación en este tramo se realiza en el marco del acuerdo de delimitación territorial entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Madrid en materia de vigilancia, regulación, gestión y control del tráfico, conforme al documento *Límites de demarcación entre la Guardia Civil- Policía Municipal de Madrid*, de fecha 12 de abril de 2007.

Respecto a la solicitud de que el acceso indebido a las ZBEDEP sea calificada de nuevo como infracción leve y no grave, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una **ley**. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su establecimiento y la calificación de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico como infracciones leves, graves y muy graves, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. La calificación de los accesos indebidos como infracción grave en el artículo 76.z).3 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, trae consecuencia de la modificación legal operada por el art. único 23 de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con efectos de 21 de marzo de 2022.

En relación con lo alegado sobre el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la administración municipal, no puede quedar supeditadas a juicios de valor acerca de la percepción subjetiva del sancionado sobre el hecho constitutivo de la infracción o al carácter voluntario de su comisión, hechos que por otra parte son de prueba casi imposible, sino a la producción real de la conducta infractora. Tal y como señala **el art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,** solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas responsables de las mismas, aún a título de dolo o culpa, lo que significa, que al margen de quedar descartada la posible imputación por responsabilidad objetiva, sí que basta una simple inobservancia o culpa. En el caso que nos ocupa es evidente que quien es titular de un permiso de conducción de vehículos a motor, y por tanto responsable de una actividad potencialmente lesiva para la seguridad del tráfico debe ejercerla con estricta sujeción a las normas de circulación, cuya observancia se presume conocida. El incumplimiento de esta obligación constituye un comportamiento negligente suficiente para apreciar la existencia del requisito de culpabilidad. A mayor abundamiento, el art. 6.1 del Código Civil español señala que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA**

DOC 47. V.M.G.S.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 48. M.C.F.V.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 49. M.M.O.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante lo señalado, debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 50. M.M.O.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 49
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 49

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 51. G.M.S.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante lo señalado, debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 52. A.J.M.E.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante lo señalado, debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 53. J.J.C.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante lo señalado, debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 54_M.G.N.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro. No obstante lo señalado, debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Doc. 55 L.A.L.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 56 J.M.G.R.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 57 J.C.G.I.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 58 E.D.U.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 59. A.I.F.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 60. J.M.R.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Doc 61 M.J.M.B.

ALEGACIÓN. Que las restricciones a vehículos "A" no sirven realmente para reducir los niveles de contaminación, que lo ha logrado más la eliminación de autobuses públicos contaminantes. Se considera que algunos datos técnicos sobre los tipos de motores y su incidencia en la contaminación, sin soporte técnico. Se solicita que las modificaciones incluyan la cancelación de toda la ZBE. Indica que al menos debe paralizarse el proceso mientras que la STSJ Madrid no alcance firmeza. Que estas medidas suponen un quebranto económico en su caso y el de otras familias.

RESPUESTA. En primer lugar, algunas de las alegaciones presentadas solo podrían tener cabida en un proceso de modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, modificada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre (en adelante, OMS). Dicho proceso requeriría la modificación de la vigente ordenanza municipal, previa realización de todos los trámites pertinentes, incluyendo la incorporación de los informes preceptivos y la apertura del correspondiente trámite de información pública. La aprobación del proyecto de modificación de las ZBEDEP, procedimiento en el que se sustancia este trámite de alegaciones, constituye un paso previo a ese proceso.
En segundo término, se subraya que si bien se ha producido una evidente mejora de los niveles de contaminación del aire, y en particular de los referidos a la concentración de dióxido de nitrógeno, tal resultado ha obedecido, no sólo a la renovación de la flota de autobuses públicos, a la que se hace referencia en el escrito de alegaciones, sino a la aplicación conjunta de todas las medidas estudiadas y puestas en funcionamiento por esta Administración municipal, entre las cuales ha tenido un valor esencial la limitación a la circulación de los vehículos sin distintivo ambiental. Ello ha sido objeto de procesos de observación e información técnica, que inspiran y respaldan las actuaciones municipales.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En este sentido, las observaciones contenidas en su informe no referencian dictámenes técnicos que les otorguen fundamento, por lo que no es posible conferirles otro valor más del meramente especulativo, y el de legítima, pero no condicionante, valoración subjetiva. Cabe señalar que los turismos sin etiqueta ambiental (clasificados como "A") corresponden a vehículos diésel matriculados antes de 2006 y a gasolina anteriores a 2001. Por tanto, las restricciones impuestas en la ZBEDEP DC y PE desde su entrada en vigor en 2021 afectaban únicamente a turismos con más de 15 años de antigüedad en el caso de los diéseles, y más de 20 años en el caso de los gasolina.

La alusión a la Sentencia de 17 de septiembre de 2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) debe necesariamente ponerse en relación con el hecho de que, como se indica en el escrito de alegaciones, dicha resolución no ha adquirido firmeza. En efecto, el Ayuntamiento de Madrid ha interpuesto contra dicho pronunciamiento el correspondiente recurso de casación, cuya admisión aún está pendiente de resolución. Además, el TSJM ha denegado expresamente la ejecución provisional de la sentencia, por lo que no existe impedimento alguno para que los procesos municipales y la ejecución de la Ordenanza de Movilidad Sostenible previamente citada continúen desarrollándose con normalidad.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 62 J.C.M.T.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 63. R.S.P.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 64. A.M.M.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 65. M.C.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 66. E.D.L.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 67 A.S.L.A.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 68 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN MADRID

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Necesidad de reforzar las medidas implementadas. Propuesta indicadores adicionales (ozono troposférico). Incluir los correspondientes indicadores relacionados con los valores guía de la OMS. Elaboración de un nuevo plan de mejora de la calidad del aire orientado al cumplimiento en plazo de los valores límite legales marcados por la Directiva 2024/2881.

RESPUESTA. El objeto del proyecto es la modificación parcial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica recogidas en los artículos 23 y 24 de la OMS. La finalidad principal de esta modificación es **reforzar una movilidad más sostenible (transporte público, bicicleta y movilidad peatonal), que permita** la reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes, **para posibilitar el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire establecidos por la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire, en línea de los compromisos asumidos por la ciudad de Madrid. En este sentido, procede estimar lo alegado.**

La Directiva 2024/2881 establece valores límite y objetivos de calidad del aire que deberán cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2030. No obstante, **la implementación de medidas específicas para garantizar dicho cumplimiento debe realizarse mediante la aprobación de las correspondientes hojas de ruta y planes de mejora de la calidad del aire,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Directiva. Pero en ningún caso, esta modificación parcial de las ZBEDEP es el marco normativo para abordar problemáticas como la contaminación por ozono troposférico, cuya gestión requiere un enfoque regional, nacional y multisectorial, tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases científicas para un Plan Nacional de Ozono (2019-2024) y tal como tal como se reconoce en las propias alegaciones, que la contaminación por ozono **no tiene una fuente directa de emisión**, sino que se forma por reacciones fotoquímicas entre precursores como NOx y compuestos orgánicos volátiles.

Por todo lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación indicada, en el sentido señalado. Resto de alegaciones, se **DESESTIMAN.**

DOC 69. R.V.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales)

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 70. P.A.R.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 71. C.P.P.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER (art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 72. A.M.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 73. M.T.M.H.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 74. I.I.V.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 75. J.L.V.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 76. B.M.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 77. J.A.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 78. J.G.T.B.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 79. R.S.B.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 80. J.M.F.P.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 81. S.G.E.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 82. M.C.D.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 83. F.H.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 84 A.L.T.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 85 J.J.B.C.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 86 A.L.G.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 87 I.T.M.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 88 A.A.N.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 89 S.M.C.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 90. J.S.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 91 E.G.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 92 A.G.P.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 93. D.M.R.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 94. J.G.R.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 95. P.G.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 96. P.G.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 95
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 95

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 97. A.M.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 98. E.M.N.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 99. M.V.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 100. R.M.L.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 101 FALTA IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 102 R.U.G.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 103. J.I.C.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5, a excepción de las alegaciones números 4, 7, 13, 14 y 15.

RESPUESTA: Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5, a excepción respuestas a las alegaciones números 4, 7, 13, 14 y 15.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 104 T.C.C.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 105 A.B.L.B.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 106 I.N.B.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 107 A.M.S.C.J.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 108 R.U.G.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 109 R.S.O.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 110 F.D.U.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 111 P.D.D.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 112. M.L.C.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 113. M.I.S.J.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 114. M.X.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 115. M.G.R.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 116. R.P.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 117. M.C.B.B.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 118. A.R.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 119. A.C.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 120. R.G.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 121. M.B.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 122. A.M.O.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 123. R.P.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 124. E.J.V.G.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 125. R.M.P.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 126. D.C.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 127. A.R.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 128. I.D.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 129. J.F.P.G.O.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 130. A.P.L

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 131. J.J.A.P.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 132. A.B.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 133. J. G.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 134. M.B.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 135. J. H. G.

ALEGACIÓN. El texto está en TXT es ilegible Se ha requerido al interesado para que subsane deficiencia.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

DOC 136. D.N.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 137. M.S.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 138. J.C.A.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 139. G.Y.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 140. A.B.V.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 141. C.G.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 142. R.T.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 143. E.R.G.

ALEGACIÓN. Solicita que se incorpore al art. 23 las modificaciones referentes a que se permita el acceso a ZBEDEP DC de vehículos con distintivos ambientales A y B. Utilización de valores guía de la OMS que no son vinculantes. Ausencia de mención de los problemas generados para el transporte y la entrega a domicilio por la implantación de las ZBE/ZBEDEP. Reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. La flexibilización solicitada en relación con el uso de vehículos de categorías ambientales A y B, es incompatible con el espíritu del proyecto, ya que podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto.

En relación con lo alegado sobre la utilización de los valores guía, se considera que los indicadores definidos permiten obtener una valoración objetiva de los valores de contaminación ambiental, idónea para adoptar las decisiones oportunas en materia de delimitación de zonas de bajas emisiones, sin perjuicio de que pueda ser considerados los informes citados por la parte alegante.

La regulación de las ZBEDEPs, al establecer ciertas restricciones a la movilidad en determinados vehículos, favorecen otros medios sostenibles de transporte. Con las restricciones a la circulación a los vehículos más contaminantes se pretende reducir las emisiones locales del sector transporte para ofrecer a los ciudadanos una calidad del aire urbano que no dañe su salud, garantizando la accesibilidad a los modos de transporte sostenibles.
A su vez, se permite el acceso a los vehículos industriales con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, de empresas y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBEDEP Distrito Centro, dentro del siguiente horario en función de su clasificación ambiental: los vehículos CERO EMISIONES, durante las 24 horas del día; los vehículos ECO: de 7:00 a 21:00 horas; y los vehículos C: de 7:00 a 15:00 horas.

Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 144. N.M.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 145. R.G.T.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 146. A.F.A.

ALEGACIÓN. La ZBEDEP es abusiva, invasiva e inútil para preservar la salud ambiental, además de ser socialmente perjudicial y tener meros fines recaudatorios.

RESPUESTA. El artículo 13 de la Directiva europea 2008/50/CE establece una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros de la UE están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de dióxido de nitrógeno ($NO_{2)}$ no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. Entre las medidas normativas destinadas a mejorar la calidad del aire y, por ende, la salud de los ciudadanos y la calidad de vida urbana, destacan las **zonas de bajas emisiones**, cuya regulación constituye una **obligación legal** en todos los **municipios españoles** de más de 50.000 habitantes, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
La implantación de las ZBEs se ha mostrado como una medida efectiva para mejorar la calidad del aire en las ciudades, garantizando el cumplimiento de las disposiciones comunitarias en la materia. Esto se ha evidenciado en la ciudad de Madrid, que durante los últimos tres años ha logrado cumplir con los valores límite de contaminantes del aire establecidos. Tal y como se señala en el Proyecto aprobado inicialmente, la ZBEDEP Distrito Centro encuentra su justificación en los problemas de contaminación ambiental, acústica y la elevadísima demanda de uso del espacio público en la zona centro de la ciudad, La ZBEDEP Plaza Elíptica destinada salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano en la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, Un agravamiento de los registros de NO_2 en el Distrito Centro y en el entorno de la Plaza de Elíptica podría suponer un nuevo incumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 147. L.M.S.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 148 M.E.T.G.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 149 E.M.G.G.

ALEGACIÓN. Las propuestas de Zona de Bajas Emisiones que se contempla y el proceso de implementación de la ZBE conllevan unas medidas que podrían suponer una vulneración de derechos y libertades fundamentales (libertad de circulación, derecho a la propiedad y libre circulación de trabajadores). Ausencia de medidas alternativas, contexto internacional y carácter abusivo de las medidas adoptadas.

RESPUESTA. Sobre la vulneración de la Constitución Española, se indica que el tenor del **artículo 19 de la Constitución Española** garantiza la **libertad de residencia y circulación** genéricas por el territorio nacional, incluyendo la ciudad de Madrid. Las normas sobre uso de vehículos menos contaminantes no restringen en ningún caso la libertad de circulación ya que no limita el derecho de las personas a moverse libremente por la ciudad sino únicamente el modo de transporte en que lo hacen (nada impide circular por las ZBEDEP andando, en bicicleta, transporte público, vehículo menos contaminante, etc.). La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) núm. 530/2024, de 3 de abril de 2024 (R. Casación: 4393/2023), aunque se refiere a medidas sanitarias, sienta doctrina aplicable a restricciones como las de las ZBEDEP. La doctrina referida indica que "la libertad de circulación que consagra el artículo 19 de la Constitución se ve afectada por la adopción de medidas que limiten derechos fundamentales, cuando se constate una infracción del ordenamiento jurídico por razón de la falta de competencia del órgano autor de la actividad administrativa impugnada", infracción que no ha sido constatada en el presente caso. Por lo que se refiere a **la libre circulación de trabajadores**, el precepto que podría guardar mayor relación con la alegación planteada es el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro del territorio de los Estados miembros, tiene fundamento y efectos en materia de relaciones laborales y que, por lo tanto, se considera que la referencia incluida en la alegación no guarda una relación directa con el objeto y contenido material del proyecto.

A su vez, la sentencia de 17 de septiembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se anulan diversos preceptos de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 del Ayuntamiento de Madrid, no ponen en cuestión la potestad de la administración municipal para adoptar las medidas que entienda necesarias para proteger la salud y el medio ambiente, en desarrollo de la normativa europea y nacional; ni tampoco cuestionan la necesidad de adoptar medidas de control de la contaminación atmosférica necesarias para garantizar, a la mayor brevedad, el cumplimiento de los valores límite de contaminación fijados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008., pero sí que establece la exigencia de respetar el principio de proporcionalidad en materia ambiental, es decir, de "...**ponderar en cada caso si las medidas restrictivas son necesarias y proporcionales**", ponderación

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

que contiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado, como recuerda la sentencia 148/2021, de 14 de julio (ECLI:ES:TC:2021:148), con abundante cita, que "el **principio constitucional de proporcionalidad**, y su proyección en el ámbito de derechos fundamentales, existe una muy reiterada doctrina constitucional. Basta ahora recordar que el examen jurisdiccional de dicho principio se articula en tres pasos sucesivos. Habrá de apreciar, en primer lugar, si la medida enjuiciada aparece como idónea para la consecución de la finalidad legítima que pretende; si resulta, además, necesaria, por no existir otra menos incisiva en el derecho fundamental y de eficacia pareja; y si, superados estos dos escrutinios, la afectación del derecho se muestra, en fin, como razonable, por derivarse de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre el derecho en cada caso comprometido..." (...) es contrario a la lógica adoptar medidas con una afectación intensa de unos valores, quizás de menor entidad, si esas medidas no comportan una real y efectiva protección de valores dignos de mayor protección". A la visita del contenido del Proyecto expuesto, se puede concluir que no solo respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), sino que la información necesaria y fidedigna para poder preponderar los derechos afectados con las medidas adoptadas". En este sentido, el proyecto incluye información, entre otros aspectos, sobre el origen de la contaminación, las principales fuentes de emisión responsables de la contaminación, de los gases de efecto invernadero, caracterización del tráfico rodado. estudios del parque circulante y emisiones asociadas, etc. a los efectos de ponderar la necesidad y proporcionalidad de las medidas.

En relación con la vulneración del **principio de igualdad** alegada, cabe señalar que el artículo 14 de la Constitución proscribe aquellas vulneraciones que traigan causa específica de discriminaciones de carácter personal o social, como son el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, la opinión o cualesquiera otras que pudieran tener por fundamentos condiciones o circunstancias personales o sociales. Es evidente que la atención a este esencial principio no implica que las situaciones que tengan carácter esencialmente diverso se traten de manera distinta, siempre y cuando no tengan por fundamento estas especificidades una vocación discriminatoria basada en los aspectos mencionados. Una consideración en otro sentido impediría el tratamiento administrativo diferenciado de situaciones de hecho diversas e impediría la aplicación, ya no de este régimen en particular, sino de todo el acervo jurídico. Las especificidades planteadas en el Proyecto tienen su fundamento en las situaciones de hecho consideradas y nunca en condiciones personales o sociales de los ciudadanos afectados.

El Proyecto que se expone al público respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE). En este sentido, en los apartados 12.1 y 12,2 se analizan los *impactos económicos y sobre la competencia y el mercado respectivamente.* Se señala en el proyecto que, *si* bien los análisis de impacto conllevan la formulación de hipótesis, proyecciones y estimaciones sujetas a un grado significativo de incertidumbre, la continuidad material de estas zonas durante un periodo prolongado permite obtener resultados empíricos sólidos que son a los que se hace referencia en los aparatado mencionados del proyecto. Esta circunstancia facilita una evaluación más precisa de los efectos económicos y sociales derivados de su implantación, así como la utilización de estos datos para proyectar de forma más fiable su impacto futuro, sin necesidad de recurrir a todas las posibles evoluciones que puedan observarse en el entorno nacional e internacional, que por otra parte responden muchas veces a realidades de hecho distintas a las que constituyen el antecedente de las decisiones municipales, sin que supongan una inmediata afectación. No obstante, tal y como se pone de manifiesto en el Proyecto, se tiene en cuenta la realidad y las evoluciones de la política medioambiental en otros países, así como a las medidas que se adoptan en ámbito nacional. encajando plenamente en el marco legal vigente.

Respecto a sus apreciaciones sobre medidas **alternativas a las adoptadas en materia de movilidad**, en el documento se hace referencia a la disponibilidad del transporte con referencias los servicios de Metro y autobús con datos sobre su dimensionamiento: estaciones de Metro, distancia media entre paradas, etc. También se hace referencia a la

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

accesibilidad: *gratuidad total según edad de los usuarios, abonos, descuentos, y accesibilidad de los autobuses urbanos, paradas y material móvil, así como accesibilidad de estaciones, andenes y vagones de Metro.*

Finalmente, y en relación con el **carácter abusivo** de las medidas adoptadas alegado, procede remitirse a lo señalado anteriormente en relación con el principio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 150 J.L.D.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 151 M. P.C.N.

ALEGACIÓN. No se advierten cambios significativos sobre el régimen vigente. Agravio que a su juicio se produce sobre los residentes del Distrito Centro. Sugiere control del número de visitantes o turistas que acceden al distrito centro o medidas de control acústico. Expresa la lamentable manera de conducir del sector VTC, que provocan muchas situaciones de riesgo, a vehículos y a peatones. En el punto en el que se tratan de aparcamientos, se expresa que se pondrán en marcha los aparcamientos de Santa Ana (a día de hoy cerrado), Alameda (este está en funcionamiento) pero no se menciona el del Centro Multifuncional de Fúcar, que ya está finalizado pero no comercializado. eliminación de aparcamientos para residentes que revisen y controlen el paso de vehículos tanto de turismos de NO Residentes como de taxis y VTC. Que se facilite a las residentes plazas de aparcamiento, en la calle o en aparcamientos públicos o privados. En el Distrito se están haciendo unas obras en las calles entorno a Santa Isabel, donde se van a eliminar 90 plazas de zona SER.

RESPUESTA Con carácter preliminar conviene precisar que el instrumento sobre el que se efectúan las alegaciones de la interesada no tiene naturaleza normativa, y por lo tanto no puede, por su propia naturaleza jurídica, constituirse en creador, modificador o supresor de derechos y obligaciones.

Por lo que se refiere a la modificación del artículo 23 de la OMS, el Proyecto lo motiva señalando que el citado proyecto tiene como finalidad revisar las restricciones y prohibiciones de acceso a las ZBEDEP Distrito Centro, recogidas en e l artículo 23. Dichas restricciones se justifican por razones imperiosas de interés general, orientadas a la protección de la salud humana y del medio ambiente urbano, así como por la necesidad de ordenar un espacio público limitado, especialmente en el centro de la ciudad, donde

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

convergen demandas de uso especialmente intensas y diversas. La **extinción de los plazos transitorios** contemplados en la disposición transitoria tercera de la OMS, modificada por la Ordenanza 10/2021**, justifica la citada revisión** de las restricciones y prohibiciones de acceso previa modificación de la OMS, concretamente su artículo 23 en lo que a la ZBEDEP Distrito Centro se refiere.

En cuanto al control del número de visitantes o turistas que acceden al Distrito Centro, el artículo **19 de la Constitución Española** garantiza la libertad de residencia y circulación genéricas por el territorio nacional, así como el derecho a entrar y salir libremente del país, dentro de los términos legalmente establecidos. Se trata de un derecho que protege a los ciudadanos de limitaciones que pudieran ser llevadas a efecto por motivos ideológicos o políticos, y que desde luego no obsta a la existencia de limitaciones o de circulación o deambulatorias concretas, no dirigidas específicamente a un ciudadano o a un determinado grupo social, cuando las mismas se encuentran debidamente fundamentadas, por razones como las que rigen el régimen de protección medioambiental desarrollado por el Ayuntamiento de Madrid, en aplicación y **desarrollo de instrumentos de rango legal superior al de sus propias decisiones** del Ayuntamiento de Madrid. Tal régimen se ha de basar en razones de interés público suficientemente explicitadas en el propio instrumento rector y no han de suponer una conculcación del derecho ciudadano a circular por todo el territorio nacional, incluyendo la ciudad de Madrid.

Respecto a las medidas solicitadas de control acústico, cabe señalar que, tal y como se señala en el propio Proyecto, las medidas restrictivas de acceso, circulación y estacionamiento a vehículos de combustión, introducidas en el ámbito delimitado por las ZBEDEPs Distrito Centro, han contribuido tanto a la disminución de la intensidad de tráfico como a la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos y de los **niveles de ruido**. A su vez, el distrito Centro de Madrid ha sido declarado Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), en atención a los elevados niveles de ruido derivados principalmente de la concentración de actividades de ocio nocturno. Esta declaración fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 30 de abril de 2019, junto con su correspondiente Plan Zonal Específico, con el objetivo de aplicar medidas correctoras que permitan reducir progresivamente la contaminación acústica y garantizar el derecho al descanso de la ciudadanía. **Procede, por tanto, estimar lo alegado en este sentido.**

Por lo que respecta a los VTC, la OMS establece que el acceso y circulación de los VTC en las ZBEDEP está condicionado a la autorización previa y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Accesos. En este marco, los vehículos destinados al transporte de viajeros deben estar debidamente registrados y autorizados, ya sea como taxis o como VTC, conforme a la normativa estatal y autonómica. En particular, la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su desarrollo reglamentario exigen que toda actividad de transporte público de viajeros esté sujeta a autorización administrativa. La prestación de servicios sin dicha autorización constituye una infracción grave, sancionable conforme al régimen previsto en la citada ley. Asimismo, la Comunidad de Madrid, en colaboración con el Ayuntamiento y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lleva a cabo campañas periódicas de inspección y control del transporte de viajeros, detectándose infracciones relacionadas con la falta de distintivos, autorizaciones o documentación obligatoria En el ámbito de las ZBEDEP, el Ayuntamiento dispone de sistemas de captación automática de matrículas y de un registro de autorizaciones, lo que permite identificar y sancionar a los vehículos que acceden sin cumplir los requisitos legales. Además, se prevé la coordinación con la Dirección General de Tráfico (DGT) para verificar la titularidad y clasificación ambiental de los vehículos Por tanto, la alegación presentada se encuentra alineada con las actuaciones ya previstas y en curso por parte del Ayuntamiento de Madrid, que continuará reforzando los mecanismos de control y sanción para garantizar que el transporte de viajeros en la ciudad se realice exclusivamente por operadores legalmente autorizados, en condiciones de seguridad, legalidad y respeto a la normativa vigente.

En lo que se refiere a las alternativas de estacionamiento para los vecinos del Distrito Centro, el propio Proyecto, señala que la ZBEDEP Distrito Centro es una zona en la que se presta el servicio de estacionamiento regulado (SER), caracterizada por una configuración urbana de calles estrechas y un número limitado de plazas disponibles. En este

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

contexto, es habitual que el estacionamiento se realice en garajes públicos y privados fuera de la vía pública. Actualmente, ya está en funcionamiento el aparcamiento de la plaza del Carmen con 377 plazas de estacionamiento, así como su transformación en un nuevo "hub" de movilidad sostenible. Este espacio incluirá reservas para servicios de micromovilidad, movilidad compartida y electromovilidad. Además, ya están en funcionamiento tres "hubs" en el Distrito Centro: Canalejas 360, Cortes y Plaza del Carmen. En 2025 está previsto que entre en funcionamiento el "hub" de Luna Tudescos.

El 3 de julio de 2025 comenzó el plazo de inscripción para solicitar el abono para residentes en el aparcamiento público municipal Luna Tudescos (El aparcamiento de Luna-Tudescos se transformará en un 'hub' multimodal y tendrá reservas para residentes por primera vez - Ayuntamiento de Madrid), y en el aparcamiento de la Plaza de Santa Ana. (Aparcamientos municipales - Comercialización de abonos de residentes en el Aparcamiento Público Municipal de Plaza de Santa Ana - Ayuntamiento de Madrid). Dado que el aparcamiento del Centro Multifuncional de la calle Fúcar no ha sido mencionado en el Proyecto, **procede estimar la alegación presentada, incorporando su inclusión en el texto del mismo.** (Así es el centro multifuncional de la calle Fúcar).

En relación con las obras que se están ejecutando en las calles del entorno de Santa Isabel, se informa que dichas actuaciones tienen como objetivo mejorar la accesibilidad en la vía pública. Como consecuencia de estas obras, será necesario suprimir 90 plazas verdes del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) en el barrio de Embajadores. Esta reducción representa un 4,34 % del total de plazas SER existentes en el barrio, que ascienden a 2.069.

Por todo lo anterior, **SE ESTIMAN** las alegaciones señaladas en el sentido indicado en cada una de ellas, **con inclusión de la referencia al aparcamiento de la Cl. Fúcar en el texto del Proyecto.** Resto de alegaciones, **SE DESESTIMAN**.

DOC 152 S.H.H.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC. 153 UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE CCOO

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ALEGACIÓN. Alcance normativo del proyecto: debe incluir objetivos más ambiciosos de reducción de emisiones de NO_2 y partículas, alineados con las recomendaciones de la OMS y la nueva Directiva Europea 2024/2881. Se expresa preocupación por el impacto de las restricciones en trabajadores del transporte y distribución, especialmente quienes usan vehículos antiguos, taxistas y conductores de VTC. Se solicita apoyo para una transición justa, incluyendo una mesa de diálogo sectorial, más infraestructura de recarga eléctrica, refuerzo del transporte público nocturno y bonificaciones para colectivos vulnerables. Se critica la escasa participación de agentes sociales en el diseño del proyecto y se propone crear un observatorio ciudadano y sindical para su seguimiento. Además, se pide incorporar un enfoque de género en las políticas de movilidad, con estudios específicos sobre cómo afectan las restricciones a las mujeres.

RESPUESTA. El objeto del proyecto es la modificación de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), recogidas en los artículos 23 y 24 de la OMS, actualizando el marco normativo vigente en el ámbito de la movilidad urbana. La finalidad principal de esta modificación es **reforzar una movilidad más sostenible (transporte público, bicicleta y movilidad peatonal), que permita** la reducción de las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes, **para** posibilitar el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire establecidos por la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire y protección de medio ambiente y a la mitigación de los efectos del cambio climático, en línea de los compromisos asumidos por la ciudad de Madrid. Por tanto, no corresponde a un Proyecto de modificación de este tipo establecer el conjunto de medidas específicas para el cumplimiento de los valores límite y objetivo de calidad del aire establecidos en la Directiva (UE) 2024/2881, pero sí que es una de las medidas que permitirá alcanzar el cumplimiento de los valores límite y objetivos establecidos en la nueva Directiva Europea 2024/2881.

El Ayuntamiento de Madrid comparte la valoración positiva sobre la continuidad y refuerzo de las ZBEDEP como herramienta esencial para la mejora de la calidad del aire y la salud pública. En este sentido, la Estrategia de Movilidad Madrid 360, junto con la Ordenanza de Movilidad Sostenible (Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre), establece un marco normativo que incorpora objetivos de reducción de emisiones de NO_x y partículas, alineados con la normativa estatal y europea. En particular, la reciente Directiva (UE) 2024/2881 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se tienen en cuenta en la planificación y actualización de las medidas, en la medida en que resultan de aplicación conforme a la legislación vigente. La Estrategia Madrid 360 es un instrumento dinámico que permite la adaptación progresiva de los objetivos ambientales, garantizando el cumplimiento de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 102/2011 y la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética.

Sobre el impacto laboral y en el transporte profesional, se reconoce la importancia de garantizar una transición justa para los trabajadores del sector de la distribución, el transporte de mercancías, taxistas y conductores de VTC. Por ello, la normativa municipal prevé mecanismos de apoyo y plazos transitorios para la adaptación de los vehículos a los nuevos requisitos ambientales, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad Sostenible. Asimismo, se están impulsando líneas de ayudas y programas de renovación de flotas, en coordinación con las administraciones competentes, para minimizar el impacto social y laboral de las restricciones, priorizando siempre la protección de la salud pública.

En relación con lo alegado sobre la Distribución Urbana de Mercancías (DUM en adelante), se informa que las cuestiones que plantea están recogidas en la Estrategia de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) 360, integrada en la Estrategia de Movilidad Madrid 360, y desarrolladas conforme a lo dispuesto en la OMS. La Estrategia DUM 360 contempla medidas específicas para avanzar hacia un modelo logístico más eficiente y sostenible, entre las que se incluyen: la digitalización del sistema de carga y descarga

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

mediante la aplicación Madrid DUM 360, que permite optimizar el uso de las reservas, reducir el tráfico de agitación y fomentar el uso de vehículos menos contaminantes; la implantación de microplataformas logísticas y taquillas para comercio electrónico, promoviendo la distribución de última milla con vehículos de bajas emisiones; la colaboración público-privada para el desarrollo de infraestructuras logísticas urbanas, como los micro-hubs, y el fomento del reparto nocturno; y la ampliación de horarios y zonas de carga y descarga, así como la regulación diferenciada por tipo de vehículo y distintivo ambiental, conforme a los artículos 21 y 22 de la OMS

Respecto a la propuesta de modificar las condiciones de acceso a las ZBEDEP para propiciar la **transformación de la flota de distribución**, se señala que dicha transformación ya está en marcha, con un calendario progresivo de restricciones y disposiciones transitorias que han permitido la adaptación del sector. En este sentido, se han concedido plazos ampliados específicos para determinados colectivos y se han establecido franjas horarias diferenciadas para vehículos según su masa máxima autorizada y clasificación ambiental. Asimismo, se recuerda que el Ayuntamiento de Madrid ha rechazado propuestas de ampliación de los plazos de adaptación que no se ajustan a los objetivos de protección de la salud pública y mejora de la calidad del aire. Por tanto, la reorganización de la distribución urbana de mercancías está siendo abordada de forma integral, técnica y progresiva, en coherencia con los principios de sostenibilidad, eficiencia logística y protección ambiental que rigen la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

En relación con lo manifestado acerca del impacto de las restricciones en los trabajadores del sector del taxi, cabe señalar que, tal y como se señala en el Proyecto que se ha sometido a información pública, el Plan Estratégico de Subvenciones para fomentar la movilidad sostenible y la regeneración urbana y eficiencia energética, Plan Cambia 360 Plan de Ayudas Cambia 360 ha previsto un total de 17 M€ en ayudas para la renovación de la flota de taxi en la ciudad (incluyendo las ayudas directas del 2021). En 2025 se ha destinado 1,85 M€ para la renovación de la flota de taxi en la ciudad. Los taxis eléctricos han pasado de 25 unidades en 2019 a 741 a finales de 2024. En 2021 se modificó la Ordenanza del Taxi, estableciéndose que los vehículos Eurotaxi también han de ser CERO emisiones o ECO De las 15.556 licencias de taxi que hay en Madrid, los vehículos ECO y CERO emisiones representan en 2024, el 92,4% de la flota frente al 49% que había en 2019.

En relación con la solicitud de mayor infraestructura de recarga eléctrica, cabe señalar que, tal y como se indica en el Proyecto que se ha sometido a información pública -pás 74 a 79-, el Plan Estratégico de Subvenciones para fomentar la movilidad sostenible y la regeneración urbana y eficiencia energética, Plan Cambia 360 Plan de Ayudas Cambia 360 ha previsto un total de 5 M€ en ayudas para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica. En 2025 se ha destinado 1 M€ para el fomento de la infraestructura de recarga eléctrica, **A su vez, la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).** Incluye la obligatoriedad de instalar infraestructuras de recarga eléctrica en las nuevas edificaciones o en las ampliaciones o reformas que se lleven a cabo. Desde el 1 de enero de 2023, todos los edificios no residenciales con un aparcamiento de más de 20 plazas deben contar con, al menos, una estación de recarga por cada 40 plazas. Desde 2019 se han habilitado cuatro nuevos aparcamientos intermodales (la ciudad cuenta con un total de siete), de los cuales en 2021 se inauguraron los aparcamientos intermodales de Fuente de la Mora (mayo), Pitis (junio), Aviación Española (julio: más de 1.200 plazas gratuitas para los usuarios del transporte público con puntos de recarga eléctrica. Desde 2019 se ha multiplicado por nueve los puntos de recarga rápida en espacios de acceso público para vehículos eléctricos. De las 16 instalaciones existentes a cierre de 2019, se ha pasado a 149 en 2024 y se prevé alcanzar los 290 a finales de 2025 y los 324 en 2026. A todo esto, se suman los 158 puntos con los que cuenta la EMT. De todos los puntos de EMT, 170 son pantógrafos, cifra que aumentará a 285 en 2025, como se ha dicho con anterioridad. En relación con los puntos de recarga pública de potencia normal ascienden a 156 esperando alcanzar 201 en 2025, a los que hay que sumar los 135 de la EMT. Considerando de forma global los puntos de carga rápida y lenta, tanto los que gestiona la EMT como los que ha impulsado el Ayuntamiento, se ha pasado de 186 del año 2019 a 463 puntos de recarga en 2024, lo que supone un aumento del 149%. En agosto de 2022 se puso en marcha el Hub Canalejas 360, que alberga la electrolinera urbana más potente de España. Los aparcamientos públicos de nueva construcción incluirán infraestructura de recarga eléctrica desde el inicio de su funcionamiento.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Las ZBEDEP son herramientas destinadas a la reducción de emisiones a la atmósfera a escala local mediante criterios de acceso y no pretenden abordar las directrices y normativa de la recarga de vehículos eléctricos, si bien estas zonas contribuyen al impulso de la electromovilidad de forma significativa. La recarga de vehículos eléctricos en la vía pública, como parte del dominio público, es un uso privativo que estaría sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por tanto, sería redundante recoger una prohibición del uso del dominio público sin autorización o concesión en esta ordenanza, para este fin concreto, cuando ya se encuentra regulada de manera general por lo anteriormente indicado. En las estaciones de recarga de baterías de acceso público en las que hay intervención municipal, por haberse promovido su ejecución a través de convocatorias de concesiones demaniales, se ha establecido como requisito el origen renovable de la energía eléctrica suministrada a través de garantías de origen. El Ayuntamiento de Madrid no tiene competencia para imponer ese requisito a los agentes privados que ejerzan la actividad en otras instalaciones. Aunque se comparte el interés que tendría adaptar la categoría de clasificación ambiental de los vehículos híbridos en función del modo de accionamiento (eléctrico o térmico) de sus propulsores en cada momento, no se dispone en el momento actual de ningún dispositivo de verificación inmediata o registro en los vehículos que permitiera implementar la medida en la práctica.

Respecto a lo alegado referente a las **bonificaciones para colectivos vulnerables** cabe señalar que, tal y como se indica en el Proyecto que se ha sometido a información pública, al analizar el impacto sobre la infancia, la juventud y las personas mayores. *el Consorcio Regional de Transportes ofrece gratuidad total del transporte hasta los 7 años (hasta 14 años en estos momentos); y el Abono Joven hasta los 26 años tiene una tarifa única de 8 euros. Estos precios suponen un gran incentivo a su utilización.* El Abono +65 que *permite viajar gratis por toda la red de transporte público de la Comunidad de Madrid. En cuanto a las personas titulares de tarjetas de estacionamiento de movilidad reducida pueden circular por las zonas de bajas emisiones con vehículos que no cumplen los requisitos de acceso, por lo que no se ven afectados por las zonas de bajas emisiones. No obstante, desde el Ayuntamiento de Madrid, a través de la empresa pública EMT, se desarrolla un esfuerzo continuo para garantizar la accesibilidad de los autobuses urbanos, paradas y material móvil; desde Metro de Madrid para garantizar accesibilidad de estaciones, andenes y vagones; desde el Consorcio Regional de Transportes con los descuentos que ofrece a las personas con más de un 65% de discapacidad.*

En relación con la vulneración alegada **del principio de transición justa**, su aplicación está complementada por parte del Ayuntamiento de Madrid con medidas de apoyo social, incentivos a la movilidad sostenible y una transición justa para los colectivos más vulnerables. La Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, ya incorporó determinadas medidas restrictivas para la circulación de determinados vehículos en función de su categoría de clasificación ambiental, al igual que se recogió en las modificaciones introducidas a través de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, que la modifica. De este modo, desde 2018 se conoce que la ciudad de Madrid pretende adoptar medidas para la reducción de las emisiones debidas al tráfico rodado que permitan cumplir con los objetivos relativos a la calidad del aire urbano, señalándose en su artículo 197 que *"A los efectos de esta Ordenanza el comportamiento ambiental de los vehículos vendrá determinado por el distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico"*.
El Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 (febrero 2022) da continuidad a la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, estableciendo un calendario paulatino que permita adaptarse a los usuarios, señalando que la obligada necesidad de reducir las emisiones se limitará el espacio de la circulación a los vehículos más contaminantes, aquellos que no cuentan con distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (los propulsados con combustible diésel y están matriculados antes del año 2006 y los gasolina previos al año 2000).

Por otra parte, las Líneas de ayudas Cambia 360 para el fomento de la movilidad sostenible y la eficiencia energética nacen con el objetivo de impulsar la renovación del parque circulante y facilitar a los propietarios de vehículos sin etiqueta la adquisición de vehículos menos contaminantes. Las subvenciones «Cambia 360» han pretendido incentivar el reemplazo de los vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» de aquellos ciudadanos que quieran optar por reemplazarlos por otro vehículo privado. Estas ayudas se

Información de Firmantes del Documento
MADRID
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

han articulado de manera complementaria a las líneas de subvenciones para la renovación de vehículos de uso particular que ofrece la Comunidad de Madrid, en ejecución del Plan MOVES estatal y el plan propio regional. En las convocatorias de subvenciones «Cambia 360» de las anualidades de 2022 y 2023, dotadas ambas con 14 millones de euros, hubo fondos suficientes para estimar todas las solicitudes presentadas. La anualidad de 2024, también se dotó de 14 millones de euros.
En relación con la percepción sobre la transición climática, según un Informe del Observatorio de Transición Justa, el 57% de la población de la Comunidad de Madrid tiene una visión positiva respecto al impacto de la transición ecológica en su entorno. Los habitantes de Madrid muestran una mayor disposición que la media estatal para adoptar medidas que favorezcan la lucha contra el cambio climático, como la instalación de paneles fotovoltaicos en sus viviendas (92% frente a 89%) o la adquisición de un vehículo híbrido o eléctrico (78% frente a 69%).
Finalmente, no hay que olvidar que una estrategia de fomento de movilidad sostenible en el ámbito urbano diseñada bajo los parámetros de la transición justa debe promocionar por encima del transporte en vehículo privado, un cambio modal que priorice medios de transporte sostenibles y universales empezando por la movilidad peatonal y el transporte público, y continuando con otros medios de movilidad personal como la bicicleta.
Por último, el Ayuntamiento de Madrid es consciente de la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la implementación de medidas ambientales. Por ello, **la OMS prevé transición justa, protegiendo a los colectivos más vulnerables y garantizando la viabilidad económica de las actividades esenciales.**

En relación con lo alegado sobre la escasa **participación de agentes sociales** en el diseño del proyecto, cabe señalar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 11 y 13 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, al haberse garantizado la participación del público y las personas interesadas, conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante el sometimiento a información pública del presente proyecto. La aprobación de este Proyecto precede a la tramitación de la modificación parcial de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en la que se dará debido cumplimiento a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo referente a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de modificación de la ordenanza. En relación con la proposición de **creación de un observatorio ciudadano y sindical para su seguimiento**., cabe señalar que el seguimiento de las medidas incluidas en el proyecto se realiza en base a criterios e indicadores objetivos establecidos en la normativa aprobada y recogidos al final del documento, que serán accesibles a todos los interesados.
El Proyecto aprobado inicialmente y sobre el que se efectúa la alegación, cumple lo establecido en el apartado 11 del **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE). Que establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE, señalando que los proyectos deben incluir un Análisis *de impacto social, de género y de discapacidad y, con especial énfasis en los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, tanto desde la perspectiva de beneficios para la salud como de limitación individual de la movilidad, incluyendo las campañas previstas para su publicidad.* El citado contenido se puede observar en el apartado 12.3 *Impacto de género y de igualdad de mujeres y hombre* del Proyecto aprobado inicialmente. A su vez, se tiene en cuenta, a las mujeres gestantes en cuanto a la salud. El proyecto se ha elaborado tomando en consideración la transversalidad de la perspectiva de género conforme a la normativa comunitaria incorpora la perspectiva de género a las normas y políticas públicas comunitarias y de los Estados miembros, en línea con lo acordado en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres organizada por Naciones Unidas en 1995 en la ciudad de Beijing. En este sentido, el proyecto es plenamente respetuoso con la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Cumple igualmente con las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por Acuerdo de 13 de septiembre de 2018, de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. No obstante, se ha concluido que, pese a que ciertos contenidos podrían tener un efecto potencialmente favorable, conforme a lo previsto en artículo 19 de la Ley Orgánica invocada el impacto del Proyecto en este ámbito es neutro, puesto que se trata de una norma técnica sobre movilidad urbana sostenible que, si bien no afecta negativamente a la igualdad de género, tampoco contribuye de forma substancial a la mejora de las situaciones descritas.

Información de Firmantes del Documento
MADRID
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En conclusión, las alegaciones presentadas por CCOO se encuentran recogidas en la Estrategia de Movilidad Madrid 360 y en la normativa vigente, y se incorporan en la medida en que resultan de aplicación a la regulación de las ZBEDEP.

Por todo lo anterior, **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** las alegaciones señaladas en el sentido indicado.

DOC 154 J.I.H.O

ALEGACIÓN. Vulneración del derecho fundamental a la libre circulación. Vulneración del principio de igualdad. Falta de alternativas efectivas y transporte público accesible. Contexto internacional.

RESPUESTA. Con carácter preliminar conviene precisar que el instrumento sobre el que se efectúan las alegaciones del interesado no tiene naturaleza normativa, y por lo tanto no puede, por su propia naturaleza jurídica, constituirse en creador, modificador o supresor de derechos y obligaciones, menos aun cuando los que se invocan tienen un fundamento constitucional. Sobre este particular, se indica que el tenor del **artículo 19 de la Constitución Española** se garantiza la **libertad de residencia y circulación** genéricas por el territorio nacional, incluyendo la ciudad de Madrid. Las normas sobre uso de vehículos menos contaminantes no restringen en ningún caso la libertad de circulación ya que no limita el derecho de las personas a moverse libremente por la ciudad sino únicamente el modo de transporte en que lo hacen (nada impide circular por las ZBEDEP andando, en bicicleta, transporte público, vehículo menos contaminante, etc.). La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) núm. 530/2024, de 3 de abril de 2024 (R. Casación: 4393/2023), aunque se refiere a medidas sanitarias, sienta doctrina aplicable a restricciones como las de las ZBEDEP. La
A su vez, la sentencia de 17 de septiembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se anulan diversos preceptos de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 del Ayuntamiento de Madrid, no ponen en cuestión la potestad de la administración municipal para adoptar las medidas que entienda necesarias para proteger la salud y el medio ambiente, en desarrollo de la normativa europea y nacional; ni tampoco cuestionan la necesidad de adoptar medidas de control de la contaminación atmosférica necesarias para garantizar, a la mayor brevedad, el cumplimiento de los valores límite de contaminación fijados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008., pero sí que establece la exigencia de respetar el principio de proporcionalidad en materia ambiental, es decir, de "...**ponderar en cada caso si las medidas restrictivas son necesarias y proporcionales**", ponderación que contiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado, como recuerda la sentencia 148/2021, de 14 de julio (ECLI:ES:TC:2021:148), con abundante cita, que "el **principio constitucional de proporcionalidad**, y su proyección en el ámbito de derechos fundamentales, existe una muy reiterada doctrina constitucional. Basta ahora recordar que el examen jurisdiccional de dicho principio se articula en tres pasos sucesivos. Habrá de apreciar, en primer lugar, si la medida enjuiciada aparece como idónea para la consecución de la finalidad legítima que pretende; si resulta, además, necesaria, por no existir otra menos incisiva en el derecho fundamental y de eficacia pareja; y si, superados estos dos escrutinios, la afectación del derecho se muestra, en fin, como razonable, por derivarse de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre el derecho en cada caso comprometido..." (...) es contrario a la lógica adoptar medidas con una afectación intensa de unos valores, quizás de menor entidad, si esas medidas no comportan una real y efectiva protección de valores dignos de mayor protección". A la visita del contenido del Proyecto expuesto, se puede concluir que no solo respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), sino que la información necesaria y fidedigna para poder preponderar los derechos afectados con las medidas adoptadas". En este sentido, el proyecto incluye información, entre otros aspectos, sobre el origen de

Información de Firmantes del Documento
MADRID
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

la contaminación, las principales fuentes de emisión responsables de la contaminación, de los gases de efecto invernadero, caracterización del tráfico rodado. estudios del parque circulante y emisiones asociadas, etc. a los efectos de ponderar la necesidad y proporcionalidad de las medidas.

En relación con la vulneración del **principio de igualdad** alegada, cabe señalar que el artículo 14 de la Constitución proscribe aquellas vulneraciones que traigan causa específica de discriminaciones de carácter personal o social, como son el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, la opinión o cualesquiera otras que pudieran tener por fundamentos condiciones o circunstancias personales o sociales. Es evidente que la atención a este esencial principio no implica que las situaciones que tengan carácter esencialmente diverso se traten de manera distinta, siempre y cuando no tengan por fundamento estas especificidades una vocación discriminatoria basada en los aspectos mencionados. Una consideración en otro sentido impediría el tratamiento administrativo diferenciado de situaciones de hecho diversas e impediría la aplicación, ya no de este régimen en particular, sino de todo el acervo jurídico. Las especificidades planteadas en el Proyecto tienen su fundamento en las situaciones de hecho consideradas y nunca en condiciones personales o sociales de los ciudadanos afectados.

En cuanto a lo alegado sobre la f**alta de alternativas efectivas y transporte público accesible**, en el documento se hace referencia a la disponibilidad del transporte con referencias los servicios de Metro y autobús con datos sobre su dimensionamiento: estaciones de Metro, distancia media entre paradas, etc. También se hace referencia a la accesibilidad: *gratuidad total según edad de los usuarios, abonos, descuentos, y accesibilidad de los autobuses urbanos, paradas y material móvil, así como accesibilidad de estaciones, andenes y vagones de Metro.*

El Proyecto que se expone al público respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), En este sentido, En los apartados 12.1 y 12,2 se analizan los *impactos económico y sobre la competencia y el mercado respectivamente.* Se señala en el proyecto que, *si* bien los análisis de impacto conllevan la formulación de hipótesis, proyecciones y estimaciones sujetas a un grado significativo de incertidumbre, la continuidad material de estas zonas durante un periodo prolongado permite obtener resultados empíricos sólidos que son a los que se hace referencia en los aparatado mencionados del proyecto. Esta circunstancia facilita una evaluación más precisa de los efectos económicos y sociales derivados de su implantación, así como la utilización de estos datos para proyectar de forma más fiable su impacto futuro, sin necesidad de recurrir a todas las posibles evoluciones en materia que puedan observarse en el entorno nacional e internacional, que por otra parte responden muchas veces a realidades de hecho distintas a las que constituyen el antecedente de las decisiones municipales, sin que supongan una inmediata afectación. No obstante, tal y como se pone de manifiesto en el Proyecto, se tiene en cuenta la realidad y las evoluciones de la política medioambiental en otros países, así como a las medidas que se adoptan en ámbito nacional, encajando plenamente en el marco legal vigente. Si bien la experiencia o la evolución de la realidad económica y sociológica es tenida en cuenta en todo momento a la hora de adoptar las decisiones que pudieran ser procedentes, no es posible que todas las evoluciones que puedan observarse en el entorno nacional e internacional, que por otra parte responden muchas veces a realidades de hecho distintas a las que constituyen el antecedente de las decisiones municipales, supongan una inmediata afectación de las mismas.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 155 L.A.G

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 156. R.A.S.E.

ALEGACIÓN. Que se anulen las ZBE.

RESPUESTA. El artículo 13 de la Directiva europea 2008/50/CE establece una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros de la UE están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de dióxido de nitrógeno ($NO_{2)}$ no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. Entre las medidas normativas destinadas a mejorar la calidad del aire y, por ende, la salud de los ciudadanos y la calidad de vida urbana, destacan las **zonas de bajas emisiones**, cuya regulación constituye una **obligación legal** en todos los **municipios españoles** de más de 50.000 habitantes, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
La implantación de las ZBEs se ha mostrado como una medida efectiva para mejorar la calidad del aire en las ciudades, garantizando el cumplimiento de las disposiciones comunitarias en la materia. Esto se ha evidenciado en la ciudad de Madrid, que durante los últimos tres años ha logrado cumplir con los valores límite de contaminantes del aire establecidos. Tal y como se señala en el Proyecto aprobado inicialmente, la ZBEDEP Distrito Centro encuentra su justificación en los problemas de contaminación ambiental, acústica y la elevadísima demanda de uso del espacio público en la zona centro de la ciudad, La ZBEDEP Plaza Elíptica destinada salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano en la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, Un agravamiento de los registros de NO_2 en el Distrito Centro y en el entorno de la Plaza de Elíptica podría suponer un nuevo incumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.

Para concluir, cabe señalar que la anulación de las ZBEs, a la vez que supondría el incumplimiento de una obligación legal, sería también una contravención del principio de no regresión ambiental, que proscribe la reversión de medidas ya instauradas y que hayan tenido unos efectos positivos en materia de protección medioambiental, cuando no existen razones justificadas que así lo aconsejen.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

DOC 157 A.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 158 L.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 159 M.E.B.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 160 A.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 161 F.B.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 162 UNAUTO VTC

ALEGACIÓN. No se incentiva la movilidad sostenible, en particular con las menciones a los vehículos de hasta 9 plazas con conductor (VTC). Posible circulación por carriles-taxi, realización de estudios adicionales.

RESPUESTA Con carácter preliminar conviene precisar que el instrumento sobre el que se efectúan las alegaciones del interesado no tiene naturaleza normativa, y por lo tanto no puede, por su propia naturaleza jurídica, constituirse en creador, modificador o supresor de derechos y obligaciones.

la regulación de los VTC queda conformada, en primer lugar por la Ley 20/1998, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y por la disposición que la desarrolla en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, el Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 101/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre residenciada en la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el artículo 14.ter de la indicada Ley 20/1998, las competencias en materia de autorización de este tipo de vehículos no se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Madrid, ni en ningún otro de los entes locales de la Comunidad Autónoma, sino en la propia Administración regional, por medio de sus órganos competentes. Por su parte, el artículo 2 del también mencionado Decreto 5/2014, de 10 de enero, establece los requisitos de concesión de las correspondientes autorizaciones, por parte del órgano competente de la administración autonómica. En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid es manifiestamente incompetente para establecer la regulación específica sugerida por el alegante.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La OMS establece que el acceso y circulación de los VTC en las ZBEDEP está condicionado a la autorización previa y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Accesos. En este marco, los vehículos destinados al transporte de viajeros deben estar debidamente registrados y autorizados, ya sea como taxis o como VTC, conforme a la normativa estatal y autonómica. En particular, la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su desarrollo reglamentario exigen que toda actividad de transporte público de viajeros esté sujeta a autorización administrativa. La prestación de servicios sin dicha autorización constituye una infracción grave, sancionable conforme al régimen previsto en la citada ley. Asimismo, la Comunidad de Madrid, en colaboración con el Ayuntamiento y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lleva a cabo campañas periódicas de inspección y control del transporte de viajeros. En el ámbito de las ZBEDEP, el Ayuntamiento dispone de sistemas de captación automática de matrículas y de un registro de autorizaciones, lo que permite identificar y sancionar a los vehículos que acceden sin cumplir los requisitos legales. Además, se prevé la coordinación con la Dirección General de Tráfico (DGT) para verificar la titularidad y clasificación ambiental de los vehículos.

No existen por tanto posibilidades de alterar y menos contravenir este régimen, que responde a una realidad social y económica respecto a la que el Ayuntamiento sólo puede adaptar sus procesos a efectos de que el régimen rector de sus propios servicios sea acorde a la legalidad y responsa al mismo tiempo al interés público y a la mejor solución de los problemas específicos que en su aplicación pudieran surgir. En tal sentido, los VTC se encuentran sometidos a requerimientos asimilables a las del resto de vehículos.

En cuanto a la posible circulación por carriles-taxi, cabe señalar que la regulación del contenido mínimo de los Proyectos de ZBEs es la contenida en el Anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, por lo que la referencia a la regulación de la circulación de los VTC por los carriles-taxi excede del ámbito material del presente Proyecto.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 163 E.M.R.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc..
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 164. J.L.M.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 165. I.M.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 166. P.J.R.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales)

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 167. I.L.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 168. R.G.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 169. M.A.L.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 170. P.R.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 171. M.M.R.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

DOC 172. S.G.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

DOC 173. C.P.U.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 174. G.A.F.C.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 175. S.O.M.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 176. L.A.F.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 177 L.A.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 178 V.A.MA

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 179 J.P.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 180 A.J.C.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 181 M.C.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 182 P.L.P.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 183 J.C.L.

No ha incluido ningún texto en la alegación, únicamente consigna un signo de asterisco (*).

DOC 184 A.A.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 185 L.P.S

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 186 F.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 187 C.M.P.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 188 J.L.C.G.

ALEGACIÓN. Ausencia de alternativas a las medidas restrictivas. Algunas actuaciones concretas de problemas a solucionar en el municipio de Madrid. En la tramitación de la norma no se plantea ningún tipo de alternativa o medida de contenido menos restrictivo a la decisión de prohibir la circulación a los vehículos que no cumplan los requisitos, desoyendo nuevamente las sentencias del TSJM. Utilización de valores guía de la Organización Mundial de la Salud, que no son vinculantes.
Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 24.

RESPUESTA.
La regulación del contenido mínimo de los Proyectos de ZBEs contenida en el el Anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, hace referencia al *análisis de alternativas a las restricciones absolutas impuestas a los vehículos más contaminantes, como su modulación horaria, regímenes transitorios de duración suficientemente calibrada para fomentar el trasvase modal a medios de transporte más sostenible como la movilidad activa y el transporte público y, en última instancia, facilitar la transición del parque móvil español hacia vehículos cero emisiones, así como de las posibles excepciones suficientemente justificadas.* Todas estas alternativas aparecen recogidas en el proyecto a excepción de los períodos transitorios, toda vez que tras la expiración de los plazos transitorios establecidos en la Disposición Transitoria 3ª y artículo 24 de la actual OMS.
No se plantea ninguna propuesta ni alegación, se pone de manifiesto un posible problema de indisciplina del estacionamiento en el horario de salida/entrada de escolares, que pueden ocasionar problemas de congestión en la red viaria afectada por la pérdida de capacidad de los carriles ocupados, así como posibles riesgos a la seguridad vial. La existencia de esta situación se trata de minimizar mediante el control de la indisciplina viaria del estacionamiento con agentes de Policía Municipal o Agentes de Movilidad.
Actualmente, en la red viaria urbana, se dispone de 466 reservas de taxi con una capacidad de estacionamiento para 2.228 vehículos. La configuración de estas reservas es variable en su capacidad, 5 plazas de media) ajustándose a las necesidades de cada punto, siendo frecuentes reservas locales con capacidad para 2 ó 3 plazas que conviven con otras cernas a puntos intermodales donde la capacidad aumenta a las 12 ó 15 plazas. Las actuales paradas existentes en redes locales, con una capacidad de 2 ó 3 plazas,

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

coinciden con esta propuesta, y su dimensionamiento y número está en un proceso de continua revisión y evaluación, que permite realizar un ajuste de oferta a la demanda que este servicio presta a los ciudadanos. La Estrategia de Movilidad Madrid 360 ya plantea potenciar tanto las redes de transporte público como la capacidad y número de plazas de estacionamiento disuasorio -así consta en el Proyecto- y el número de plazas de estacionamiento de residentes. El tráfico de agitación en búsqueda de plaza de aparcamiento se minimiza mediante los sistemas de guiado e información de plazas disponibles existentes.
En relación con lo alegado sobre la utilización de los **valores guía**, hay que indicar que no es cierto que se emplean los citados valores de la OMS, sino que se emplean los valores límite y objetivos aprobados en la Directiva Europea sobre calidad del aire. En cualquier caso, los valores guía de la OMS permiten obtener una valoración objetiva de los valores de contaminación ambiental, idónea para adoptar las decisiones oportunas en materia de delimitación de zonas de bajas emisiones, sin perjuicio de que pueda ser considerados los informes citados por la parte alegante.
La regulación de las ZBEDEPs, al establecer ciertas restricciones a la movilidad en determinados vehículos, favorecen otros medios sostenibles de transporte. Con las restricciones a la circulación a los vehículos más contaminantes se pretende reducir las emisiones locales del sector transporte para ofrecer a los ciudadanos una calidad del aire urbano que no dañe su salud, garantizando la accesibilidad a los modos de transporte sostenibles.
Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 24

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 189 E.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 190 R.F.P.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

DOC 191 J.J.A.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 192 F.P.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 193 J.P.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 194 X.L.E.

ALEGACIÓN. Evolución política medioambiental de protección medioambiental con invocación de precedentes jurisdiccionales, particularmente de la sentencia 17/9/2024, a partir del recurso de Vox. Solicita informes técnicos invocando Ley de Transparencia y de las empresas adjudicatarias o licitadoras, sus perfiles financieros y técnicos, informes de clasificación y solvencia, invocando la misma norma. Solicita posibles técnicos contrarios a la implantación de la ZBE/ZBEDEP. Invoca vulneración de la Constitución Española y el *ordenamiento jurídico*, directa e indirectamente, limitando la libertad de circulación de personas, bienes y mercancías; la libre circulación de los trabajadores; el derecho a la

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

propiedad privada, y a su uso y disfrute; la libertad y la igualdad de los españoles ante la ley; el derecho a protección contra toda discriminación. así como vulnera los principios de: legalidad, jerarquía normativa, el de no retroactividad de las normas, de seguridad jurídica y el principio de libertad económica. Solicita la retirada del recurso de casación contra la STSJ Madrid de 17/9/2024 y eliminación completa de las ZBEDEP.

RESPUESTA. Con carácter preliminar conviene precisar que el instrumento sobre el que se efectúan las alegaciones del interesado no tiene naturaleza normativa, y por lo tanto no puede, por su propia naturaleza jurídica, constituirse en creador, modificador o supresor de derechos y obligaciones, menos aun cuando los que se invocan tienen un fundamento constitucional.

En relación con la solicitud de los informes técnicos invocando Ley de Transparencia y de las empresas adjudicatarias o licitadoras, sus perfiles financieros y técnicos, informes de clasificación y solvencia, invocando la misma norma, cabe señalar que procede su tramitación de modo independiente, de conformidad con la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

Sobre la vulneración de la Constitución Española, se indica que el tenor del **artículo 19 de la Constitución Española** garantiza la **libertad de residencia y circulación** genéricas por el territorio nacional, incluyendo la ciudad de Madrid. Las normas sobre uso de vehículos menos contaminantes no restringen en ningún caso la libertad de circulación ya que no limita el derecho de las personas a moverse libremente por la ciudad sino únicamente el modo de transporte en que lo hacen (nada impide circular por las ZBEDEP andando, en bicicleta, transporte público, vehículo menos contaminante, etc.). La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) núm. 530/2024, de 3 de abril de 2024 (R. Casación: 4393/2023), aunque se refiere a medidas sanitarias, sienta doctrina aplicable a restricciones como las de las ZBEDEP. La doctrina referida indica que "la libertad de circulación que consagra el artículo 19 de la Constitución se ve afectada por la adopción de medidas que limiten derechos fundamentales, cuando se constate una infracción del ordenamiento jurídico por razón de la falta de competencia del órgano autor de la actividad administrativa impugnada", infracción que no ha sido constatada en el presente caso.

A su vez, la sentencia de 17 de septiembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se anulan diversos preceptos de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 del Ayuntamiento de Madrid, no ponen en cuestión la potestad de la administración municipal para adoptar las medidas que entienda necesarias para proteger la salud y el medio ambiente, en desarrollo de la normativa europea y nacional; ni tampoco cuestionan la necesidad de adoptar medidas de control de la contaminación atmosférica necesarias para garantizar, a la mayor brevedad, el cumplimiento de los valores límite de contaminación fijados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008., pero sí que establece la exigencia de respetar el principio de proporcionalidad en materia ambiental, es decir, de "...**ponderar en cada caso si las medidas restrictivas son necesarias y proporcionales**", ponderación que contiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado, como recuerda la sentencia 148/2021, de 14 de julio (ECLI:ES:TC:2021:148), con abundante cita, que "el **principio constitucional de proporcionalidad**, y su proyección en el ámbito de derechos fundamentales, existe una muy reiterada doctrina constitucional. Basta ahora recordar que el examen jurisdiccional de dicho principio se articula en tres pasos sucesivos. Habrá de apreciar, en primer lugar, si la medida enjuiciada aparece como idónea para la consecución de la finalidad legítima que pretende; si resulta, además, necesaria, por no existir otra menos incisiva en el derecho fundamental y de eficacia pareja; y si, superados estos dos escrutinios, la afectación del derecho se muestra, en fin, como razonable, por derivarse de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre el derecho en cada caso comprometido..." (...) es contrario a la lógica adoptar medidas con una afectación intensa de unos valores, quizás de menor entidad, si esas medidas no comportan una

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

real y efectiva protección de valores dignos de mayor protección". A la visita del contenido del Proyecto expuesto, se puede concluir que no solo respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), sino que contiene la información necesaria y fidedigna para poder preponderar los derechos afectados con las medidas adoptadas. En este sentido, el proyecto **incluye información**, entre otros aspectos, sobre el origen de la contaminación, las principales fuentes de emisión responsables de la contaminación, de los gases de efecto invernadero, caracterización del tráfico rodado. estudios del parque circulante y emisiones asociadas, etc. a los efectos de ponderar la necesidad y proporcionalidad de las medidas.
A su vez, no se determina qué punto o puntos concretos del Proyecto comprometen o ponen en riesgo los derechos y libertades enumerados. Esta Administración municipal fundamenta su actuación en el acervo jurídico español y comunitario, y vigila de manera exhaustiva la adecuación de sus actos a derecho, considerando además esencial lo indicado por el alegante en su reflexión, y sin que pueda entenderse en qué modo el presente instrumento puede incurrir en un compromiso de la interpretación que pueda realizarse, de manera rigurosa, sobre todos los aspectos mencionados.

En relación con la vulneración del **principio de igualdad** alegada, cabe señalar que el artículo 14 de la Constitución proscribe aquellas vulneraciones que traigan causa específica de discriminaciones de carácter personal o social, como son el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, la opinión o cualesquiera otras que pudieran tener por fundamentos condiciones o circunstancias personales o sociales. Es evidente que la atención a este esencial principio no implica que las situaciones que tengan carácter esencialmente diverso se traten de manera distinta, siempre y cuando no tengan por fundamento estas especificidades una vocación discriminatoria basada en los aspectos mencionados. Una consideración en otro sentido impediría el tratamiento administrativo diferenciado de situaciones de hecho diversas e impediría la aplicación, ya no de este régimen en particular, sino de todo el acervo jurídico. Las especificidades planteadas en el Proyecto tienen su fundamento en las situaciones de hecho consideradas y nunca en condiciones personales o sociales de los ciudadanos afectados.

No se advierte vulneración alguna de los principios invocados por el alegante en el Proyecto examinado. Se reitera que lo sometido a información pública no es un proyecto de Ordenanza, como nuevamente vuelve a sugerir el alegante, sino un proyecto de delimitación de ZBEDEP previo a la modificación de los instrumentos reguladores con carácter de reglamento. Además, debe oponerse que las alegaciones presentadas no concretan las supuestas vulneraciones que afirman advertir, ya que no identifican incumplimientos específicos de los principios invocados. En su lugar, se limitan a realizar una exposición especulativa, carente de elementos argumentativos que permitan su validación o refutación técnica. No puede considerarse vulnerados los principios de jerarquía normativa ni el principio de no retroactividad de disposiciones no favorables, cuando el instrumento objeto de análisis no tiene siquiera la condición de norma jurídica.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 195 M.C.L.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 196 J.A.M.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 197 E.M.P.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 198. J.C.L.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 199. M.J.F.D.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 200. J.J.F.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 201. R.B.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 202. R.S.V.D.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 203 F.J.G.P.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 204 M.A.B.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 205. V.M.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 206 R.P.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 207. E.P.E.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 208 T.H.B.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 209. D.P.V.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 210. L.C.P.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 211. D.D.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 212 M.P.G.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 213. M.L.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 214. V.C.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 215. P.C.R.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 216. L.L.P.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 217. A.J.C.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 218. R.G.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

DOC 219. L.C.F.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 220. N.P.V.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 221. F.P.F.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 222. Y.L.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales)

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 223 A.C.N.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 224. A.V.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 225. P.M.S.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 226. A.S.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

DOC 227. M.C.M.T

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 228. E.M.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 229. C.G.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 230. R.M.V.C.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 231. R.S.J.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 232. J.B.R.R.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 233. A.M.S.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 234 A.I.C.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 235.2. M.R.B.

ALEGACIÓN. Dispone de un vehículo A, solicita reversión de la restricción invocando verse perjudicada respecto a ciudadanos de fuera de Madrid. Ausencia de alternativas para actualizar su vehículo a nuevos requerimientos ambientales. Invoca precedentes jurisdiccionales, particularmente Sentencia 17/9/2024. Indica que la mayor parte de las emisiones no se deben a los motores de combustión, sino al desgaste de los neumáticos, los sistemas de frenado y *la carretera* Invoca estudios externos. Invoca que las restricciones se basan en los criterios de clasificación medioambiental de la DGT y no en las emisiones reales. Indica que el elevado número de licencias VTC, excesivo a su juicio, es también fuente de contaminación "renovación natural" del parque de vehículos, y considera que no tiene sentido desechar vehículos de manera inmediata sin consumir su vida útil. Ausencia de medidas para disminuir los desplazamientos urbanos (con mención al teletrabajo), y los niveles de emisiones contaminantes. Solicita acceso a los informes utilizados para la redacción del Proyecto, reforma del mismo según sus alegaciones y nuevo trámite de información pública. Coste desproporcionado de los puntos de recarga de vehículos eléctricos en vía pública (lo considera un elemento que desaconseja las restricciones al parque actual existente de vehículos). Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. Sobre la solicitud de reversión de la restricción de la circulación de los vehículos A en ZBEDEP de los **vehículos comerciales**, debe indicarse que cualquier actuación municipal, ya tenga o no carácter normativo, debe respetar el **principio de no regresión ambiental**, cuya pertinencia han consolidado tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, - Sentencia de su Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 de julio de 2012-, como el resto de la doctrina jurisdiccional y administrativa, y la posición del Consejo de Estado. Tal principio implica la obligación que las Administraciones Públicas tienen de no modificar en sentido más restrictivo o suprimir los niveles de protección ambiental que ya fueren operativos. La observancia de este principio sólo permite supuestos objetivamente regresivos en casos en los que el interés público así lo haga preciso, y cuando el mismo esté debidamente acreditado y sea prevalente y general. No puede asimilarse a tal requerimiento un interés privado como el descrito, aunque sea, como en el presente supuesto de gran relevancia, o afecte a un número importante de sujetos. Con base en la normativa vigente de las ZBEDEP en Madrid, no puede alegarse discriminación hacia los vehículos domiciliados en Madrid frente a los de fuera, ya que las restricciones se aplican de forma uniforme a todos los vehículos con categoría ambiental A (sin distintivo), independientemente de su lugar de empadronamiento. En el caso específico del Distrito Centro, el acceso está prohibido para todos los vehículos sin etiqueta ambiental, salvo los vehículos históricos reconocidos de acuerdo con el Reglamento de Vehículos Históricos, así como los vehículos destinados a transportar a titulares de la tarjeta de personas con movilidad reducida.

En relación con lo alegado referente a la ausencia de **alternativas para actualizar su vehículo a nuevos requerimientos ambientales**, las ZBEDEP no restringen la opción que tienen los propietarios de los vehículos de acceder a una diferente categoría de clasificación ambiental, incluso a través de la reforma del vehículo de acuerdo con el

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

procedimiento reglado, recogido en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos, para que un vehículo pueda ser modificado con respecto a las condiciones presentadas por su fabricante para obtener la homologación de tipo y para que, en su caso, acceda a la categoría de clasificación ambiental que corresponda.
La alusión a la **Sentencia de 17/09/2024** del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) debe necesariamente ponerse en relación con el hecho de que, como se indica en el escrito de alegaciones, dicha resolución **no ha adquirido firmeza**. En efecto, el Ayuntamiento de Madrid ha interpuesto contra dicho pronunciamiento el correspondiente recurso de casación, cuya admisión aún está pendiente de resolución. Además, el TSJM ha denegado expresamente la ejecución provisional de la sentencia, por lo que no existe impedimento alguno para que los procesos municipales y la ejecución de la Ordenanza de Movilidad Sostenible previamente citada continúen desarrollándose con normalidad. Se pretende ejecutar la sentencia cuando el TSJ ha rechazado expresamente la ejecución forzosa, lo que supone una superposición al criterio del órgano judicial y una vulneración del derecho del Ayuntamiento a recurrir una resolución que considera contraria a derecho.
Las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) son instrumentos clave para reducir las emisiones contaminantes a nivel local, tanto de gases de efecto invernadero como de otros contaminantes que afectan la calidad del aire urbano. En relación con lo alegado sobre las emisiones producidas a causa del desgaste de los neumáticos, cabe señalar que no procede su consideración ya que estas emisiones solo se relacionan con un pequeño incremento del material particulado, pero las emisiones significativas son las que se producen a través de los tubos de escape como consecuencia de la combustión de los motores de esos vehículos. estas emisiones no dependen del tipo de combustible utilizado, sino de la tecnología del vehículo y de los sistemas de reducción de emisiones que incorpora. la cuantía e importancia de esas emisiones son las que se recogen a través del sistema de distintivos ambientales desarrollado por la Dirección General de Tráfico, que clasifica los vehículos según sus niveles de emisión, basándose en los criterios establecidos por la normativa Euro de la Comisión Europea. Esta normativa tiene como objetivo principal mejorar el comportamiento ambiental de los vehículos comercializados en Europa, reduciendo el impacto negativo de los contaminantes emitidos por los motore).

El sistema de etiquetado facilita la identificación del elevado volumen de vehículos que circulan por la ciudad de Madrid. A su vez, en virtud de lo establecido en el articulo 14.3 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y en el art. 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones obligan a utilizar la clasificación establecida en el anexo II.E del Reglamento General de Vehículos. Por otro lado, señalar que el pasado mes de junio la DGT ha anunciado oficialmente una revisión del sistema de etiquetado ambiental de los vehículos. Esta reforma se enmarca dentro de la futura Ley de Movilidad Sostenible para incorporar criterios más precisos, como el peso del vehículo, el tipo de uso, el consumo energético, dimensiones y potencia o las emisiones reales. La reforma está en fase de análisis técnico.

En relación con lo alegado referente al **control y seguimiento de emisiones reales.** El Ayuntamiento dispone de mecanismos de seguimiento de la calidad del aire mediante su red de estaciones automáticas, cuyos datos se pueden consultar a través del Portal de calidad del aire y la App “Aire de Madrid” a través de aplicación municipal Madrid Móvil, así como de herramientas de análisis de movilidad y tráfico. Estos sistemas permiten evaluar el impacto de las medidas adoptadas y ajustar las restricciones conforme a los resultados obtenidos. Además, de disponer los informes del Inventario de emisiones contaminantes a la atmosfera en el municipio de Madrid y Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid, que se actualizan periódicamente.

La OMS establece que el **acceso y circulación de los VTC en las ZBEDEP** está condicionado a la autorización previa y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Accesos. En este marco, los vehículos destinados al transporte de viajeros deben estar debidamente registrados y autorizados, ya sea como taxis o como VTC,

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

conforme a la normativa estatal y autonómica. En particular, la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su desarrollo reglamentario exigen que toda actividad de transporte público de viajeros esté sujeta a autorización administrativa. La prestación de servicios sin dicha autorización constituye una infracción grave, sancionable conforme al régimen previsto en la citada ley. Asimismo, la Comunidad de Madrid, en colaboración con el Ayuntamiento y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lleva a cabo campañas periódicas de inspección y control del transporte de viajeros, como la realizada durante la campaña de Navidad, en la que se inspeccionaron más de 500 vehículos, detectándose infracciones relacionadas con la falta de distintivos, autorizaciones o documentación obligatoria En el ámbito de las ZBEDEP, el Ayuntamiento dispone de sistemas de captación automática de matrículas y de un registro de autorizaciones, lo que permite identificar y sancionar a los vehículos que acceden sin cumplir los requisitos legales. Además, se prevé la coordinación con la Dirección General de Tráfico (DGT) para verificar la titularidad y clasificación ambiental de los vehículos Por tanto, la alegación presentada se encuentra alineada con las actuaciones ya previstas y en curso por parte del Ayuntamiento de Madrid, que continuará reforzando los mecanismos de control y sanción para garantizar que el transporte de viajeros en la ciudad se realice exclusivamente por operadores legalmente autorizados, en condiciones de seguridad, legalidad y respeto a la normativa vigente.

En relación con lo alegado sobre la "renovación natural" del parque de vehículos, cabe señalar que las limitaciones a la circulación que se incluyen en las zonas de bajas emisiones que afectan a estos vehículos, son vehículos que han sobrepasado ampliamente la edad media. Dado que los turismos sin etiqueta ambiental (turismos "A") son aquellos diéseles anteriores al año 2006 y gasolinas anteriores al 2001, esto significa que a partir del 1 de enero de 2026 estos vehículos tendrán más de 20 años en el caso de los diéseles y más de 25 años en el caso de los gasolina, es decir, más del doble de la edad media, que es de 10 años, según el último Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid (Año 2024), en el conjunto del municipio de Madrid.

Respecto a lo alegado sobre el coste desproporcionado de los puntos de recarga de vehículos eléctricos, cabe señalar que las ZBEDEP son herramientas destinadas a la reducción de emisiones a la atmósfera a escala local mediante criterios de acceso y no pretenden abordar las directrices y normativa de la **recarga de vehículos eléctricos**.

En relación con lo alegado sobre la **ausencia de medidas para disminuir los desplazamientos urbanos** (con mención al teletrabajo), y los niveles de emisiones contaminantes, cabe señalar que el objeto del Proyecto aprobado inicialmente es exclusivamente la modificación parcial de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, cuyo contenido mínimo es el establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), y al que se da debido cumplimiento. No obstante, se tendrá en cuenta en la posterior regulación que llevará a cabo el Ayuntamiento en relación con la modificación de la OMS.

La estrategia del Plan de Movilidad Urbana Sostenible Madrid 360 plantea objetivos que pasan por la racionalización del uso de cada modo de transporte, fundamentada en su integración funcional. Esa racionalización precisa, en primer lugar, de una priorización de modos de transporte. En este sentido, el peatón, representa el modo universal y prioritario por excelencia, ya que todos somos -o acabamos siendo- peatones. Las barreras a la movilidad peatonal en el espacio público no sólo afectan a las personas con movilidad reducida, sino que condicionan los desplazamientos de toda la población durante más de un tercio de su vida: en la infancia, en el acompañamiento a generaciones anteriores y posteriores, y al recibir el apoyo de estas últimas.

Por ello**, resulta necesario incrementar la calidad urbana de los desplazamientos en Madrid**, mediante la mejora de los itinerarios peatonales principales y una ordenación más eficiente del espacio público. Esto implica reubicar elementos que interfieren en la movilidad peatonal, como paradas intermodales, motos, ciclocarriles, carriles bici segregados, bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP) compartidos, así como el mobiliario urbano y los veladores cuando obstaculizan el paso. Además, debe regularse la velocidad impuesta por la semaforización y garantizar una adecuada iluminación en los recorridos peatonales.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

El transporte público, abierto a todos, constituye el otro modo prioritario, al conformar la columna vertebral del sistema de movilidad y ser indispensable para garantizar el acceso universal. En este sentido, se propone mejorar la conectividad de los espacios urbanos insuficientemente comunicados y facilitar, cuando sea necesario, la transferencia modal entre coche, bicicleta, patinete y transporte público.

La oferta de transporte público debe responder especialmente a las necesidades de movilidad por motivos laborales, evitando que la tenencia o no de vehículo privado suponga una discriminación para los trabajadores. Cabe señalar que una parte de los usuarios del coche no dispone de una alternativa razonable en modos más sostenibles, especialmente en los desplazamientos de penetración hacia Madrid capital desde su área metropolitana, así como en las conexiones transversales dentro de la ciudad, fuera de la almendra central.

La bicicleta, los VMP y otros modos de micromovilidad emergen como nuevos actores clave, gracias a su escaso o nulo impacto ambiental y energético, y a su versatilidad para completar viajes multimodales puerta a puerta. En este marco, el actual Plan de Movilidad Urbana Sostenible contempla completar la red ciclista de la ciudad.

También es necesario dar respuesta a la demanda de desplazamientos esenciales en vehículo privado motorizado, entendidos como aquellos que únicamente pueden realizarse mediante este modo. Entre ellos se incluyen la Distribución Urbana de Mercancías, los servicios públicos, y aquellos desplazamientos en coche que no cuentan con alternativas razonables en otros modos de transporte. Para minimizar estos viajes en coche, se propone incentivar la intermodalidad coche–transporte público, mediante la implantación y refuerzo de intercambiadores tipo *park and ride*, así como el desarrollo de soluciones de transporte a la demanda en áreas con flujos de movilidad débiles.

El Plan de Movilidad urbana Sostenible Madrid 360, **contempla, además, la transformación de la movilidad no esencial en coche o moto**, aquella que se realiza por comodidad, hábitos arraigados, nivel de renta o percepción del coste, a pesar de existir alternativas razonables en modos más sostenibles. Parte de esta movilidad puede ser disuadida y redirigida hacia modos más limpios y eficientes. Esta reconducción requiere, por un lado, mejorar la conectividad de relaciones de movilidad actualmente no cubiertas de forma adecuada por el transporte público, y por otro, establecer nodos intermodales que eviten la penetración innecesaria de vehículos privados en la ciudad.

En relación con la solicitud de **acceso a los informes utilizados para la redacción del Proyecto,** reforma del mismo según sus alegaciones y nuevo trámite de información pública, cabe indicar que **e**ste procedimiento se limita exclusivamente a la aprobación del Proyecto de modificación parcial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, cuyo **contenido mínimo** está regulado en el Anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y al que se da debido cumplimiento. Los informes que han servido de base forman parta del expediente al que pueden acceder en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación. No obstante, lo señalado, si tras la incorporación de las alegaciones presentadas y su correspondiente análisis, se determina que procede introducir modificaciones sustanciales en el texto, se arbitrará un nuevo procedimiento de información pública, conforme a lo establecido por la jurisprudencia. Dicho procedimiento garantizará la adecuada publicidad de las modificaciones introducidas, con el fin de facilitar la participación ciudadana en condiciones de transparencia y acceso efectivo a la información. Por tanto, procede estimar parcialmente lo alegado en estas dos cuestiones.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En relación con **la solicitud de exención de sanciones**, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la **prórroga del período de aviso** previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La **regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER),** también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire.

Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 236 M.A.L.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 237 S.B.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 238 A.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 239 CEIM/CEOE

ALEGACIÓN. Consideración positiva y potenciación del transporte público y colectivo. Exclusión del transporte público y colectivo de las restricciones. Ampliación del horario permitido para vehículos comerciales. Medidas de acompañamiento y planificación. Solicita que la conducta consistente en el acceso indebido a las ZBEDEP sea calificada de nuevo como infracción leve y no grave. Se solicita redacción del artículo 23.3 e) 3º, en el sentido de permitir la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de viajeros, los autobuses o autocares que den servicio a los establecimientos o instituciones de la citada ZBEDEP Distrito Centro, así como los autocares que presten servicio de transporte turístico en la citada zona.

RESPUESTA. Dado que el Proyecto aprobado inicialmente recoge en el aparatado **9.1.3 *Otras medidas para la mejora de la calidad del aire*,** procede estimar la alegación presentada en primer lugar. Se señala en este apartado que además de las medidas contenidas relativas a las ZBEs se han aprobado y están en desarrollo un conjunto de medidas complementarias con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático. En este marco se han adoptado numerosas medidas que refuerzan y modernizan el transporte público, especialmente el servicio de autobuses de la EMT, haciéndose referencia a su Plan Estratégico 2021-2025. Entre las medidas, tal y como se señala en el Proyecto, destaca la aprobación del Plan Estratégico 2021-2025, con una inversión de 1.000 millones de euros destinada a la renovación de flota, infraestructuras sostenibles y tecnologías limpias. Se han eliminado los vehículos diésel, se ha incrementado la electrificación de la flota (con el objetivo de alcanzar el 35% en 2027), y se han habilitado nuevas cocheras y sistemas de carga inteligente. Además, se han ampliado las líneas de autobús, creado carriles reservados (91,5 km desde 2019), y se han implementado jornadas de gratuidad para fomentar su uso. Estas actuaciones, junto con la digitalización del sistema mediante herramientas como Madrid Mobility 360, evidencian el compromiso firme del Ayuntamiento con la mejora del transporte público como eje fundamental para alcanzar los objetivos de calidad del aire y sostenibilidad urbana.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

No es procedente, como sugiere la Confederación alegante, una exención total de partida de cualquier medida restrictiva que se adopte en materia de protección medioambiental para los vehículos que realicen transportes públicos de superficie, o para los vehículos autobuses y autocares que lleven a cabo cualquier tipo de actividad de transporte colectivo. La flexibilización solicitada es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto.

Sobre la solicitud de ampliación del horario de acceso a las ZBEDEP de los **vehículos comerciales**, debe indicarse que cualquier actuación municipal, ya tenga o no carácter normativo, debe respetar el **principio de no regresión ambiental**, cuya pertinencia han consolidado tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, - Sentencia de su Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 de julio de 2012-, como el resto de la doctrina jurisdiccional y administrativa, y la posición del Consejo de Estado. Tal principio implica la obligación que las Administraciones Públicas tienen de no modificar en sentido más restrictivo o suprimir los niveles de protección ambiental que ya fueren operativos. La observancia de este principio sólo permite supuestos objetivamente regresivos en casos en los que el interés público así lo haga preciso, y cuando el mismo esté debidamente acreditado y sea prevalente y general. No puede asimilarse a tal requerimiento un interés privado como el descrito, aunque sea, como en el presente supuesto de gran relevancia, o afecte a un número importante de sujetos.

En relación con lo alegado sobre las medidas de acompañamiento y planificación, se señala que algunos de los aspectos planteados (plan adecuado de publicidad sobre el análisis económico y social de las medidas a adoptar, el calendario de implantación de las medidas o los planes de ayudas que pudieran definirse) **están recogidos expresamente en Proyecto** aprobado inicialmente cuyo contenido cumple con el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE). Este anexo establece el contenido mínimo que deben cumplir los proyectos de ZBE, señalando que los proyectos deben incluir una **memoria económica** con análisis de impacto presupuestario, de competencia y mercado, y de consecuencias sociales, especialmente para los grupos más vulnerables, tal y como se puede observar en el apartado 12.*2 Impacto sobre la competencia y el mercado*, del Proyecto aprobado inicialmente. **Procede, por tanto estimar lo alegado en este sentido.**

En relación con la solicitud de que el acceso indebido a las ZBEDEP sea calificado de nuevo como infracción leve y no grave, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una **ley**. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su establecimiento y la calificación de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico como infracciones leves, graves y muy graves, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. La calificación de los accesos indebidos como infracción grave en el el artículo 76.z).3 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, trae consecuencia de la modificación legal operada por el art. único 23 de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con efectos de 21 de marzo de 2022.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En relación con lo alegado sobre el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la administración municipal, no puede quedar supeditadas a juicios de valor acerca de la percepción subjetiva del sancionado sobre el hecho constitutivo de la infracción o al carácter voluntario de su comisión, hechos que por otra parte son de prueba casi imposible, sino a la producción real de la conducta infractora. Tal y como señala **el art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,** solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas responsables de las mismas, aún a título de dolo o culpa, lo que significa, que al margen de quedar descartada la posible imputación por responsabilidad objetiva, sí que basta una simple inobservancia o culpa. En el caso que nos ocupa es evidente que quien es titular de un permiso de conducción de vehículos a motor, y por tanto responsable de una actividad potencialmente lesiva para la seguridad del tráfico, debe ejercerla con estricta sujeción a las normas de circulación, cuya observancia se presume conocida. El incumplimiento de esta obligación constituye un comportamiento negligente suficiente para apreciar la existencia del requisito de culpabilidad. A mayor abundamiento, el art. 6.1 del Código Civil español señala que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Igualmente, en el mismo sentido que el propugnado al responder la alegación segunda, debe recordarse que las medidas que el Ayuntamiento adopte no pueden consistir, ni en su totalidad ni parcialmente, en una contravención del **principio de no regresión ambiental**, que proscribe la reversión de medidas ya instauradas y que hayan tenido unos efectos positivos en materia de protección medioambiental, cuando no existen razones justificadas que así lo aconsejen. Permitir el ingreso de vehículos que ya no quedan autorizados en el régimen reglamentario actual constituiría un supuesto que podría incurrir claramente en tal actuación.

En relación con la solicitud de redacción del artículo 23.3 e) 3º, en el sentido de permitir la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de viajeros, los autobuses o autocares que den servicio a los establecimientos o instituciones de la ZBEDEP Distrito Centro, así como los autocares que presten servicio de transporte turístico en la citada zona, cabe señalar que, que se incluirá en el proyecto normativo en el sentido señalado en el Proyecto de modificación parcial de las ZBEDEP de permitir su acceso siempre que dispongan de clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C. **Procede por tanto estimar la alegación señalada en el sentido indicado**.

En relación con las alegaciones presentadas sobre la **autovía A-42**, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el aparatado correspondiente al ámbito geográfico de la ZBEDEP Plaza Elíptica incluye el tramo de la autovía A-42 comprendido en su ámbito. Este sector, como consecuencia de la ordenación actual del tráfico, conduce necesariamente al interior de la ZBEDEP, lo que implica que los vehículos no autorizados no pueden acceder ni circular en su interior. La actuación en este tramo se realiza en el marco del acuerdo de delimitación territorial entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Madrid en materia de vigilancia, regulación, gestión y control del tráfico, conforme al documento *Límites de demarcación entre la Guardia Civil- Policía Municipal de Madrid*, de fecha 12 de abril de 2007**.**

Por todo lo anterior, **SE ESTIMAN** las alegaciones señaladas en el sentido indicado en cada una de ellas. Resto de alegaciones, **SE DESESTIMAN.**

DOC 240 J.C.A.D.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 241 M.M.G.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 242. S.R.G.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 243 A.A. B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 244 M.A.G.N.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 245 P.V.V.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

DOC 246 L.A.G.T.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 247 M.V.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 248 C.R.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 249 M.C.E.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

DOC 250 F.J.G.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 251 M.G.P.E.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 252 G.G.M.

ALEGACIÓN. Solicita se modifique el régimen sancionador y la cuantía de las multas. Reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la modificación del régimen sancionador y la cuantía de las multas solicitada, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogido en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una **ley,** A su vez, sólo podrán imponerse las sanciones que, en todo caso, estén delimitadas por la ley. Por tanto, delimitadas las infracciones y sanciones en materia de tráfico en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde al legislador estatal (Cortes Generales) la modificación del régimen sancionador, siendo esta una competencia ajena a esta administración municipal. Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 253 A.M.A.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 254 E.T.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 255 J.M.C.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 256 J.M.C.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 257 F.J.G.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 258 C.G.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 259 D.C.G.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 260. P.J.R.A.

ALEGACIÓN. Solicita reforma de la Estrategia Madrid 360 y Madrid ZBE, solicitando un sistema de restricciones puntuales en caso de episodios de alta contaminación y no permanentes si no existe una *justificación sanitaria real* para los ciudadanos.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de reforma de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 y Madrid ZBE, cabe señalar que no es objeto del presente procedimiento, toda vez que la validez y aplicabilidad de la modificación de las ordenanzas municipales reguladoras de las ZBEs, viene determinada por la aprobación con carácter previo del proyecto de ZBE que se encuentra regulado en arts. 10.1 y ss del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I.A. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente el Proyecto en relación con el cual se han presentado las alegaciones que se resuelven y que hace referencia a la modificación puntual de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Por tanto, el Proyecto precede la modificación de la OMS que se pretende realizar y no afecta a una posible modificación del instrumento de planificación invocado, Estrategia Madrid 360 y la regulación de Madrid ZBE que no es objeto del presente procedimiento.

La propuesta de establecer únicamente restricciones puntuales en caso de episodios de alta contaminación, en lugar de medidas permanentes, no resulta eficaz ni compatible con el marco normativo vigente, por las siguientes razones:

- **Insuficiencia de las restricciones puntuales.** La experiencia acumulada y diversos estudios científicos han demostrado que las restricciones puntuales, activadas únicamente durante episodios críticos, **no son suficientes para garantizar una mejora sostenida de la calidad del aire**. Estos episodios suelen coincidir con condiciones meteorológicas adversas (como inversiones térmicas), que dificultan la dispersión de contaminantes, lo que exige medidas estructurales previas y no reactivas.
- **Incremento del riesgo sanitario** La ausencia de restricciones permanentes favorece la acumulación de contaminantes en el aire, lo que **incrementa la frecuencia y duración de los episodios de alta contaminación**. Esto obliga a activar medidas de emergencia de forma más continua, generando una mayor exposición de la población a niveles nocivos de NO_2, PM_{10} y otros contaminantes. Esta situación es especialmente grave para grupos vulnerables como niños, personas mayores y pacientes con enfermedades respiratorias.
- **Marco normativo aplicable:** El artículo 13 de la Directiva europea 2008/50/CE establece una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros de la UE están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de dióxido de nitrógeno (NO_2) no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. Entre las medidas normativas destinadas a mejorar la calidad del aire y, por ende, la salud de los ciudadanos y la calidad de vida urbana, destacan las **zonas de bajas emisiones**, cuya regulación constituye una **obligación legal** en todos los **municipios españoles** de más de 50.000 habitantes, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. La implantación de las ZBEs se ha mostrado como una medida efectiva para mejorar la calidad del aire en las ciudades, garantizando el cumplimiento de las disposiciones comunitarias en la materia. Esto se ha evidenciado en la ciudad de Madrid, que durante los últimos tres años ha logrado cumplir con los valores límite de contaminantes del aire establecidos. Tal y como se señala en el Proyecto aprobado inicialmente, la ZBEDEP Distrito Centro encuentra su justificación en los problemas de contaminación ambiental, acústica y la elevadísima demanda de uso del espacio público en la zona centro de la ciudad, mientras que la ZBEDEP Plaza Elíptica está destinada a salvaguardar la protección de la salud pública y del medio

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

ambiente urbano en la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, Un agravamiento de los registros de NO_2 en el Distrito Centro y en el entorno de la Plaza de Elíptica podría suponer un nuevo incumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.

-
- La medida solicitada es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto. En el mismo sentido, debe recordarse que las medidas que el Ayuntamiento adopte no pueden consistir, ni en su totalidad ni en parcialmente en una contravención del principio de no regresión ambiental, que proscribe la reversión de medidas ya instauradas y que hayan tenido unos efectos positivos en materia de protección medioambiental, cuando no existen razones justificadas que así lo aconsejen. Permitir el ingreso de vehículos que ya no quedan autorizados en el régimen reglamentario actual constituiría un supuesto que podría incurrir claramente en tal actuación.

Por todo lo anterior, SE DESESTIMA.

DOC 261 T.G.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 262 G.J.M.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 263 F.P.C.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC. 264. F.A.R

ALEGACIÓN. Solicita declaración de nulidad del expediente por no aportar informes íntegros preceptivos para su consulta. Invoca infracción del artículo 14 de la Ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética. Solicita que se inicie la tramitación de la actualización del plan de movilidad urbana sostenible o, que subsidiariamente, se incorporen al texto de la ordenanza las alegaciones formuladas. Solicita que se someta nuevamente a información pública el expediente del Proyecto, tras la incorporación de las modificaciones procedentes y darle la publicidad adecuada para facilitar la participación ciudadana Solicita reforma de la Estrategia Madrid 360 y Madrid ZBE, solicitando un sistema de restricciones puntuales en caso de episodios de alta contaminación y no permanentes si no existe una *justificación sanitaria real* para los ciudadanos.

RESPUESTA. El Proyecto aprobado inicialmente y sobre el que se efectúa la alegación, cumple lo establecido en el apartado 11 del Anexo I.A del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), que establece el **contenido mínimo** que deben cumplir los proyectos de ZBE. A su vez, el artículo 11 establece que el proyecto de ZBE se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Por tanto, se considera que queda garantizada la participación real y efectiva de los ciudadanos en esta consulta pública. A su vez, se reitera que la aprobación del Proyecto de modificación de las ZBEDEP no tiene carácter normativo y la información y los trámites requeridos integrarán el expediente del procedimiento de modificación de la OMS, que será sometido, a su vez, a trámite de información pública para la presentación de alegaciones.

En relación con la alegación presentada sobre la supuesta **infracción del artículo 14 de la Ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética**, se señala que no se especifican de forma concreta los aspectos del citado artículo 14 que supuestamente se estarían incumpliendo. Este artículo, titulado *"Promoción de movilidad sin emisiones"*, incluye múltiples disposiciones orientadas a fomentar un modelo de transporte sostenible, entre ellas, destacan las **zonas de bajas emisiones**, cuya regulación constituye una **obligación legal** en todos los **municipios españoles** de más de 50.000 habitantes, la promoción de la electrificación del parque móvil, el fomento del transporte público y de la movilidad activa, la planificación de infraestructuras que favorezcan la movilidad sin emisiones. En este sentido, se confirma que las actuaciones previstas cumplen con lo establecido en dicho artículo, en tanto que se alinean con los objetivos de reducción de emisiones, mejora de la calidad del aire y transición hacia una movilidad sostenible. La alegación no aporta elementos concretos que permitan identificar un incumplimiento específico de alguno de los apartados del artículo 14, por lo que no puede considerarse fundada.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

En relación con la solicitud de tramitación de la **actualización del Plan de Movilidad Sostenible**, o, que subsidiariamente, se incorporen al texto de la ordenanza (las alegaciones formuladas, cabe señalar que no es objeto del presente procedimiento. La validez y aplicabilidad de la modificación de las ordenanzas municipales reguladoras de las ZBEs, viene determinada por la aprobación con carácter previo del proyecto de ZBE. La tramitación del proyecto se encuentra regulado en arts. 10.1 y ss. del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs, con el **contenido mínimo** establecido en el Anexo I.A. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente el Proyecto en relación con el cual se han presentado las alegaciones que se resuelven y que hace referencia a la modificación puntual de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Por tanto, el Proyecto precede la modificación de la OMS que se pretende realizar y no afecta a una posible modificación del instrumento de planificación invocado: Plan de Movilidad Urbana Sostenible.
En relación con la solicitud de que se someta nuevamente a información pública el expediente del Proyecto, tras la incorporación de las modificaciones procedentes y darle la publicidad adecuada para facilitar la participación ciudadana, cabe señalar los siguiente:

El a**rtículo 11 establece que** el proyecto de ZBE se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Por tanto, se considera que queda garantizada la participación real y efectiva de los ciudadanos en esta consulta pública. A su vez, se reitera que la aprobación del Proyecto de modificación de las ZBEDEP no tiene carácter normativo y la información y los trámites requeridos integrarán el expediente del procedimiento de modificación de la OMS., cuya consulta se realizó en octubre de 2024. En el citado expediente de modificación normativa se incluirá el resultado del proyecto de modificación parcial de las ZBEDEP. Por lo demás, la propia posibilidad de presentar alegaciones en este proceso, y de que sean valoradas debidamente a todos los efectos legales, queda constatada por la propia posibilidad de presentar observaciones como la que fundamenta esta alegación y la respuesta que se opone frente a las mismas. No obstante, lo señalado, si tras la incorporación de las alegaciones presentadas y su correspondiente análisis, si se determina que procede introducir modificaciones sustanciales en el texto, se arbitrará un nuevo procedimiento de información pública, conforme a lo establecido por la jurisprudencia. Dicho procedimiento garantizará la adecuada publicidad de las modificaciones introducidas, con el fin de facilitar la participación ciudadana en condiciones de transparencia y acceso efectivo a la información.

En relación con la **solicitud de reforma de la Estrategia Madrid 360 y Madrid ZBE,** cabe señalar que no es objeto del presente procedimiento, toda vez que la **validez y aplicabilidad** de la modificación de las ordenanzas municipales reguladoras de las ZBEs, viene **determinada** por la aprobación con carácter previo de**l proyecto de ZBE que s**e encuentra regulado en arts. 10.1 y ss del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs, con el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A**. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente el Proyecto en relación con el cual se han presentado las alegaciones que se resuelven y que hace referencia a la **modificación puntual de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**. Por tanto, el Proyecto precede la modificación de la OMS que se pretende realizar y no afecta a una posible modificación de los instrumentos de planificación invocados, - Estrategia Madrid 360 y del Plan de Movilidad Urbana Sostenible. La regulación de Madrid ZBE también se sitúa fuera del ámbito del objeto del presente procedimiento.

La propuesta de establecer únicamente **restricciones puntuales** en caso de episodios de alta contaminación, en lugar de medidas permanentes, no resulta eficaz ni compatible con el marco normativo vigente, por las siguientes razones:

Información de Firmantes del Documento
MADRID
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

- **Insuficiencia de las restricciones puntuales.** La experiencia acumulada y diversos estudios científicos han demostrado que las restricciones puntuales, activadas únicamente durante episodios críticos, **no son suficientes para garantizar una mejora sostenida de la calidad del aire**. Estos episodios suelen coincidir con condiciones meteorológicas adversas (como inversiones térmicas), que dificultan la dispersión de contaminantes, lo que exige medidas estructurales previas y no reactivas.
- **Incremento del riesgo sanitario** La ausencia de restricciones permanentes favorece la acumulación de contaminantes en el aire, lo que **incrementa la frecuencia y duración de los episodios de alta contaminación**. Esto obliga a activar medidas de emergencia de forma más continua, generando una mayor exposición de la población a niveles nocivos de NO_2, PM_{10} y otros contaminantes. Esta situación es especialmente grave para grupos vulnerables como niños, personas mayores y pacientes con enfermedades respiratorias.
- **Marco normativo aplicable:** El artículo 13 de la Directiva europea 2008/50/CE establece una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros de la UE están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de dióxido de nitrógeno ($NO_{2)}$ no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. Entre las medidas normativas destinadas a mejorar la calidad del aire y, por ende, la salud de los ciudadanos y la calidad de vida urbana, destacan las **zonas de bajas emisiones**, cuya regulación constituye una **obligación legal** en todos los **municipios españoles** de más de 50.000 habitantes, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. La implantación de las ZBEs se ha mostrado como una medida efectiva para mejorar la calidad del aire en las ciudades, garantizando el cumplimiento de las disposiciones comunitarias en la materia. Esto se ha evidenciado en la ciudad de Madrid, que durante los últimos tres años ha logrado cumplir con los valores límite de contaminantes del aire establecidos. Tal y como se señala en el Proyecto aprobado inicialmente, la ZBEDEP Distrito Centro encuentra su justificación en los problemas de contaminación ambiental, acústica y la elevadísima demanda de uso del espacio público en la zona centro de la ciudad, La ZBEDEP Plaza Elíptica destinada salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano en la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, Un agravamiento de los registros de NO_2 en el Distrito Centro y en el entorno de la Plaza de Elíptica podría suponer un nuevo incumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.
- La medida solicitada es incompatible con el espíritu de la normativa aplicable, ya que, podría dar lugar incluso a patrones nocivos de **regresión medioambiental**, contrarios al principio que prohíbe a cualquier Administración Pública disminuir o hacer menos efectivos los logros ya alcanzados en materia de protección medioambiental, cuando ello no responda a una necesidad absolutamente justificada, situación que de acuerdo con lo argumentado no se puede entender que concurra en el presente supuesto. En el mismo sentido, debe recordarse que las medidas que el Ayuntamiento adopte no pueden consistir, ni en su totalidad ni en parcialmente en una contravención del principio de no regresión ambiental, que proscribe la reversión de medidas ya instauradas y que hayan tenido unos efectos positivos en materia de protección medioambiental, cuando no existen razones justificadas que así lo aconsejen. Permitir el ingreso de vehículos que ya no quedan autorizados en el régimen reglamentario actual constituiría un supuesto que podría incurrir claramente en tal actuación.

Por todo lo anterior, SE DESESTIMA.

DOC 265 C.H.C.B

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 266 M.P.O.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 267 M.G.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 268 A.G.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 269 V.G.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 270 A.B.Q.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 271 F.J.M.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 272 D.B.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 273 C.C.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 274.1 Ó.G.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones documento 264 (Francisco Atienza Rey).
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 264 (Francisco Atienza Rey).

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 274.2 Ó.G.P.

ALEGACIÓN. Ausencia de mención de los problemas generados para el transporte y la entrega a domicilio por la implantación de las ZBE/ZBEDEP. Resto alegaciones: remisión a reproduce alegaciones docs. 103 (José Ignacio Crespo García) y 188 (José Luis Carretero García).

RESPUESTA. La regulación de las ZBEDEPs, al establecer ciertas restricciones a la movilidad en determinados vehículos, favorecen otros medios sostenibles de transporte. Con las restricciones a la circulación a los vehículos más contaminantes se pretende reducir las emisiones locales del sector transporte para ofrecer a los ciudadanos una calidad del aire urbano que no dañe su salud, garantizando la accesibilidad a los modos de transporte sostenibles. A tales efectos, se permite el acceso a los vehículos industriales con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, de empresas y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBEDEP Distrito Centro, dentro del siguiente horario en función de su clasificación ambiental: los vehículos CERO EMISIONES, durante las 24 horas del día; los vehículos ECO: de 7:00 a 21:00 horas; y los vehículos C: de 7:00 a 15:00 horas.

Resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones docs. 103 (José Ignacio Crespo García) y 188 (José Luis Carretero García).

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 275 E.M.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 276 L.S.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 277 S.R.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 278 G.T.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 279 E.M.R.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 280 C.B.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 281 J.G.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 264 (Francisco Atienza Rey).
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 264 (Francisco Atienza Rey).

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMA.**

DOC 282.2. M.R.B.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5 y documento 235

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la **prórroga del período de aviso** previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5 y 235.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas

DOC 283 I.T.B.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 284 V.A.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 285 J.R.C.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 286 C.G.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 287 E.M.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 288 P.A.H.Y.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 289 D.G.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 290 J.R.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 291 R.M.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 292 M.A.A.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 293 J.J.A.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 294 J.C.A.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 295. J.V.M.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 296 J.D.P.R

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 297 C.R.C

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 298. A.V.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 299 J.M.P.E.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 300 M.J.B.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.
Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 301 R.P.V.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 302 M.A.M.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 303 M.L.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 304. R.T.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 305 A.L.G.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 306. R.T.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 5.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 307 C.R.H.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 308 I.T.R.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 309 J.N.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 310 A.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 311 L.M.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 312 C.M.F.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 313 A.G.V.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 314 S.B.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 315 ASOCIACION VEHICULOS AFECTADOS POR RESTRICCIONES

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 316 I.S.P.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 317 Z.E.G.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 318 A.P.O.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 319 C.D.P.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 320 R.G.A.L.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 321 A.P.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 322 C.P.E.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

DOC 323 C.R.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 324 J.M.P.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 325. F.C.A.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la “exención” alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales)

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 326. D.B.D.

ALEGACIÓN. Solicita exención de sanciones por accesos indebidos a ZBEDEP para quien aparque en los aparcamientos disuasorios. Solicita prórroga del período de aviso sin sanciones. Solicita la derogación y revisión de la Disposición Transitoria 5ª respecto a la ampliación del SER 8art. 57 de la OMS). Resto alegaciones: reproduce alegaciones doc. 5.

RESPUESTA. En relación con la solicitud de exención de sanciones, cabe señalar que en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones recogidos en los arts. 25 de la CE, 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente constituyen infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran el ordenamiento jurídico y que están expresamente tipificadas como tales en una ley. El principio de legalidad exige una estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes que tipifican conductas ilícitas y establecen sanciones, por lo que únicamente se pueden dejar de sancionar comportamientos que no estén expresamente previstos en la norma o aquellos en los que se acredite que no concurre culpabilidad. En consecuencia, sería necesario llevar a cabo la correspondiente modificación normativa para establecer la "exención" alegada. Dado que el régimen sancionador en materia de tráfico se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde exclusivamente al legislador estatal (las Cortes Generales) su modificación, siendo esta una competencia que no corresponde a la administración municipal. No obstante, lo señalado debe indicarse la inexistencia de aparcamientos disuasorios en Distrito Centro.

La adopción de una resolución que acuerde la prórroga del período de aviso previsto en el artículo 242.4 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, actualmente vigente en relación con los accesos a la ZBE, **queda fuera del ámbito de este proyecto**, el cual se centra exclusivamente en la modificación normativa de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

Elíptica. Además, dicha prórroga debe adoptarse mediante un acto administrativo específico en aplicación directa de la ordenanza vigente, lo que **no se corresponde con la naturaleza ni el objeto de este proyecto**, orientado a ajustes normativos y no a decisiones operativas sobre sistemas de control automatizado.

La regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), también recae fuera del ámbito objetivo del proyecto que se expone al público que se limita a modificar las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica— para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire. Respuesta resto alegaciones: remisión a respuesta alegaciones doc.5.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 327 M.A.T.A.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 328 D.M.B.C.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC. 329. M.P.M.G.

ALEGACION. Invoca vulneración de derechos fundamentales de base constitucional y normativa supranacional. En particular, menciona lesión a los derechos de igualdad, seguridad jurídica, libre circulación y residencia y pueden afectarse otros como la educación, trabajo, vivienda propiedad privada. Invoca conculcación de un sistema de movilidad justo para lograr objetivos generales de desarrollo y bienestar. Invoca vulneración del artículo 14 de la Ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética,

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

señalando expresamente que sólo insta a los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares a adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible, *pero no ordenanzas*. Alega que el proyecto se apoya en informes desfasados y obsoletos que parten de afirmaciones de dudosa veracidad. Indica que los costes de establecimiento de ZBE superan a *sus beneficios. En consecuencia, invoca vulneración* de los artículos 130 de la Ley 39/2015, del art. 7 de la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, del art. 2 del RD 931/2017, de 27 de octubre, que regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo y del art. 4 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que recogen que el proyecto normativo se ha de acompañar de un análisis. Menciona la incongruencia que a su juicio supone el proyecto de fomento del evento de Fórmula 1. Alega que se incurre en los mismos vicios de legalidad y se ignoran los fundamentos jurídicos expresados en las sentencias 410/2024 y 405/2024 del TSJM. Posible incursión en el vicio de desviación de poder y la vulneración del artículo 118 de la CE (obligación de los poderes públicos de cumplir sentencias firmes), que son alegaciones nuevas. Alega que la regulación de Madrid ZBE abarcando todo el municipio de Madrid, es excesivamente restrictiva y el ámbito de influencia injustificadamente desproporcionado, con nueva mención a precedentes jurisdiccionales. Solicita alternativas efectivas y viables, de modo que el esfuerzo se reparta entre todos los agentes causantes proporcionalmente a su contribución al problema.

RESPUESTA. Con carácter preliminar conviene precisar que el instrumento sobre el que se efectúan las alegaciones del interesado no tiene naturaleza normativa, y por lo tanto no puede, por su propia naturaleza jurídica, constituirse en creador, modificador o supresor de derechos y obligaciones, menos aún cuando los que se invocan tienen un fundamento constitucional.
Sobre la vulneración de la Constitución Española, se indica que el tenor del **artículo 19 de la Constitución Española** garantiza la **libertad de residencia y circulación** genéricas por el territorio nacional, incluyendo la ciudad de Madrid. Las normas sobre uso de vehículos menos contaminantes no restringen en ningún caso la libertad de circulación ya que no limita el derecho de las personas a moverse libremente por la ciudad sino únicamente el modo de transporte en que lo hacen (nada impide circular por las ZBEDEP andando, en bicicleta, transporte público, vehículo menos contaminante, etc.). La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) núm. 530/2024, de 3 de abril de 2024 (R. Casación: 4393/2023), aunque se refiere a medidas sanitarias, sienta doctrina aplicable a restricciones como las de las ZBEDEP. La doctrina referida indica que "la libertad de circulación que consagra el artículo 19 de la Constitución se ve afectada por la adopción de medidas que limiten derechos fundamentales, cuando se constate una infracción del ordenamiento jurídico por razón de la falta de competencia del órgano autor de la actividad administrativa impugnada", infracción que no ha sido constatada en el presente caso.

A su vez, la sentencia de 17 de septiembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se anulan diversos preceptos de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 del Ayuntamiento de Madrid, no ponen en cuestión la potestad de la administración municipal para adoptar las medidas que entienda necesarias para proteger la salud y el medio ambiente, en desarrollo de la normativa europea y nacional; ni tampoco cuestionan la necesidad de adoptar medidas de control de la contaminación atmosférica necesarias para garantizar, a la mayor brevedad, el cumplimiento de los valores límite de contaminación fijados por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008., pero sí que establece la exigencia de respetar el principio de proporcionalidad en materia ambiental, es decir, de "...**ponderar en cada caso si las medidas restrictivas son necesarias y proporcionales**", ponderación que contiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado, como recuerda la sentencia 148/2021, de 14 de julio (ECLI:ES:TC:2021:148), con abundante cita, que "el **principio constitucional de proporcionalidad**, y su proyección en el ámbito de derechos fundamentales, existe una muy reiterada doctrina constitucional. Basta ahora recordar que el examen jurisdiccional de dicho principio se articula en tres pasos sucesivos. Habrá de apreciar, en primer lugar, si la medida enjuiciada aparece como idónea para la consecución de la finalidad legítima que pretende; si resulta, además, necesaria, por no existir otra menos incisiva en el derecho fundamental y de eficacia pareja; y si, superados

Información de Firmantes del Documento
JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB
MADRID

estos dos escrutinios, la afectación del derecho se muestra, en fin, como razonable, por derivarse de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre el derecho en cada caso comprometido..." (...) es contrario a la lógica adoptar medidas con una afectación intensa de unos valores, quizás de menor entidad, si esas medidas no comportan una real y efectiva protección de valores dignos de mayor protección". A la visita del contenido del Proyecto expuesto, se puede concluir que no solo respeta el contenido mínimo establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), sino que la información necesaria y fidedigna para poder preponderar los derechos afectados con las medidas adoptadas". En este sentido, el proyecto incluye información, entre otros aspectos, sobre el origen de la contaminación, las principales fuentes de emisión responsables de la contaminación, de los gases de efecto invernadero, caracterización del tráfico rodado. estudios del parque circulante y emisiones asociadas, etc. a los efectos de ponderar la necesidad y proporcionalidad de las medidas.

A su vez, no se determina qué punto o puntos concretos del Proyecto comprometen o ponen en riesgo los derechos y libertades enumerados. Esta Administración municipal fundamenta su actuación en el acervo jurídico español y comunitario, y vigila de manera exhaustiva la adecuación de sus actos a derecho, considerando además esencial lo indicado por el alegante en su reflexión, y sin que pueda entenderse en qué modo el presente instrumento puede incurrir en un compromiso de la interpretación que pueda realizarse, de manera rigurosa, sobre todos los aspectos mencionados.

En relación con la vulneración del **principio de igualdad** alegada, cabe señalar que el artículo 14 de la Constitución proscribe aquellas vulneraciones que traigan causa específica de discriminaciones de carácter personal o social, como son el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, la opinión o cualesquiera otras que pudieran tener por fundamentos condiciones o circunstancias personales o sociales. Es evidente que la atención a este esencial principio no implica que las situaciones que tengan carácter esencialmente diverso se traten de manera distinta, siempre y cuando no tengan por fundamento estas especificidades una vocación discriminatoria basada en los aspectos mencionados. Una consideración en otro sentido impediría el tratamiento administrativo diferenciado de situaciones de hecho diversas e impediría la aplicación, ya no de este régimen en particular, sino de todo el acervo jurídico. Las especificidades planteadas en el Proyecto tienen su fundamento en las situaciones de hecho consideradas y nunca en condiciones personales o sociales de los ciudadanos afectados.

Así pues, menciona lesión a los derechos de igualdad (ya examinado), y a otros como la seguridad jurídica, la libre circulación y residencia, invocando además afectaciones concomitantes de conceptos concretos como la educación, el trabajo, la vivienda o la propiedad privada, englobándolos en una lesión genérica a la sociedad del bienestar y mencionando la previsión constitucional de que **los poderes públicos** aseguren la protección social, económica y jurídica de la familia y promuevan las condiciones favorables para el progreso social y económico.

En relación con lo alegado sobre la conculcación de un sistema **un sistema de movilidad justo** cabe señalar que esta Administración municipal incardina su actuación en el acervo jurídico español y comunitario, y vigila de manera exhaustiva la adecuación de sus actos a derecho. Debe resaltarse al respecto que ya el régimen actualmente vigente, y consignado principalmente en la OMS está afecto al ejercicio efectivo de los derechos individuales, haciéndolos compatibles con otros conceptos que también deben ser garantizados por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, particularmente la protección de la salud y la integridad física de las personas, cuya indemnidad es indiscutiblemente constitutiva del mismo estado de bienestar al que alude la interesada. Este mismo régimen, a través de la seguridad vial y las medidas para la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente urbano facilita el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico de forma medioambiental y energéticamente sostenible.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

En relación con lo alegado sobre la **vulneración del artículo 14 de la Ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética**, señalando expresamente que sólo insta a los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares a adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible, *pero no ordenanzas*, cabe indicar lo siguiente: el artículo 13 de la Directiva europea 2008/50/CE establece una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros de la UE están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de dióxido de nitrógeno ($NO_{2)}$ no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. Entre las medidas normativas destinadas a mejorar la calidad del aire y, por ende, la salud de los ciudadanos y la calidad de vida urbana, destacan las **zonas de bajas emisiones**, cuya regulación constituye una **obligación legal** en todos los **municipios españoles** de más de 50.000 habitantes, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que establece que los *planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023*.

La implantación de las ZBEs se ha mostrado como una medida efectiva para mejorar la calidad del aire en las ciudades, garantizando el cumplimiento de las disposiciones comunitarias en la materia. Esto se ha evidenciado en la ciudad de Madrid, que durante los últimos tres años ha logrado cumplir con los valores límite de contaminantes del aire establecidos. Tal y como se señala en el Proyecto aprobado inicialmente, la ZBEDEP Distrito Centro encuentra su justificación en los problemas de contaminación ambiental, acústica y la elevadísima demanda de uso del espacio público en la zona centro de la ciudad, La ZBEDEP Plaza Elíptica destinada salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano en la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, Un agravamiento de los registros de NO_2 en el Distrito Centro y en el entorno de la Plaza de Elíptica podría suponer un nuevo incumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.

El Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera en el municipio de Madrid se elabora conforme a la metodología EMEP/CORINAIR, reconocida por la Agencia Europea de Medio Ambiente, y constituye una herramienta oficial y estandarizada para la evaluación de emisiones contaminantes. El hecho de que los datos correspondan al año 2022, no quiere decir que esté desactualizado, más bien lo contrario. Los datos en que se basa dicho documento tienen que recopilarse a año vencido, es decir no pudo iniciarse la recopilación de datos de los distintos sectores emisores de contaminantes hasta el año 2023 y es un proceso laborioso y que requiere su análisis. De ahí que los inventarios de emisiones tengan un decalaje de aproximadamente un par de años desde su inicio hasta su finalización y publicación en la web municipal. En la actualidad se está elaborando ya el Inventario de emisiones de correspondiente al año 2023, que se prevé que se pueda publicar a finales del presente ejercicio. Por otro lado, aunque los datos del Inventario de Emisiones corresponden al año 2022, han sido complementados con proyecciones y estimaciones actualizadas para los años 2023 y 2024, incorporando el impacto de medidas contenidas en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, entre ellas la eliminación de las calderas de carbón desde el 1 de enero de 2022. Asimismo, se han tenido en cuenta otros factores relevantes que afectan a las emisiones, como los efectos derivados de la pandemia de la COVID-19, el incremento del teletrabajo y los cambios en los patrones de movilidad urbana.

Finalmente indicar que aunque se la logrado en la ciudad de Madrid una reducción de emisiones de NOx del 32,83 % entre 2019 y 2022 que refleja una tendencia positiva, indicar que sin embargo no es suficiente para cumplir los nuevos límites establecidos por la Directiva 2024/2881, que exige una reducción adicional del 60 % para 2030, lo que subraya la necesidad de que el ayuntamiento de Madrid adopte medidas para reducir las emisiones de NOx del tráfico rodado, ya que este sector emite cuatro veces la cantidad de NOx del sector RCI en su conjunto.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

El análisis de contribución de fuentes que realizó la **Universidad Politécnica de Madrid (UPM)** a través del Estudio para la cuantificación de la contribución de fuentes a los niveles de calidad del aire en el municipio de Madrid, que permitió determinar cuáles son los aportes, tanto desde el punto de vista sectorial como geográfico, a la concentración de contaminantes, en particular de NO_2. Aunque el estudio tiene fecha anterior a la implementación de Madrid Central, sus conclusiones siguen estando vigentes.

Informes del organismo autónomo "Madrid Salud". El organismo autónomo "Madrid Salud" es una entidad pública dependiente del Ayuntamiento, cuya función es precisamente la evaluación del impacto sanitario de las políticas municipales. Es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines que tiene por finalidad la gestión de las políticas municipales en las materias de salud pública y drogodependencias y otros trastornos adictivos, dentro del término municipal de Madrid. Su participación no constituye conflicto de interés, sino cumplimiento de su mandato legal. El **informe SAM 16/2025**, se basa en evidencia científica y en datos epidemiológicos contrastados, y como se indica en el mismo, la implementación de estrategias para eliminar o reducir los efectos de la exposición a los contaminantes ambientales sobre la salud humana, desde la perspectiva municipal, precisa la coordinación y colaboración entre los diversos servicios municipales involucrados, al efecto de establecer medidas sinérgicas y complementarias, así como para reforzar alianzas de intervención.

Bajo el término salud pública se engloban, entre otras, las actuaciones municipales referentes a la salud ambiental, que según se indica en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, tiene como funciones la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales; la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud; así como la identificación de las políticas de cualquier sector que reducen los riesgos ambientales para la salud. En consecuencia, su participación no constituye conflicto de interés, sino cumplimiento de su mandato legal.

Factores de emisión de los distintos tipos de vehículos En relación con la valoración que se hace de los factores de emisión de los turismos en función de su clasificación ambiental de la DGT, destacar que es un cálculo específico realizado por la UPM para el parque real de vehículos que circula en la ciudad de Madrid, una vez caracterizado el parque circulante, de acuerdo con la metodología EMEP/EEA (modelo COPERT), metodología estándar en la Unión Europea. En conclusión, los informes presentados cumplen con los estándares técnicos y legales vigentes y sus datos y metodologías son absolutamente válidas.

Madrid Salud cuenta con un sistema de vigilancia sanitaria de riesgos ambientales cuya información está disponible en su página web https://madridsalud.es/vigilancia-sanitaria-de-riesgos-ambientales/ constituido por una serie de indicadores que son actualizados periódicamente cuyo objetivo es analizar su tendencia en el tiempo, constituyendo una forma básica de valorar el estado de salud de los madrileños relacionado con sus condicionantes ambientales. Los indicadores relacionados con los efectos en salud de los factores ambientales de riesgo se basan en la determinación de tasas ajustadas de mortalidad estandarizadas (TAM) y sus intervalos de confianza al 95%. Se calculan por el método directo y toma como referencia la población estándar europea revisada. La información a la que se hace referencia está disponible en el enlace indicado y más concretamente:
Mortalidad por enfermedades respiratorias: https://madridsalud.es/pdf/visram/indicadores%20salud/mortalidad_respiratorio.pdf
Mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio: https://madridsalud.es/pdf/visram/indicadores%20salud/mortalidad_circulatorio.pdf
Esperanza de vida al nacer: https://madridsalud.es/pdf/visram/indicadores%20salud/Esperanza_de_vida_al_nacer_en_Madrid.pdf

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

A este respecto indicar que son numerosos los estudios e informes relacionados con los efectos en salud de la contaminación atmosférica y no siempre se utilizan los mismos indicadores para su elaboración. Así es oportuno indicar que cuando se habla de mortalidad relacionada con la contaminación atmosférica debe siempre hacerse en términos de mortalidad prematura entendiendo ésta como muertes acontecidas antes de la esperanza de vida estimada o años de vida perdida. Es por esto importante recurrir a informes de organismos internacionales competentes y con información contrastada técnica y científicamente. A este respecto, la Agencia Europea de Medio Ambiente se postula a este nivel como el máximo referente al respecto, siendo los últimos informes emitidos:

- Air pollution in Europe – 2025 reporting status under the National Emission reduction Commitments Directive: https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/air-pollution-in-europe-2025-reporting-status-under-the-national-emission-reduction-commitments-directive
- Air quality status report 2025 https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/air-quality-status-report-2025
- Spain – air pollution country fact sheet 2024 https://www.eea.europa.eu/en/topics/in-depth/air-pollution/air-pollution-country-fact-sheets-2024/spain-air-pollution-country-fact-sheet-2024 En concreto en este estudio se muestra la evolución del impacto en salud de los españoles en relación con la calidad del aire:

Health impacts

Country	Population weighted annual mean (PM2.5)	Attributable deaths (PM2.5)	Population weighted annual mean (NO2)	Attributable deaths (NO2)	Population weighted annual mean PEAK (O3)	Attributable deaths (O3)
Spain	10,9	18.550	15,9	5.490	93	6.150
EU27	11,4	239.000	14,1	48.000	92	70.000
Total	11,5	269.000	15,7	66.000	91	81.000

Click here to see further information on Health Impacts

En relación con lo alegado respecto a que los costes de establecimiento de ZBE superan a *sus beneficios y*, en consecuencia, *se invoca vulneración de los artículos 130 de la Ley 39/2015, del art. 7 de la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, del art. 2 del RD 931/2017, de 27 de octubre, que regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo y del art. 4 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que recogen que el proyecto normativo se ha de acompañar de un análisis*; y respecto a la incongruencia que a su juicio supone el proyecto de fomento del evento de Fórmula 1, así como que la regulación de

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

Madrid ZBE abarcando todo el municipio de Madrid, es excesivamente restrictiva y el ámbito de influencia injustificadamente desproporcionado, con nueva mención a precedentes jurisdiccionales, cabe señalar que todas estas alegaciones no son objeto del presente procedimiento. Este procedimiento se limita exclusivamente a la aprobación del Proyecto de modificación parcial de las **ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica**, cuyo contenido mínimo de citado Proyecto es el establecido en el **Anexo I.A** del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (ZBE), y al que se da debido cumplimiento.

La alusión a **la Sentencia de 17/09/2024** del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) debe necesariamente ponerse en relación con el hecho de que, como se indica en el escrito de alegaciones, dicha resolución **no ha adquirido firmeza**. En efecto, el Ayuntamiento de Madrid ha interpuesto contra dicho pronunciamiento el correspondiente recurso de casación, cuya admisión aún está pendiente de resolución. Además, el TSJM ha denegado expresamente la ejecución provisional de la sentencia, por lo que no existe impedimento alguno para que los procesos municipales y la ejecución de la Ordenanza de Movilidad Sostenible previamente citada continúen desarrollándose con normalidad. Se pretende ejecutar la sentencia cuando el TSJ ha rechazado expresamente la ejecución forzosa, lo que supone una superposición al criterio del órgano judicial y una vulneración del derecho del Ayuntamiento a recurrir una resolución que considera contraria a derecho.

En relación con la solicitud de alternativas efectivas y viables, más allá de las medidas que comporten restricciones para los ciudadanos, de modo que **el esfuerzo se reparta entre todos los agentes causantes proporcionalmente a su contribución al problema**, cabe señalar que los objetivos perseguidos por el proyecto están directamente encaminados al interés público, con particular atención al de los colectivos más sensibles por razones de cualquier índole, o a aquellos que pudieran sufrir de una manera más grave los efectos de la contaminación ambiental. En cuanto a lo alegado sobre la f**alta de alternativas efectivas y transporte público accesible,** cabe señalar que la regulación de las ZBEDEPs, al establecer ciertas restricciones a la movilidad en determinados vehículos, favorecen otros medios sostenibles de transporte. **E**n el documento *Vulnerabilidad y pobreza en el transporte en España*[1], de octubre de 2024, se plantean como dimensiones de la pobreza del transporte la disponibilidad del transporte (disponer de un medio de transporte adecuado para las necesidades diarias de la población), accesibilidad (grado en que pueden alcanzarse destinos relevantes dados los medios de transporte disponibles en tiempo razonable) y asequibilidad (capacidad para hacer frente a los gastos derivados de la movilidad básica necesaria para acceder a actividades esenciales) y aceptabilidad (adecuación dela oferta de servicios de transporte a personas de movilidad y/o sensibilidad reducida).En cuanto a la **disponibilidad**, Metro de Madrid tiene 303 estaciones y EMT tiene 10.884 paradas. La distancia media entre paradas Metro es de 600 metros y entre paradas de autobús 325 metros, lo que garantiza con carácter general una disponibilidad de paradas de transporte público excepcional en todo Madrid en general y, en particular, en las zonas afectadas por la ZBEDEP. La propiedad forzosa de un coche causada por la indisponibilidad de transporte no puede aplicarse a las ZBEDEP, pues disponen de una red de transporte muy densa con gran disponibilidad espacial y temporal. Respecto a las bonificaciones para colectivos vulnerables, el sistema de transporte público de la Comunidad de Madrid contempla medidas como la gratuidad hasta los 14 años, el Abono Joven a 8 euros hasta los 26 años, el Abono +65 gratuito, y facilidades de acceso y descuentos para personas con movilidad reducida o discapacidad, lo que demuestra un esfuerzo integral por garantizar una movilidad accesible y equitativa**.**

A la hora de llevar a efecto cualquier actuación administrativa que afecte a estos grupos poblacionales se examinan siempre las necesidades de aquellos, y por lo tanto, se convierte a esos mismos sujetos en beneficiarios primordiales de un régimen cuyo objeto no es la prohibición y la restricción en sí mismas consideradas, sino la consecución de un

[1] Vulnerabilidad y pobreza en el transporte en España

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB

MADRID

entorno más favorable especialmente desde el punto de vista de la salud pública. Las alegaciones presentadas describen refieren las problemáticas que pudieran surgir como consecuencia de las restricciones, pero no analizan los beneficios concomitantes que se deducen para todos los ciudadanos que, a juicio de este Ayuntamiento, superan ampliamente por relevancia los posibles inconvenientes que pudieran implicar estas medidas. Por otra parte, y en relación con la alusión de la interesada a medidas de reparto provisional de las restricciones, se señala que el establecimiento de regímenes especiales de exención redundaría en una imposibilidad real para el establecimiento de un régimen que pretende ser general, en una ciudad que por volumen de población presenta una casuística particularmente amplia, y en la que existen colectivos que pueden enfrentarse a otras dificultades igualmente perentorias.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas

DOC 330 A.J.R.M.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

DOC 331 I.Y.S.

ALEGACIÓN. Reproduce alegaciones doc. 143.
RESPUESTA. Remisión a respuesta alegaciones doc. 143.

Por todo lo anterior, **SE DESESTIMAN** las alegaciones presentadas, a excepción de las alegaciones núms. 13, 22, 37 y 38 del doc. 5 que **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** en el sentido indicado en cada una de ellas.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 22/10/2025 11:39:52
CSV : CEGU4T2NGXQB36MB